

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

UNA SICAV DE DERECHO LUXEMBURGUÉS

FOLLETO INFORMATIVO

PARTE GENERAL: 01 DE JUNIO DE 2015

Parte Especial A	01 de junio de 2015
Parte Especial C	01 de junio de 2015
Parte Especial H	01 de junio de 2015
Parte Especial I	01 de junio de 2015

Tan sólo serán válidas las suscripciones formuladas con base en el presente Folleto Informativo o en los Datos Fundamentales para el Inversor, acompañados del último Informe anual publicado y, de haberse publicado con posterioridad, del Informe semestral más reciente.

No se ha autorizado manifestación alguna distinta de las contenidas en el presente Folleto o en los Datos Fundamentales para el Inversor.

ÍNDICE

I. Parte General:

1.	Observaciones preliminares	6
2.	Organización y Administración	8
3.	Objetivos y política de inversión	10
4.	Perfil del Inversor	10
5.	Límites de inversión	10
6.	Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales	16
6.1.	Opciones sobre valores	16
6.2.	Contratos de futuros, permuta financiera y opciones sobre instrumentos financieros	16
6.3.	Eficaz administración de la cartera - otras técnicas e instrumentos de inversión	18
6.4.	Cesión en préstamo de valores (Securities Lending)	19
6.5.	Contratos con pacto de recompra	20
6.6.	Gestión de garantías para operaciones con derivados otc y técnicas para una eficaz administración de la cartera	20
6.7.	Técnicas e instrumentos de cobertura del riesgo de cambio	22
6.8.	Productos estructurados	22
6.9.	Swaps y otros derivados financieros de características similares	22
6.10.	Inversiones en índices conforme al art. 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008	23
6.11.	Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales	23
7.	La Sociedad	26
8.	Depositario	27
9.	Sociedad Gestora y Agente de Domiciliación	27
10.	Agente Administrativo y Agente Principal de Pagos; Registro de Titulares y Agencia de Transmisiones	28
11.	Aspectos generales del Asesoramiento o la Gestión de Inversión	28
11.1.	Sociedad Asesora	28
11.2.	Asesor y Gestor de inversiones	28
12.	Agentes De Pagos y Representantes	29
13.	Distribuidores	29
14.	Gestión conjunta (co-gestión)	30
15.	Descripción de las Acciones	31
	Generalidades	31
16.	Emisión de Acciones	32
	Aspectos generales de la emisión	32
17.	Reembolso de Acciones	35
	Aspectos generales del reembolso	35
18.	Canje de las Acciones	38
19.	Reparto de Dividendos	39
20.	Cálculo del Valor liquidativo de la Acción	39
21.	Suspensión del Cálculo del Valor liquidativo de la Acción, y de su Emisión, Reembolso y Canje	40
22.	Comisiones y gastos	40
23.	Régimen fiscal	41
23.1.	La Sociedad	41
23.2.	Accionistas	42
23.3.	Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA") de los Estados Unidos de América ("EUA")	43

24. Junta General de Accionistas y Presentación de Informes.....	44
25. Derecho Aplicable y Jurisdicción Competente	44
26. Consulta de Documentos	44

II. Partes Especiales

1. Parte Especial A: Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING
MARKETS
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH
AMERICA
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD
CURRENCY
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT
GRADE
Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT
GRADE
2. Parte Especial C: Julius Baer Multicooperation – COMMODITY FUND
3. Parte Especial H: Julius Baer Multicooperation – ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER
Julius Baer Multicooperation – ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC
4. Parte Especial I: Julius Baer Multicooperation – MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

Julius Baer Multicooperation (la "Sociedad", "Julius Baer Multicooperation") es una *société d'investissement à capital variable* (sociedad de inversión de capital variable, SICAV) constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo con arreglo a la versión en vigor de la Ley, de 10 de agosto de 1915 ("Ley de 1915") y que cumple los requisitos aplicables a un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) con arreglo a la Ley de 17 de diciembre de 2010 ("Ley de 2010").

La Sociedad tiene una estructura de "fondos paraguas" que permite lanzar subfondos (los "Subfondos") que se correspondan con distintas carteras de inversión y emitir diferentes categorías de Acciones. La Sociedad está autorizada para contratar distintos proveedores de servicios financieros profesionales como Asesores o Gestores de Inversión de uno o más Subfondos, cada uno de ellos bajo la supervisión del Consejo de Administración (según describe el capítulo "Aspectos generales sobre el asesoramiento y la gestión de inversión").

Este Folleto se divide en una Parte General ("Parte General"), que contiene las disposiciones aplicables a todos los Subfondos, y en Partes Especiales ("Parte Especial"), que describen los distintos Subfondos y contienen las disposiciones aplicables a los Subfondos respectivos. El Folleto conjunto contiene en las Partes Especiales todos los Subfondos y se encuentra disponible para su examen por los Accionistas en la sede de la Sociedad. El Folleto se podrá completar o modificar en todo momento, informándose oportunamente de ello a los Accionistas.

Con carácter adicional al presente Folleto, Parte General y Parte Especial, se redactará para cada categoría de acciones un documento con los datos fundamentales para el inversor que se le entregará a cada comprador antes de suscribir las acciones ("Datos Fundamentales para el Inversor"). A partir de la fecha en que existan los Datos Fundamentales para el Inversor, cada comprador declarará al suscribir las acciones que ha recibido los Datos Fundamentales para el Inversor antes de efectuar la suscripción.

Con arreglo a la Ley de 2010, la Sociedad podrá elaborar uno o más Folletos especiales relativos a la comercialización de Acciones de uno o más Subfondos o para un país de distribución determinado. Los Folletos especiales contendrán siempre la Parte General y la/s Parte/s Especial/es aplicable/s. Además, contendrán, en su caso, disposiciones adicionales del país en el que se haya autorizado la comercialización de dichos Subfondos o en el que estos se comercialicen.

El Consejo de Administración de la Sociedad está facultado para emitir participaciones de inversión ("Acciones") sin valor nominal que se correspondan con los Subfondos descritos en las Partes Especiales, pudiéndose emitir, en relación con cada uno de los Subfondos, tanto Acciones de reparto como Acciones de acumulación ("Categorías de Acción"). La Sociedad podrá emitir, además, Categorías de Acciones que se diferenciarán por sus importes mínimos de suscripción, modalidades de reparto y estructuras de comisiones. Las respectivas Categorías de Acciones emitidas en los distintos Subfondos se describirán en la respectiva Parte Especial del Subfondo correspondiente. La Sociedad podrá limitar a ciertos países la distribución de las Acciones de determinados Subfondos o Categorías de Acciones. Asimismo, las Categorías de Acciones antes citadas podrán estructurarse en distintas monedas.

La emisión de las Acciones se efectúa a los precios expresados en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate o de la moneda de la Categoría de Acción en cuestión. Dicho precio puede incrementarse, según describen las Partes Especiales, en una comisión de venta. El plazo de suscripción y las condiciones de ésta para la emisión inicial de cada Subfondo se reflejan en la respectiva Parte Especial.

En todo momento, la Sociedad podrá emitir Acciones en nuevos Subfondos adicionales. En cada caso, el Folleto Informativo conjunto y, en su caso, los Folletos Especiales correspondientes se actualizarán en consecuencia.

Las Acciones podrán reembolsarse a un precio establecido con arreglo al procedimiento descrito en el apartado "Reembolso de Acciones".

Los inversores pueden suscribir las Acciones o directamente en la Sociedad o a través de una instancia intermedia que actúa en nombre propio, pero por orden del inversor. En el último caso, el inversor no podrá necesariamente ejercer todos sus derechos como inversor directamente frente a la Sociedad. Para más detalle, se remite al capítulo "Emisión de Acciones", subtítulo "Servicio de titularidad interpuesta".

Las suscripciones sólo podrán aceptarse en el caso de basarse en el Folleto Informativo o en los Datos Fundamentales para el Inversor vigentes, acompañados (i) del Informe Anual más reciente de la Sociedad o (ii) del Informe Semestral más reciente de la Sociedad, de haberse publicado éste con posterioridad al Informe Anual.

Las Acciones se ofrecerán sobre la base de la información y las descripciones del presente Folleto y de los Datos Fundamentales para el Inversor y de los documentos que en ellos se mencionan. Cualquier otra información o descripción que proporcione cualquier persona se considerará improcedente.

Este Folleto, los Datos Fundamentales para el Inversor y cualesquiera Folletos Especiales no constituirán una oferta o publicidad en aquellas jurisdicciones en las que dicha oferta o publicidad sean ilegales ni se dirigirán a personas a las que sea ilegal formular dicha oferta o publicidad o a quienes no estén legalmente autorizados a aceptarlas.

Habida cuenta de que las Acciones de la Sociedad no se han registrado en Estados Unidos con arreglo a la *United States Securities Act* de 1933, éstas no podrán ofrecerse ni venderse en EE.UU., incluidos los territorios, dominios o áreas sometidos a su jurisdicción, salvo que dicha oferta o venta estuviesen permitidas en virtud de una exención de la obligación de registro con arreglo a la *United States Securities Act* de 1933.

Las acciones de la Sociedad no se pueden ofrecer ni vender a ningún inversor que deseen efectuar las transacciones en el contexto de un plan de beneficios de EEUU. En este sentido, "inversor en planes de beneficio" se define como (i) cualquier "plan de beneficios para empleados" en el sentido de la sección 3(3) del US Employee Retirement Income Security Act de 1974, en su versión vigente ("ERISA") que está sujeto a las disposiciones de la parte 4 del capítulo I de ERISA, (ii) una cuenta individual de retiro, plan Keogh u otro plan descrito en la sección 4975 (1)(e) del US Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente, (iii) entidad cuyos subyacentes incluyen "activos afectados al plan" de 25% o más de cualquier clase de participación en la entidad que esté en los planes, descritos en (i) e (ii) arriba, o (iv) otra entidad (como cuentas separadas o generales de una compañía de seguros, una corporación o un Fondo Fiduciario Común), cuyos activos subyacentes incluyen "activos afectados al plan" por razón de una inversión en la entidad por los planes descritos en (i) e (ii) arriba.

Los potenciales compradores de Acciones habrán de recabar por su cuenta información sobre las disposiciones que puedan personalmente afectarles en materia de moneda extranjera, así como sobre las correspondientes disposiciones en materia legal y fiscal.

La información contenida en este Folleto y en cada uno de los Folletos Especiales se ajusta a lo dispuesto en el Derecho y prácticas vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y en este marco está sujeta a modificaciones.

En el presente Folleto, la expresión "AUD" corresponde a la moneda de Australia; "francos suizos" o "CHF", a la moneda de Suiza; "DKK", a la moneda de Dinamarca; "dólares estadounidenses" o "USD", a la moneda de los Estados Unidos de América; "euro" o "EUR", a la divisa de la Unión Económica y Monetaria Europea; "libras esterlinas" o "GBP", a la moneda del Reino Unido; "yenes japoneses" o "JPY", a la moneda de Japón; "NOK", a la moneda de Noruega; "SEK", a la moneda de Suecia y dólar de Singapur o "SGD", a la moneda de Singapur.

Las Categorías individuales de Acciones pueden cotizarse en la Bolsa de Luxemburgo.

2. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Sociedad tiene su sede en 25, Grand-Rue, L – 1661 Luxemburgo.

Consejo de Administración de la Sociedad:

Presidente:

Martin Jufer, Member of the Group Management Board, GAM Group;

Miembros:

Andrew Hanges, Member of the Group Management Board, GAM Group;

Jean Michel Loehr, Independent Director, Luxemburgo

Me Freddy Brausch, Independent Director, Partner, Linklaters LLP, Luxemburgo

Thomas van Ditzhuyzen, Managing Director, Head Private Labelling Europe, GAM Investment Management (Switzerland) S.A., Zúrich

Dirk Spiegel, Managing Director, Head Legal & Compliance, GAM Investment Management (Switzerland) S.A., Zúrich

Sociedad Gestora

GAM (Luxembourg) S.A., 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

Presidente:

Martin Jufer, Member of the Group Management Board, GAM Group;

Miembros:

Andrew Hanges, Member of the Group Management Board, GAM Group;

Michel Malpas, Independent Director, Luxemburgo

Yvon Lauret, Independent Director, Luxemburgo

Michele Porro, Member of the Group Management Board, GAM Group;

Dirección de la Sociedad Gestora

Ewald Hamlescher, Gerente, GAM (Luxembourg) S.A., Luxemburgo

Steve Kieffer, Gerente, GAM (Luxembourg) S.A., Luxemburgo

Depositario,

Agente Administrativo, Agente Principal de Pagos,

Agente de Registro y Transmisiones

State Street Bank Luxembourg S.C.A., 49, Avenue J.F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo

Distribuidores

La Sociedad o bien la Sociedad Gestora han designado Distribuidores y podrán designar otros distribuidores adicionales para la venta de Acciones en diferentes jurisdicciones.

Audidores

PricewaterhouseCoopers Société coopérative, 400, route d'Esch, L-1471 Luxemburgo, fue nombrada auditor de la Sociedad.

Asesores jurídicos

Linklaters LLP, 35, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo, es el asesor jurídico de la Sociedad en Luxemburgo.

Superintendencia

Commission de Surveillance du Secteur Financier (“CSSF”), 110 route d’Arlon, L-2991 Luxemburgo

En la página web www.jbfundnet.com, además, puede consultarse información adicional y documentos relativos a la Sociedad y los distintos Subfondos. En dicha página los inversores encontrarán también un formulario para la presentación de reclamaciones.

La Parte Especial respectiva de cada Subfondo puede reflejar información complementaria sobre su organización.

3. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Los objetivos de inversión que ha establecido el Consejo de Administración en relación con cada uno de los Subfondos se describen en la Parte Especial respectiva, en la sección "Objetivos y política de inversión".

Siempre que en este Folleto Informativo, particularmente en las Partes Especiales, se haga referencia a "países reconocidos", se entenderá por "país reconocido" a un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y todos los demás países de Europa, Norteamérica y Sudamérica, África, Asia y la Cuenca del Pacífico (en lo sucesivo, "país reconocido").

Además, en el marco de las directrices y límites que establece el Derecho luxemburgués, los Subfondos harán uso, con el fin de alcanzar sus objetivos de inversión, de las técnicas de inversión e instrumentos financieros descritos más adelante en el capítulo "**Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales**".

Si bien la Sociedad procurará, según su leal saber y entender, alcanzar los objetivos de inversión de cada Subfondo, no cabe formular garantía alguna de en qué medida se alcanzarán estos. En consecuencia, los valores teóricos de las Acciones podrán aumentar o disminuir y los rendimientos derivados de éstas podrán ser indistintamente positivos o negativos.

La evolución del valor de los distintos Subfondos se reflejará en los Datos Fundamentales para el Inversor.

4. PERFIL DEL INVERSOR

El perfil del inversor de cada Subfondo se describe en la correspondiente Parte Especial del Folleto Informativo.

5. LÍMITES DE INVERSIÓN

1. Inversiones en valores, instrumentos del mercado monetario, depósitos de dinero y derivados financieros

Estas inversiones financieras consisten en:

- (a) Valores negociables e instrumentos del mercado monetario:
 - cotizados o negociados en un mercado regulado en el sentido de la Directiva 2004/39/CE;
 - negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea ("UE") que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - que estén admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado tercero¹ o se negocien en otro mercado regulado de un Estado tercero que sea un mercado reconocido, abierto al público y que opere regularmente;
 - procedentes de nuevas emisiones, siempre que las condiciones de emisión establezcan la obligación de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa o en cualquier otro mercado regulado que sea un mercado reconocido, abierto al público y opere de forma regular y que dicha admisión se obtenga a más tardar en el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión.
- (b) Inversiones o depósitos a la vista con un vencimiento máximo de 12 meses de instituciones de crédito cualificadas que tengan su domicilio social en un Estado miembro de la UE o en otro Estado miembro de la OCDE, o en un país que haya adoptado disposiciones equivalentes contra el blanqueo de capitales (una "Institución de Crédito Cualificada").
- (c) Instrumentos derivados, incluidos instrumentos equivalentes liquidados en efectivo, que se negocien en un mercado regulado como los descritos en los incisos primero, segundo y tercero de la letra (a) precedente y que se negocien en mercados extrabursátiles ("derivados OTC" o extrabursátiles), siempre que:

¹ Por Estado tercero se entenderá, según la terminología de la Directiva 2009/65/CE, un Estado que no sea Estado miembro de la UE.

- los activos subyacentes sean instrumentos en el sentido del artículo 41 apartado 1 de la Ley de 2010 o índices, tipos de interés, tipos de cambio u otras divisas en los que pueda invertir el Subfondo con arreglo a sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes en operaciones con derivados OTC sean de una institución sometida a supervisión de una categoría autorizada por la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* ("CSSF") y,
 - los derivados OTC sean diariamente objeto de una valoración fiable y comprobable y puedan en todo momento enajenarse, liquidarse o compensarse mediante una operación contraria a petición de la Sociedad a un valor temporal adecuado.
- (d) Participaciones de OICVM autorizados con arreglo a la Directiva 2009/65/CE y de otras instituciones de inversión colectiva ("IIC") a efectos del primer y segundo incisos del número (2) del artículo 1 de la Directiva 2009/65/CE del Consejo, establecidos en un Estado miembro de la UE o en un Estado tercero, siempre que:
- dichas otras IIC sean autorizadas con arreglo a disposiciones legales sometidas a una autoridad supervisora que, en opinión de la CSSF, sean equivalentes a las del Derecho de la UE y exista suficiente garantía de colaboración entre las autoridades;
 - el nivel de protección de un inversor de la otra IIC sea equivalente al del inversor de una OICVM y, en especial, las disposiciones sobre gestión separada del patrimonio del fondo, asunción de deudas, concesión de crédito y ventas en descubierto de valores e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las establecidas en la Directiva 2009/65/CE del Consejo;
 - la actividad económica de las otras IIC reflejada en sus informes semestrales y anuales permita formarse una opinión de los activos y pasivos, resultados y operaciones del período examinado;
 - el OICVM o estas otras IIC cuyas participaciones pueden adquirirse pueden, con arreglo a sus documentos constitutivos, invertir en total hasta el 10% de su valor liquidativo en participaciones de otros OICVM u otras IIC.

En caso de que la Sociedad adquiera participaciones de otro OICVM u otra IIC gestionada, directa o indirectamente, por la misma sociedad gestora o por otra sociedad gestora con la que la Sociedad Gestora tenga una titularidad o gestión común, o en la que tenga una participación sustancial directa o indirecta, la Sociedad Gestora o la otra sociedad gestora no aplicarán ninguna comisión por la suscripción o el reembolso por la Sociedad de participaciones de dichos otros OICVM o dichas otras IIC.

Un Subfondo podrá, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 181, apartado 8, de la Ley de 2010, invertir en otros Subfondos de la Sociedad.

- (e) Instrumentos del mercado monetario que no se negocien en un mercado regulado y comprendidos en la definición del artículo 1 de la Ley de 2010, siempre que la emisión o que el emisor de dichos instrumentos esté sujeto a disposiciones sobre la protección de las inversiones y del inversor, y que:
- hayan sido emitidos o garantizados por un organismo de la administración central, regional o local, o por el Banco Central de un Estado miembro de la UE, por el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado tercero o, en el caso de un Estado federal, un estado miembro de la federación o un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE;
 - hayan sido emitidos por una empresa cuyos valores se negocien en mercados regulados de los indicados en la letra (a) del número (1) anterior;
 - hayan sido emitidos o garantizados por una institución que esté sometida a supervisión con arreglo a los criterios establecidos en el Derecho de la UE, o por una institución cuyos criterios, en opinión de la CSSF, sean al menos tan exigentes como los del Derecho de la UE, e incluyan estos; o,
 - hayan sido emitidos por otros emisores pertenecientes a una categoría autorizada por la CSSF, siempre que a los inversores en dichos instrumentos se les apliquen disposiciones para la protección del inversor que sean equivalentes a las de los incisos primero, segundo o tercero y siempre que, por lo que respecta a los emisores, se trate de empresas con un capital propio de al

menos diez (10) millones de EUR que formulen y publiquen sus cuentas anuales con arreglo a lo dispuesto en la Cuarta Directiva 78/660/CEE; de una entidad titular de un grupo integrado de empresas que, en el seno de una o más sociedades cotizadas en bolsa, sea responsable de la financiación de este grupo, o de una entidad titular que deba financiar la titulización de obligaciones a través de una línea de crédito concedida por un banco.

- (f) No obstante:
- la Sociedad no podrá invertir más del 10% del valor liquidativo por Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en las letras (a) a (e) anteriores;
 - la Sociedad no podrá adquirir metales preciosos ni certificados sobre estos.
- (g) La Sociedad podrá mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

2. Restricciones de inversión

- (a) La Sociedad invertirá como máximo el 10% del valor liquidativo de cada Subfondo en valores o en instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor. La Sociedad invertirá como máximo el 20% del valor liquidativo de cada Subfondo en inversiones de una misma entidad jurídica.

El riesgo de incumplimiento en operaciones de la Sociedad con derivados OTC no deberá superar los siguientes porcentajes:

- el 10% del valor liquidativo de cada Subfondo, cuando la contraparte sea una Institución de Crédito Cualificada;
- y, en caso contrario, el 5% del valor liquidativo de cada Subfondo.

La exposición de los OICVM al riesgo total se determinará bien haciendo uso del enfoque "Commitment", bien mediante un modelo (modelo *Value-at-Risk*) que tenga en cuenta todos los riesgos generales y específicos de mercado que puedan producir una variación nada desdeñable en el valor de la cartera. En el caso de aplicarse el enfoque "Commitment", el riesgo total (riesgo de mercado) de cada Subfondo asociado con los derivados no podrá superar el valor liquidativo del Subfondo del que se trate. Si un Subfondo emplea un modelo *Value-at-Risk* (VaR) para calcular de su riesgo total, el cálculo del VaR se realizará sobre la base de un intervalo de confianza del 99%. A los efectos del cálculo del riesgo total, el periodo de permanencia ascenderá a un mes (20 días).

El cálculo del riesgo total se realizará, para el Subfondo correspondiente, bien conforme al enfoque "Commitment" o según el modelo VaR (absoluto o relativo con el *benchmark* correspondiente) según se indica en la siguiente tabla:

Subfondos	VaR relativo / VaR absoluto / Commitment	Benchmark aplicada para calcular la exposición al riesgo (sólo en el caso de VaR relativo)
ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	Absolute VaR	n/a
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	Absolute VaR	n/a
COMMODITY FUND	relative VaR	Bloomberg Commodity Index
JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE	Commitment	n/a
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY	Commitment	n/a
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)	Commitment	n/a
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)	Commitment	n/a

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)	Commitment	n/a
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)	Commitment	n/a
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS	Commitment	n/a
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE	Commitment	n/a
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA	Commitment	n/a
JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY	Commitment	n/a
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE	Commitment	n/a
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE	Commitment	n/a
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	Absolute VaR	n/a

El riesgo total de los activos subyacentes no deberá superar los límites de inversión expuestos en las letras (a) a (f). Al calcular estos límites de inversión, no habrá que tener en cuenta los activos subyacentes de los derivados basados en índices. Cuando un valor o instrumento del mercado monetario incluya un derivado, deberá considerarse además lo dispuesto en este punto al respecto.

- (b) El valor total de los valores e instrumentos del mercado monetario de emisores en los que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo no deberá superar el 40% de dicho valor liquidativo. Este límite no se aplicará a inversiones y operaciones con derivados OTC contratadas con entidades de crédito sometidas a una autoridad supervisora.
- (c) Sin perjuicio de cada uno de los límites máximos dispuestos en la letra (a), un Subfondo podrá invertir hasta el 20% de su valor liquidativo en una misma entidad jurídica en una combinación de:
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por dicha entidad jurídica;
 - inversiones en esta entidad jurídica; o,
 - derivados OTC adquiridos por esta entidad jurídica.
- (d) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 35% cuando los valores o instrumentos del mercado monetario hayan sido emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus administraciones territoriales, por un Estado tercero o por un organismo internacional de Derecho público al que pertenezca al menos un Estado miembro.
- (e) El límite superior de la primera frase de la letra (a) se elevará al 25% para ciertas obligaciones, cuando éstas hayan sido emitidas por una entidad de crédito domiciliada en un Estado miembro de la UE que, en virtud de disposiciones legales dirigidas a proteger a los titulares de dichas obligaciones, esté sometida a supervisión pública especial. En especial, los importes procedentes de la emisión de estas obligaciones deberán invertirse de conformidad con las disposiciones legales en activos que cubran suficientemente los pasivos derivados de las obligaciones durante todo el tiempo hasta su vencimiento y, en caso de insolvencia del emisor, dichos activos se destinen, con prioridad frente a los restantes acreedores, al reembolso del principal y los intereses.

En caso de que un Subfondo invierta más del 5% de su valor liquidativo en obligaciones del tipo indicado en el párrafo precedente emitidas por un mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no deberá superar el 80% del valor liquidativo de dicho Subfondo.

- (f) Los valores e instrumentos del mercado monetario mencionados en las letras (d) y (e) no se contabilizarán a efectos de aplicar el límite de inversión del 40% previsto en la letra (b) anterior.

Los límites especificados en las letras (a) a (e) no se aplicarán de forma acumulativa; en consecuencia, las inversiones realizadas con arreglo a las letras (a) a (e) en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor o en inversiones de estos emisores o en derivados del mismo en ningún caso superarán el 35% del valor liquidativo de un Subfondo.

Las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo de empresas, y que deban formular cuentas consolidadas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 83/349/CEE del Consejo sobre cuentas consolidadas y con arreglo a normas de contabilidad internacionalmente reconocidas, se considerarán como un único emisor a efectos de calcular los límites de inversión antes mencionados.

El total de las inversiones de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo de empresas ascenderá, como máximo, al 20% de su valor liquidativo; con reserva de la anterior letra (e).

- (g) **Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (f), y de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% del valor liquidativo de un Subfondo en valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE, sus administraciones territoriales, un Estado miembro de la OCDE o un organismo internacional de carácter público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, bien entendido que dicho Subfondo deberá mantener valores e instrumentos del mercado monetario que correspondan al menos a seis emisiones distintas y que los valores e instrumentos del mercado monetario de una misma emisión no podrán representar más del 30% del valor liquidativo de dicho Subfondo.**

- (h) No obstante los límites de inversión fijados en la letra (j), el límite superior mencionado en la letra (a) para inversiones en valores de renta fija o renta variable de un mismo emisor podrá ascender como máximo al 20% cuando la estrategia de inversión de un Subfondo consista en replicar un determinado índice de renta variable o renta fija reconocido por la CSSF; con la condición de que

- la composición del índice esté suficientemente diversificada;
- el índice represente una base adecuada para el mercado de referencia;
- el índice se publique de forma adecuada.

El límite establecido en el apartado precedente ascenderá al 35% cuando condiciones del mercado extraordinarias así lo justifiquen y, en especial, en mercados regulados en los que predominen determinados valores o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta dicho límite superior tan sólo será posible en un único emisor.

- (i) Un Subfondo podrá colocar como máximo el 10% de su valor liquidativo en participaciones en fondos objetivo comprendidos en el apartado 5.1. (d) anterior, al no ser que la Parte Especial correspondiente del Folleto prevea inversiones en fondos objetivo que vaya más allá. No obstante, si una Parte Especial del Folleto permite invertir en fondos objetivo más del 10% del valor liquidativo de un Subfondo, el Subfondo no podrá ni

- invertir más del 20% de su valor liquidativo en el mismo fondo objetivo, ni
- invertir más del 30% de su valor liquidativo en participaciones de fondos objetivo que no sean OICVM.

Al aplicar estos límites de inversión, cada subfondo de un fondo objetivo deberá considerarse como un emisor independiente.

- (j)

(A) Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora podrán adquirir por cuenta de los fondos de inversión que gestionan y que sean un OICVM acciones que incorporen derechos de voto que les permitan ejercer una influencia significativa en la gestión de un emisor.

(B) Además, la Sociedad podrá adquirir por cuenta de un Subfondo, como máximo:

- el 10% de las acciones sin derechos de voto de un mismo emisor;
- el 10% de las obligaciones de un mismo emisor;
- el 25% de las participaciones de un mismo fondo objetivo;
- el 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

Los límites expuestos en los incisos segundo, tercero y cuarto no habrán de observarse en el momento de adquisición cuando en éste no pueda determinarse el importe bruto de las obligaciones o los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de las participaciones emitidas.

Los apartados (A) y (B) no se aplicarán a:

- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus administraciones territoriales;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por Estados terceros;
- valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de Derecho público a los que pertenezca al menos un Estado miembro de la UE;
- acciones que la Sociedad posea en el capital de una sociedad de un Estado tercero cuyo patrimonio esté invertido básicamente en valores e instrumentos del mercado monetario de emisores establecidos en dicho Estado, cuando dicha participación sea la única forma en que la Sociedad pueda invertir en valores de emisores de dicho Estado con arreglo a la legislación del mismo. Estas disposiciones de carácter excepcional únicamente se aplicarán cuando la sociedad del Estado tercero no supere en su política de inversión los límites establecidos en las letras (a) a (f) e (i) y (j) (A) y (B). En caso de superarse los límites previstos en las letras (a) a (f) e (i) se aplicará *mutatis mutandi* lo dispuesto en la letra (k);
- acciones que la Sociedad mantenga en exclusiva o con otra IIC en el capital de sociedades asociadas que, en el Estado en el que tengan su sucursal, realicen única y exclusivamente determinadas actividades de gestión, asesoramiento o comercialización para dicha sociedad o sociedades en relación con el reembolso de participaciones a petición del inversor.

(k)

- (A) La Sociedad no tendrá que observar los límites de inversión aquí expuestos al ejercer los derechos de suscripción incorporados a valores o instrumentos del mercado monetario que integren su patrimonio. Sin perjuicio de su obligación de observar el principio de diversificación del riesgo, cada Subfondo podrá, durante un período de seis meses tras su lanzamiento, apartarse de las condiciones establecidas en las letras (a) a (h).
- (B) En caso de que la Sociedad incumpliese involuntariamente los límites mencionados en el apartado (A) o al ejercer derechos de suscripción, adoptará como objetivo prioritario en el marco de la venta de activos, atendiendo debidamente a los intereses de los accionistas, procurar subsanar esta situación.

(l)

- (A) La Sociedad no podrá tomar dinero a préstamo. No obstante, podrá adquirir divisas a través de un préstamo cruzado ("*back-to-back*").
- (B) No obstante lo dispuesto en el apartado (A), la Sociedad podrá tomar a préstamo por Subfondo (i) sumas por importe de hasta un máximo del 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos a corto plazo, y (ii) endeudarse por un contravalor de hasta el 10% de su valor liquidativo, siempre que se trate de préstamos destinados a adquirir inmuebles que sean indispensables para el ejercicio directo de sus actividades; estos préstamos, sumados a los comprendidos en (i), en ningún caso deberán superar el 15% del correspondiente valor liquidativo.

- (m) La Sociedad y el Depositario no podrán por cuenta del Subfondo conceder préstamos o intervenir como garantes de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras (a) a (e) comprendidas en el número 1. Esto no impide la adquisición por la Sociedad de valores, instrumentos del mercado monetario, participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros parcialmente desembolsados mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.
- (n) La Sociedad y el Depositario no podrán por cuenta del Subfondo comprar a crédito valores, instrumentos del mercado monetario, participaciones en fondos objetivo o instrumentos financieros mencionados en las letras (c) y (e) del número 1.
- (o) La Sociedad podrá mantener activos líquidos que, bajo determinadas circunstancias, podrán incrementarse hasta el 49% del patrimonio del Subfondo en cuestión.

3. Directrices de inversión adicionales

- (a) La Sociedad no invertirá en valores sobre los que recaiga una responsabilidad ilimitada.
- (b) El patrimonio del Fondo no podrá estar invertido en bienes inmuebles, en metales preciosos o en contratos sobre metales preciosos si los últimos conllevan la posibilidad de una entrega física del subyacente.
- (c) La Sociedad podrá sujetarse a otros límites de inversión al objeto de cumplir las condiciones impuestas en aquellos países en los que se comercialicen Acciones.

6. TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

La Sociedad podrá, en relación con cada Subfondo y con fines de gestión eficiente o de cobertura, utilizar las siguientes técnicas de inversión e instrumentos financieros. Si así se prevé en la Parte Especial del Folleto, podrá asimismo invertir en instrumentos financieros derivados con fines de inversión. Al hacerlo, habrá de observar en todo momento la Parte I de la Ley de 2010 y las restricciones de inversión establecidas en el capítulo "Límites de inversión" de este Folleto Informativo y, en especial, tener en cuenta la circunstancia de que los activos subyacentes a los instrumentos financieros derivados y productos estructurados que posea cada Subfondo (activos subyacentes) deberán tenerse en cuenta al calcular los límites de inversión expuestos en el capítulo anterior. Al aplicar técnicas de inversión e instrumento financieros especiales la Sociedad cumplirá en todo momento los requisitos del Reglamento 10-04 de la CSSF, así como los requisitos luxemburgueses que se publiquen periódicamente.

La Sociedad atenderá además, al emplear técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales (en especial, al emplear instrumentos financieros derivados y productos estructurados) en relación con cada Subfondo, a mantener un nivel adecuado de liquidez.

6.1. OPCIONES SOBRE VALORES

La Sociedad podrá comprar y vender, por cuenta de un Subfondo, opciones de compra y de venta sobre inversiones autorizadas, siempre y cuando dichas opciones se negocien en un mercado regulado. También podrá hacerlo cuando dichas opciones se negocien en mercados extrabursátiles ("opciones OTC"), con la condición de que las contrapartes en dichas operaciones sean entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

6.2. CONTRATOS DE FUTUROS, PERMUTA FINANCIERA Y OPCIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Salvo las siguientes excepciones, las operaciones de futuros y opciones sobre instrumentos financieros se ceñirán fundamentalmente a contratos negociados en un mercado regulado. Tan sólo se permitirán derivados OTC cuando las contrapartes en dichas operaciones sean entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

a) Operaciones de cobertura frente a riesgos de mercado y riesgos relacionados con movimientos de los mercados de valores

Como cobertura frente al riesgo de movimientos desfavorables de los mercados de valores, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender futuros y opciones de compra sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros bursátiles y comprar opciones de venta sobre índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros o concluir operaciones de permuta financiera (*swaps*) en las que los pagos entre la Sociedad y la contraparte dependan de la evolución de determinados índices de renta variable, índices de renta fija u otros índices o instrumentos financieros.

Habida cuenta de que estas operaciones de compra y de venta se celebran con fines de cobertura, deberá existir una correlación suficientemente estrecha entre la composición de la cartera del Subfondo objeto de cobertura y el índice bursátil usado.

b) Operaciones de cobertura frente al riesgo de tipos de interés

Como cobertura frente al riesgo de modificaciones en los tipos de interés, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, vender contratos de futuros y opciones de compra sobre tipos de interés o comprar opciones de venta sobre tipos de interés, así como celebrar, en el marco de operaciones extrabursátiles con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones, contratos de permuta financiera sobre tipos de interés, contratos de cobertura de tipos de cambio (futuros sobre tipos de interés) y opciones sobre contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (*swaptions*).

c) Operaciones de cobertura frente al riesgo de inflación

Como cobertura frente al riesgo de aumento inesperado de la inflación, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de permuta, de las denominadas *swaps* de inflación, con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones, o bien utilizar otros instrumentos financieros de cobertura frente a la inflación.

d) Operaciones de cobertura frente al riesgo de fallidos o de deterioro de la solvencia de los deudores

Como cobertura frente al riesgo de fallidos o, en su caso, de empeoramiento de la solvencia de los deudores la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, celebrar operaciones extrabursátiles de las denominadas Credit Options, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets, Credit-linked Total Return Swaps y derivados de crédito similares con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

e) Operaciones realizadas con fines distintos de la cobertura ("utilización activa")

La Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, utilizar derivados financieros para una administración eficiente del patrimonio, y así, por ejemplo, la Sociedad podrá comprar y vender contratos de futuros y opciones sobre todo tipo de instrumentos financieros y también utilizar derivados con el fin de gestionar las fluctuaciones en las divisas.

La Sociedad podrá asimismo, por cuenta de cada Subfondo, celebrar contratos de permuta financiera sobre tipos de interés (Interest Rate Swaps, Credit Spread Swaps ("CSS"), Credit Default Swaps ("CDS"), CDS-(Index)-Baskets y similares), *swaps* de inflación, opciones sobre *swaps* de interés y crédito (*swaptions*) y también aquellas operaciones de permuta financiera, opciones o derivados financieros, en los que la Sociedad y la contrapartida pacten intercambiar rentabilidad o ganancias, o ambas (Total Return Swaps y similares). Se incluyen los conocidos como contratos por la diferencia ("*Contracts for Difference*"; "CFD"). Un contrato por la diferencia es un contrato entre dos partes, el comprador y el vendedor, en el que se establece que el vendedor paga al comprador la diferencia entre el valor actual de un activo (un valor, instrumento, cesta de valores o índice) y su valor al final de la duración del contrato. Si la diferencia es negativa, el comprador adeuda al vendedor el pago (correspondiente). Los contratos por la diferencia permiten al inversor tomar posiciones largas o cortas sintéticas con una garantía variable en las que, al contrario de lo que sucede con los contratos de futuros, la fecha de vencimiento y el volumen del contrato no se establecen. Dichos contratos habrán de celebrarse con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

f) Operaciones a plazo sobre valores (Securities Forward Settlement Transactions)

La Sociedad podrá celebrar, con fines de gestión eficiente o de cobertura, operaciones con intermediarios bursátiles que actúen respecto de estas transacciones como creadores de mercado, siempre que se trate de entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones y que participen en los mercados extrabursátiles. Estas

transacciones consisten en la compra o venta de valores a su precio actual, realizándose la entrega y liquidación en una fecha futura que se fija por adelantado.

Con la antelación oportuna a la fecha de vencimiento de estas transacciones, la Sociedad podrá acordar con estos intermediarios bursátiles, bien que los valores se vuelvan a vender o comprar al intermediario financiero, bien que se establezca una prórroga por un plazo adicional, en el bien entendido de que todas las ganancias o, en su caso, pérdidas resultantes de la transacción serán pagadas por la Sociedad al intermediario bursátil o, en su caso, lo serán por éste a la Sociedad. En todo caso, la Sociedad realizará las transacciones de compra con la intención de adquirir los valores correspondientes.

La Sociedad podrá pagar al intermediario bursátil las comisiones generalmente practicadas en el mercado e incorporadas al precio de los valores con el fin de financiar al intermediario bursátil los costes que se deriven de la liquidación futura.

6.3 EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA - OTRAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

Además de las inversiones en instrumentos financieros derivados, la Sociedad podrá —observando las condiciones de la circular CSSF 08/356 (en la versión vigente en cada momento y otras circulares sustitutorias) y las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, implementada en Luxemburgo por la circular CSSF 13/559 (en la versión modificada por la circular CSSF 14/592), así como otras directrices promulgadas en este sentido— utilizar otras técnicas e instrumentos de inversión que tengan como objeto valores e instrumentos del mercado monetario, como por ejemplo operaciones con pacto de recompra (con pacto de recompra y pacto de recompra inverso) y contratos de cesión en préstamo de valores. Las técnicas e instrumentos de inversión que tienen como objeto valores o instrumentos del mercado monetario y que se utilizan para gestionar la cartera de forma eficiente, incluyendo los instrumentos financieros derivados que no se utilizan directamente con fines de inversión, deben cumplir los siguientes criterios:

- a) resultan adecuados económicamente en la medida en que se utilizan de forma rentable;
- b) se utilizan con uno o varios de los objetivos específicos siguientes:
 - i. disminuir el riesgo,
 - ii. disminuir los costes;
 - iii. generar capital o rentabilidad adicional para la Sociedad, vinculados a un riesgo compatible con el perfil de riesgo de la Sociedad y del Subfondo en cuestión, y con el principio de diversificación de riesgos vigente para estos;
- c) sus riesgos están contemplados de una manera adecuada en el procedimiento de gestión de riesgos, y
- d) no pueden ocasionar una modificación del objetivo de inversión declarado del Subfondo ni estar vinculados a unos riesgos adicionales considerables, en comparación con la estrategia general de riesgos descrita en el Folleto o en las informaciones esenciales para inversores.

A continuación, se explican las técnicas e instrumentos elegibles, que estarán sujetas a las condiciones descritas más adelante.

Por lo demás, estas operaciones podrán formalizarse para el 100% de los valores del Subfondo en cuestión, con la condición (i) de que su alcance se mantenga dentro de un marco razonable o que la Sociedad esté facultada para reclamar la devolución de los valores cedidos en préstamo, de tal manera que pueda cumplir en todo momento con sus obligaciones de reembolso, y (ii) de que dichas operaciones no pongan en peligro la gestión de los valores de la Sociedad de acuerdo con la política de inversión del Subfondo en cuestión. La supervisión de los riesgos se realizará conforme al procedimiento de gestión de riesgos de la Sociedad.

Es posible que la aplicación de la eficaz administración de la cartera influya negativamente en la rentabilidad para los accionistas.

La eficaz administración de la cartera puede dar lugar a la generación de costes operativos directos e indirectos, que se deducirán del rendimiento. Estos costes no incluirán ninguna remuneración oculta.

Adicionalmente, se garantizará que la aplicación de la eficaz administración de la cartera no ocasione ningún conflicto de intereses en perjuicio de los inversores.

6.4 CESIÓN EN PRÉSTAMO DE VALORES (SECURITIES LENDING)

Con el fin de generar capital o rentabilidad adicionales, o de reducir costes y riesgos, la Sociedad podrá, en el marco de un sistema normalizado y a condición de que se respeten las disposiciones de la Circular CSSF 08/356 (en la versión vigente en cada momento y otras circulares sustitutorias) y las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, así como otras directrices promulgadas en este sentido, ceder en préstamo valores de un Subfondo a terceros (hasta el 100% del valor estimado total de los valores de un Subfondo, en la medida en que la Sociedad pueda resolver en cualquier momento el contrato y recuperar la posesión de los valores cedidos), en el bien entendido que dichas operaciones de préstamo de valores únicamente podrán realizarse a través de cámaras de compensación reconocidas, como Euroclear o Clearstream S.A., otras centrales de compensación nacionales reconocidas o entidades financieras de elevada solvencia especializadas en este tipo de operaciones. La contraparte de una cesión en préstamo de valores estará sujeta además a las reglas de control que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas en el derecho comunitario. El derecho de devolución deberá, en principio, asegurarse aportando una garantía cuyo valor, al concluirse el contrato y durante la entera vigencia del préstamo, equivalga al menos al valor total estimado de los correspondientes valores prestados. Lo anterior podrá ejecutarse constituyendo una garantía en forma de depósitos de dinero o de valores emitidos o garantizados por Estados miembros de la OCDE, por sus entidades y organismos públicos de carácter supranacional o regional o por otros emisores de probada solvencia, o bien constituyendo una garantía en forma de acciones de empresas de primera línea (siempre que se cubra cualquier descenso en la cotización entre el momento de la constitución de la garantía y la devolución de los correspondientes valores cedidos), debiendo permanecer inmovilizadas dichas garantías, hasta el término del contrato de cesión en préstamo de valores de que se trate, a nombre de la Sociedad.

La Sociedad deberá poder resolver en cualquier momento los contratos de cesión en préstamo de valores o reclamar el reembolso de todos o de algunos de los valores cedidos en préstamo.

Todos los ingresos derivados de las técnicas para una eficaz administración de la cartera deberán reembolsarse al Subfondo correspondiente, una vez deducidas las comisiones / costes de explotación directos e indirectos.

Del rendimiento bruto de la cesión en préstamo de los valores se pagarán a la Sociedad gestora los servicios relacionados, como, en particular, el Depositario, el Lending Agent, la indemnización —compuesta por una cantidad mínima y una participación porcentual—, y una compensación por la gestión de riesgos y del Collateral, y por el apoyo a la Sociedad gestora en materia financiera e informática. La Sociedad gestora garantiza que únicamente se aplicarán costes acordes con el mercado. El resto de la rentabilidad se abonará íntegramente al Subfondo correspondiente.

La Sociedad garantiza, además, que el volumen de las operaciones de cesión en préstamo de valores se mantendrá a un nivel adecuado, o que la Sociedad estará facultada para reclamar la devolución de los valores cedidos en préstamo, de tal manera que pueda atender en todo momento sus obligaciones de reembolso de acciones, y que dichas operaciones no ponen en peligro la gestión de los valores del Subfondo de acuerdo con su política de inversión.

La exposición a riesgos en relación con la contraparte, que resulta de operaciones de cesión en préstamo de valores y con derivados financieros OTC, deberá combinarse con el fin de calcular el riesgo de contraparte, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales".

Durante el tiempo hasta el vencimiento del contrato no podrán enajenarse, reinvertirse ni pignorar las garantías recibidas distintas del efectivo (Non-Cash Collateral). Las garantías recibidas en efectivo (Cash Collateral) solo podrán

- invertirse como depósitos a la vista en instituciones de crédito de conformidad con el artículo 50 letra f de la Directiva relativa a los OICVM;
- invertirse en deuda pública de gran calidad;
- utilizarse para pactos de recompra inversos, con la condición de que se trate de operaciones con instituciones de crédito que estén sujetas a supervisión y de que la Sociedad pueda reclamar en cualquier momento el reembolso íntegro del importe acumulado;
- invertirse en fondos del mercado monetario con una estructura de vencimiento a corto plazo, conforme a la definición contenida en las directrices del Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR) sobre una definición común de fondos europeos de mercado monetario.

Las garantías en efectivo reinvertidas deberán diversificarse conforme a las condiciones de diversificación para garantías distintas del efectivo.

En el capítulo "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales" pueden encontrarse otras advertencias relativas a los riesgos en este contexto.

6.5. CONTRATOS CON PACTO DE RECOMPRA

Para este Subfondo, con carácter accesorio y observando las disposiciones de la circular CSSF 08/356 y la política de inversión del Subfondo en cuestión, la Sociedad podrá celebrar contratos con pacto de recompra ("Repurchase Agreements") y con pacto de recompra inverso ("Reverse Repurchase Agreements"), consistentes en la compra y venta de valores con una cláusula que reserva al vendedor el derecho o el deber de recomprar del comprador los valores vendidos a un precio y en un plazo fijados por ambas partes en el contrato.

La Sociedad podrá actuar como comprador o vendedor en operaciones con pacto de recompra. Su participación en estas operaciones estará, no obstante, sujeta a las siguientes normas:

- Sólo podrán comprarse o venderse valores mediante contratos con pacto de recompra cuando las contrapartes sean entidades financieras de alta solvencia especializadas en este tipo de operaciones y estén sujetas a las reglas de control que la CSSF considere equivalentes a las regulaciones previstas en el derecho comunitario.
- Durante la vigencia de un contrato de compra con pacto de recompra no podrán venderse los valores objeto del mismo antes de que se haya ejercido el derecho a recomprar dichos valores o haya vencido el plazo de recompra.
- Además, deberá asegurarse de que el alcance de las operaciones con pacto de recompra es tal que el Subfondo de que se trate pueda, en todo momento, atender sus obligaciones de recompra de acciones.

Si la Sociedad celebra contratos con pactos de recompra para un Subfondo, deberá poder reclamar en cualquier momento la restitución de los valores sobre los que se fundamenta el contrato con pacto de recompra o, en su caso, resolver el contrato. Las operaciones a plazo con pacto de recompra con un plazo de siete días como máximo se considerarán operaciones en las que la Sociedad puede reclamar en cualquier momento la restitución de los valores.

Si la Sociedad celebra contratos con pacto de recompra inverso, debe tener la posibilidad de reclamar el importe íntegro en cualquier momento o de resolver el contrato en la cantidad total acumulada o según el principio *mark-to-market*, es decir, al último precio de mercado disponible. Si es posible reclamar la restitución de la cantidad en cualquier momento según el principio *mark-to-market*, se aplicará este valor para calcular el valor liquidativo. Los contratos a plazo con pacto de recompra con un plazo de siete días como máximo se considerarán contratos en los que la Sociedad puede reclamar en cualquier momento la restitución de los valores. La Sociedad debe publicar en su informes anuales y semestrales la cantidad total de contratos con pacto de recompra pendientes en la fecha de referencia.

6.6. GESTIÓN DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES CON DERIVADOS OTC Y TÉCNICAS PARA UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA

Las siguientes disposiciones cumplen los requisitos de las directrices de la Autoridad Europea de Supervisión de Valores y Mercados ESMA/2012/832, que pueden sufrir modificaciones.

1. En relación con las operaciones con derivados OTC y con las técnicas para la eficaz administración de la cartera, las garantías recibidas (en lo sucesivo, las "garantías"), por ejemplo, en el marco de contratos con pacto de recompra o de operaciones de cesión en préstamo de valores, deben cumplir siempre todos los criterios siguientes:

(a) Liquidez: Las garantías que no son recursos en efectivo deben presentar una gran liquidez y negociarse a un precio transparente en un mercado regulado o dentro de un sistema de negociación multilateral, de manera que puedan enajenarse en poco tiempo a un precio cercano a la valoración constatada antes de la venta. Las garantías recibidas deben, además, cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de 2010.

(b) Valoración: Las garantías deben valorarse en los días hábiles a efectos bursátiles. Aquellos valores que presenten una elevada volatilidad de precios solo podrán aceptarse como garantía si se aplican unos descuentos sobre la valoración (Haircuts) conservadores adecuados.

(c) Solvencia del emisor: El emisor de las garantías debe tener una buena calificación de solvencia.

(d) Correlación: Las garantías deben prestarse por una entidad jurídica independiente de la contraparte y que no presente una elevada correlación con el desarrollo de la contraparte.

(e) Diversificación: En lo que respecta a las garantías, es necesario prestar atención a que exista una diversificación adecuada en cuanto a países, mercados y emisores. El criterio de la diversificación adecuada en lo que atañe a la concentración de emisores se considerará cumplido si un Subfondo recibe una cesta de garantías (Collateral Basket) de una contraparte, en la que la exposición máxima frente a un emisor determinado corresponde al 20% del valor liquidativo. Si un Subfondo tiene diferentes contrapartes, será necesario acumular las diversas cestas de garantías para calcular el límite del 20% de exposición frente a un solo emisor.

No obstante lo dispuesto en el presente subapartado, un Subfondo podrá estar totalmente garantizado en distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, una o más de sus autoridades locales, un tercer país, o un organismo público internacional del que forman parte uno o más Estados miembros. Dicho Subfondo podrá recibir valores correspondientes de por lo menos seis emisiones diferentes, sin que los valores de una misma emisión puedan exceder del 30% del valor liquidativo de un Subfondo. Los Subfondos que pretendan estar garantizados completamente en valores emitidos o garantizados por un Estado miembro deberán comunicar este hecho en la respectiva parte especial del folleto informativo. Deberán identificar asimismo a los Estados miembros, las autoridades locales o los organismos públicos internacionales que emiten o garantizan valores que los mismos pueden aceptar como garantías por un valor que excede del 20% de su valor liquidativo.

(f) Disponibilidad inmediata: La Sociedad debe tener la posibilidad de utilizar en cualquier momento las garantías recibidas, sin hacer referencia a la contraparte ni obtener su autorización.

2. Con reserva de los criterios expuestos anteriormente, las garantías permitidas para cada Subfondo deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Valores líquidos, como los recursos en efectivo o los depósitos bancarios a corto plazo, instrumentos del mercado monetario en el sentido de la Directiva 2007/16/CE de 19 de marzo de 2007, créditos o avales a primer requerimiento emitidos por una institución de crédito cualificada y no vinculada con la contraparte;

(b) Deuda emitida o garantizada por un Estado miembro de la OCDE.

3. En caso de transmisión de derechos, las garantías recibidas deberán ser custodiadas por el Depositario o por su representante. Si no existe transmisión de derechos, las garantías podrán ser custodiadas por un tercero sometido a una entidad de supervisión y que no esté vinculado de ninguna manera con el prestador de la garantía.

4. La Sociedad ha introducido una estrategia denominada "Haircut" para cada categoría de patrimonio que recibe como garantía. Un Haircut es un descuento sobre el valor de una garantía, con el que se da cuenta del deterioro de la valoración o del perfil de liquidez de una garantía con el paso del tiempo. La estrategia "Haircut" tiene en consideración las particularidades de cada categoría de patrimonio, incluyendo la solvencia del emisor de las garantías, la volatilidad de precio y los resultados de las pruebas de estrés realizadas en el marco de la gestión de las garantías. Exceptuando las operaciones ya existentes con la contraparte en cuestión —que pueden incluir cantidades mínimas para la transmisión de garantías—, la Sociedad se propone que, de conformidad con la estrategia "Haircut" (según se define en el n.º 2 b), las garantías recibidas se ajusten como mínimo en un 2% de descuento en la valoración, pero dicho ajuste se corresponderá, como mínimo, con el riesgo de contraparte,

5. Riesgos y conflictos de intereses potenciales en las operaciones con derivados OTC y en la eficaz administración de la cartera.

(a) Existen determinados riesgos inherentes a las operaciones con derivados OTC, a la eficaz administración de la cartera y a la gestión de garantías. Encontrará más información al respecto en este Folleto, en los capítulos "Riesgos relacionados con la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales" y especialmente, entre otros, en los riesgos relacionados con derivados, en el riesgo de la contraparte y en el riesgo de una contraparte frente al Depositario. Estos riesgos pueden exponer a los accionistas a graves riesgos de pérdidas.

El riesgo de contraparte combinado, derivado de una operación con derivados OTC o de las técnicas para la eficaz administración de la cartera, no puede superar el 10% del patrimonio de un Subfondo si la contraparte es una institución de crédito de la UE domiciliada en la UE o en uno de los países en los que rigen disposiciones de supervisión equivalentes a las vigentes en la UE según criterio de las autoridades de supervisión de Luxemburgo. En todos los demás casos, este límite se sitúa en el 5%.

6.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE COBERTURA DEL RIESGO DE CAMBIO

Con fines de cobertura frente al riesgo de cambio, la Sociedad podrá, por cuenta de cada Subfondo, realizar operaciones, en una bolsa de valores u otro mercado regulado, o en el marco de operaciones extrabursátiles, celebrar contratos a plazo sobre divisas, vender opciones de compra sobre divisas o comprar opciones de venta sobre divisas, con el fin de reducir o eliminar totalmente la exposición al riesgo de la divisa que se considere arriesgada y de transformarla en exposición a la divisa de referencia u otra que se considere menos arriesgada.

La Sociedad también podrá, en el marco de operaciones extrabursátiles, vender contratos a plazo sobre divisas o celebrar contratos de permuta financiera sobre divisas (swaps de tipos de cambio) con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones.

6.8. PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

La Sociedad podrá utilizar productos estructurados con fines de cobertura o de gestión eficiente. La gama de productos estructurados comprende en especial los Credit-linked Notes, Equity-linked Notes, Performance-linked Notes e Index-linked Notes, así como otros bonos cuyo valor esté vinculado a unos activos subyacentes que están autorizados conforme a la Sección I de la Ley de 2010 y demás disposiciones que la desarrollan. Dichos contratos habrán de celebrarse con entidades financieras de primera fila especializadas en este tipo de operaciones. Los productos estructurados son productos híbridos. Los productos estructurados pueden incorporar derivados y otros instrumentos o técnicas de inversión, o todos ellos. En consecuencia, junto a las características de riesgo de los valores deberán tenerse en cuenta las características de riesgo de los derivados y restantes técnicas de inversión e instrumentos. Generalmente, están expuestos a los riesgos de los mercados subyacentes o, en su caso, de los activos subyacentes. Dependiendo de su composición, pueden ser más volátiles y conllevar por consiguiente mayores riesgos que las inversiones directas y puede existir un riesgo de falta de rentabilidad o incluso de pérdida total del capital invertido como consecuencia de las fluctuaciones de precios del mercado o activo subyacente.

6.9 SWAPS Y OTROS DERIVADOS FINANCIEROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES

Los Subfondos podrán invertir en Total Return Swaps o en otros derivados de características similares, que pueden describirse como sigue:

- Los activos subyacentes de los Total Return Swaps o de otros instrumentos financieros de características similares incluyen, en particular, acciones o bonos concretos, cestas de acciones o de bonos, o índices permitidos conforme a los apartados 48 a 61 de la Directiva 2012/832 de la ESMA. Los componentes del índice incluyen, entre otros, acciones, bonos y derivados sobre materias primas. La política de inversión de los diferentes Subfondos contiene más detalles sobre la utilización de los Total Return Swaps u otros instrumentos financieros de características similares, basados en activos subyacentes o estrategias diferentes a las descritas anteriormente.
- Las contrapartes de tales operaciones son instituciones de crédito reguladas, con una buena solvencia y especializadas en este tipo de operaciones.
- El fallido de una contraparte puede ejercer una influencia negativa en la rentabilidad para los accionistas. El objetivo del gestor de la inversión es minimizar el riesgo de incumplimiento de las contrapartes seleccionando únicamente contrapartes con una buena solvencia y vigilando la evolución de su rating. Además, estas operaciones solo se formalizan sobre la base de unos contratos marco estandarizados (contrato ISDA con un acuerdo de colateralización — Credit Support Annex—, contrato marco alemán con anexo de colateralización, o similar). El Credit Support Annex o el anexo de colateralización definen las condiciones bajo las cuales se transmiten o se reciben garantías a / de la contraparte, para reducir el riesgo de fallido derivado de posiciones en instrumentos financieros derivados y, por tanto, las repercusiones negativas sobre la rentabilidad de los accionistas en caso de fallido de una contraparte.
- Las contrapartes para Total Return Swaps u otros instrumentos financieros de características similares no poseen ningún tipo de criterio sobre la composición o administración de la cartera de un Subfondo o sobre los activos subyacentes de estos instrumentos financieros derivados, ni es necesario obtener la aprobación de una contraparte para celebrar una operación de tal índole. Si existe una desviación de este principio, la política de inversión del Subfondo proporcionará más detalles al respecto.
- Los Total Return Swaps o derivados de características similares deben tenerse en consideración a la hora de calcular los límites de inversión establecidos.

6.10. INVERSIONES EN ÍNDICES CONFORME AL ART. 9 DEL REGLAMENTO DEL GRAN DUCADO DE 8 DE FEBRERO DE 2008.

La Sociedad puede invertir en instrumentos financieros derivados cuyos activos subyacentes reflejen índices. En estos casos, la Sociedad puede incrementar sus límites de diversificación para componentes del índice conforme al artículo 44 de la Ley de 2010.

La ampliación de los límites de diversificación puede ocurrir bajo unas condiciones de mercado extraordinarias si dentro de un mercado, un sector o un segmento determinados uno o varios componentes del índice adquieren una posición dominante. Puede adquirirse una posición dominante en virtud de una evolución económica y de mercado especial, o también debido a limitaciones específicas del mercado, del sector o del segmento. En la política de inversión del Subfondo en cuestión se incluye también información adicional al respecto.

La Sociedad invierte en instrumentos financieros derivados cuyos activos subyacentes representan índices cuya composición se ajusta con una periodicidad semestral o anual ("Rebalancing Frequency"). Han de diferenciarse los casos siguientes:

- Para los derivados que se negocian en una Bolsa, el único efecto que tiene el ajuste de la composición del índice es la modificación del cálculo; no tiene repercusión directa o indirecta sobre los costes del Subfondo en cuestión.
- En las operaciones extrabursátiles, por norma general, la contraparte no posee físicamente los componentes del índice, sino que asegura su posición principalmente a través de instrumentos derivados. Si tienen lugar operaciones como consecuencia del ajuste de la composición del índice, esto se realiza en unos mercados de derivados con mucha liquidez, de manera que las repercusiones sobre los costes del Subfondo en cuestión se mantienen dentro de un marco reducido.

6.11. RIESGOS RELACIONADOS CON LA UTILIZACIÓN DE DERIVADOS Y OTRAS TÉCNICAS DE INVERSIÓN E INSTRUMENTOS FINANCIEROS ESPECIALES

Si bien puede tener ventajas una prudente utilización de estos derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales, también entraña unos riesgos que se diferencian de los correspondientes a las inversiones tradicionales y que pueden ser incluso mayores en algunos casos. A continuación se describen en líneas generales los más importantes factores y aspectos de riesgo que conlleva la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales y que el inversor debe estudiar con detenimiento antes de invertir en un Subfondo.

- Riesgos de mercado: Estos riesgos, que tienen carácter general y se producen con todas las modalidades de inversión, pueden modificar el valor de un determinado instrumento financiero y acarrear, en algunos casos, consecuencias perjudiciales para un Subfondo.
- Control y vigilancia: Los derivados y otras técnicas e instrumentos financieros especiales son productos específicos que requieren unas técnicas de inversión y de análisis de riesgos distintas de las aplicadas a los valores de renta variable o renta fija. La utilización de un instrumento financiero derivado requiere no sólo un conocimiento del instrumento subyacente, sino también del propio derivado, si bien no resulta posible hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución del valor de un derivado en todas las condiciones de mercado imaginables. La utilización de unos productos tan complejos exige, en todo caso, vigilar con mecanismos adecuados las operaciones que se celebren, con el fin de evaluar los riesgos que pueda conllevar un determinado producto para la evolución de los precios, los intereses o los tipos de cambio.
- Riesgos de liquidez: Los riesgos de liquidez se producen cuando un título determinado resulta difícil de adquirir o de vender. En transacciones de gran volumen o en mercados poco líquidos (como sucede con muchos instrumentos pactados individualmente) no resulta posible, en algunos casos, realizar una transacción o saldar una posición a un precio ventajoso.
- Riesgos de contraparte: Existe el riesgo de que uno de los contratantes no esté en condiciones de cumplir con su compromiso (riesgo de cumplimiento), o de que se invalide un contrato, o que se den ambas circunstancias, por ejemplo debido a ilegalidad sobrevenida o modificación de la normativa fiscal o contable respecto de la vigente cuando se celebró el contrato OTC sobre el producto derivado, y/o al hecho de que la contraparte de un instrumento financiero no cumpla una obligación económica o no salde una deuda contraídas frente al Subfondo correspondiente (riesgo de crédito). Esto afecta a todas las contrapartes con

las que se formalizan operaciones de derivados, de pacto de recompra, de pacto de recompra inverso o de cesión en préstamo de valores. El resultado de negociar con derivados sin gestión de garantías es un riesgo de contraparte directo. El hecho de que gran parte de su riesgo de contraparte se derive de operaciones con derivados reduce el Subfondo en cuestión, porque exige mantener unas garantías equivalentes, como mínimo, a su compromiso con la contraparte correspondiente. Sin embargo, si los derivados no están garantizados suficientemente, un fallido de la contraparte puede ocasionar que el valor del Subfondo disminuya. Las contrapartes nuevas serán sometidas a una comprobación formal y todas aquellas que reciban la pertinente autorización continuarán siendo supervisadas y verificadas. La Sociedad se ocupa de controlar activamente su riesgo de contraparte y de gestionar la seguridad.

- Riesgo de contraparte frente al Depositario: La Sociedad confía sus valores al Depositario para que los custodie. En los libros del Depositario debe incluirse una nota sobre los valores de la Sociedad indicando que pertenecen a la Sociedad. Los valores que el Depositario mantiene en custodia deberán estar separados de otros valores del Depositario, de manera que se reduzca —aunque no se excluya totalmente— el riesgo de que no se devuelvan en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre el Depositario. Por este motivo, los accionistas están expuestos al riesgo de que el Depositario no esté en situación de cumplir íntegramente con su obligación de restituir todos los valores de la sociedad en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre él. Además, es posible que los recursos en efectivo de un Subfondo que el Depositario mantiene en custodia no puedan separarse de los suyos propios o los de otros clientes del Depositario, de manera que, en caso de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre el Depositario, cabe la posibilidad de que un Subfondo no reciba el tratamiento de acreedor con derecho de preferencia.

Es posible que el Depositario no custodie todos los valores de la sociedad él mismo, sino que puede utilizar para ello una red de Subdepositarios, que no siempre han de formar parte del mismo grupo empresarial que el Depositario. En los casos en los que el Depositario no asume la responsabilidad, los accionistas pueden estar expuestos al riesgo de que se declare un procedimiento de insolvencia sobre uno de los Subdepositarios. Un Subfondo puede invertir en mercados donde los sistemas de depósito y/o de gestión no estén aún completamente desarrollados. Los valores del Subfondo negociados en estos mercados y confiados a estos Subdepositarios pueden estar expuestos a un riesgo en aquellos casos en los que el Depositario no asume la responsabilidad.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta del riesgo de impago o Credit Default Swap ("CDS"): La compra de un CDS con fines de cobertura sirve a la Sociedad para asegurarse, contra el pago de una prima, frente al riesgo de fallido de un emisor. La liquidación en caso de fallido del emisor puede llevarse a cabo en efectivo o en especie. En el caso de una liquidación en efectivo, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la diferencia entre el valor nominal y el importe aún recuperable de la deuda. En el caso de una liquidación en especie, el comprador de la cobertura mediante CDS percibe del vendedor de ésta la totalidad del valor nominal y le entrega a cambio el título impagado o se produce un intercambio basado en una cesta de títulos. La composición de la cesta se habrá determinado con detalle en el momento de celebrar el contrato de CDS. El contrato de CDS definirá tanto los hechos determinantes de un impago como las modalidades de entrega de obligaciones y certificaciones de deuda. En caso necesario, la Sociedad puede revender la cobertura con CDS, o bien reconstituir el riesgo crediticio mediante la compra de opciones de compra.

Al vender una protección con CDS, el Subfondo asume un riesgo crediticio similar al de la compra de una obligación del mismo emisor e igual valor nominal. En ambos casos existe un riesgo, en caso de fallido del emisor, equivalente a la diferencia entre el valor nominal y el importe efectivamente recuperable.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones de permuta del riesgo de impago (CDS) también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago. Cada uno de los Subfondos que utilice CDS deberá asegurarse de que las contrapartidas con las que se celebran a las operaciones estén cuidadosamente elegidas y de que el riesgo de contrapartida se mantiene acotado y vigilado con atención.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera sobre el diferencial de crédito o Credit Spread Swap ("CSS"): Una operación de permuta financiera sobre el diferencial de crédito, o CSS, permite a la Sociedad, contra el pago de una prima, compartir con su contrapartida el riesgo de fallido de un emisor. Un

Credit Spread Swap se basa en dos distintos títulos valores con una clasificación diferente en cuanto a riesgo de fallido y normalmente distinta estructura de intereses. De la distinta estructura de intereses de los dos activos subyacentes dependen, en caso de fallido, las obligaciones de pago de una u otra de las partes en la transacción.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones de CSS también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- Riesgos relacionados con transacciones de permuta financiera de inflación: La compra de una cobertura mediante permuta de inflación permite a la Sociedad asegurar una cartera frente a un aumento inesperado de la inflación o, en su caso, obtener un diferencial positivo de rentabilidad. A estos efectos se intercambia una deuda nominal no indexada sobre la inflación por una deuda en términos reales vinculada a la inflación. Al concertar la operación, se tiene en cuenta para fijar el precio del contrato la inflación prevista en ese momento. Si la inflación efectiva resulta más elevada que la prevista al cerrar la operación y por tanto considerada al fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haberse comprado la cobertura mediante permuta financiera de inflación. La cobertura mediante una permuta financiera de inflación tiene, por consiguiente, los mismos efectos que una deuda indexada sobre la inflación respecto de la deuda nominal con condiciones normales. En consecuencia, mediante la combinación de una deuda nominal con condiciones normales y una cobertura basada en una permuta financiera de inflación se puede construir de forma sintética una deuda indexada sobre la inflación.

Al vender una cobertura basada en una permuta financiera de inflación, el Subfondo asume un riesgo de inflación similar al de la compra de una deuda nominal en condiciones normales, respecto de una deuda indexada sobre la inflación: si la inflación efectiva resulta superior a la prevista al cerrar la operación, que es la considerada para fijar el precio, la compra de la cobertura mediante permuta financiera de inflación proporcionará una mayor rentabilidad, mientras que en el caso contrario la rentabilidad será menor que en el supuesto de no haber comprado cobertura mediante una permuta financiera de inflación.

Junto al riesgo general de contrapartida (véase el párrafo anterior "Riesgos de contrapartida"), la liquidación de las operaciones de permuta financiera de inflación también conlleva el riesgo específico de que la otra parte no esté en condiciones de hacer frente a alguna de sus obligaciones de pago.

- Riesgos relacionados con contratos por la diferencia ("Contracts for Difference"; "CFD"): A diferencia de las inversiones directas, en el caso de los CFD, el comprador responde por una cantidad considerablemente superior a la cantidad pagada como garantía. Por este motivo, la Sociedad aplicará técnicas de gestión de riesgos que garanticen que el Subfondo en cuestión puede vender en todo momento los activos necesarios, de tal forma que los pagos resultantes de solicitudes de reembolso puedan realizarse a partir del producto de reembolso y el subfondo pueda cumplir sus obligaciones derivadas de los contratos por la diferencia, así como de otras técnicas e instrumentos.
- Otros riesgos / derivados: Otros riesgos que conlleva la utilización de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales consisten en el riesgo de valoración diferente de productos financieros, resultantes de la aplicación de distintos métodos de valoración permitidos y del hecho (modelos de riesgo) de que no existe una correlación absoluta entre los productos derivados y los correspondientes activos subyacentes, ya se trate de valores, tipos de interés, tipos de cambio o índices. Muchos derivados, sobre todo los que son objeto de negociación extrabursátil, son complejos y se valoran frecuentemente con criterio subjetivo. Unas valoraciones imprecisas pueden suponer mayores obligaciones de pago en efectivo frente a la contraparte o, en su caso, una detracción del valor de un Subfondo. Los derivados no siempre reflejan plenamente la evolución del valor de los títulos, tipos de interés, tipos de cambio o índice en que están basados, aunque lo hagan en gran medida. De ahí que la utilización por un Subfondo de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales pueda, en determinadas circunstancias, no ser un medio eficaz de alcanzar los objetivos de inversión de ese Subfondo, llegando en ocasiones a resultar incluso contraproducente. La utilización de derivados puede exponer a los Subfondos a mayores riesgos. Puede tratarse, entre otros, del riesgo de crédito en relación con la contraparte con la que se formalizan las operaciones de un Subfondo, o del riesgo de cumplimiento, el riesgo de falta de liquidez de los derivados, el riesgo de que la modificación del valor del derivado no reproduzca íntegramente la modificación del valor

subyacente que el Subfondo correspondiente pretende reproducir, o el riesgo de unos costes de operación más elevados que los de la inversión directa en los valores subyacentes.

7. LA SOCIEDAD

Información general

La Sociedad está organizada en el Gran Ducado de Luxemburgo como *société d'investissement à capital variable* (SICAV, sociedad de inversión de capital variable) con arreglo a la versión vigente de la Ley de 2010. La Sociedad está autorizada, con arreglo a la Parte I de la Ley de 2010, para invertir fondos por cuenta conjunta de varias personas en activos financieros.

La Sociedad se constituyó el 8 de septiembre de 1993 con una duración indefinida.

La Sociedad está inscrita con el número B-44.963 en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo. Los Estatutos pueden consultarse y podrán remitirse a quienes lo soliciten. Se publicaron en el "*Mémorial*" de Luxemburgo de 15 de octubre de 1993. La última modificación de los Estatutos se efectuó el 5 de marzo de 2012, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el "*Mémorial*" de 27 de marzo de 2012.

El domicilio registral de la Sociedad es 25, Grand Rue, L – 1661 Luxemburgo.

Capital mínimo

El capital social mínimo de la Sociedad equivale al contravalor en francos suizos de 1.250.000 EUR. Si uno o varios Subfondos están invertidos en acciones de otro Subfondo de la Sociedad, el valor de las acciones relevantes no se tendrá en cuenta a efectos de comprobar el capital mínimo legal. En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de dos tercios del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en un plazo de cuarenta (40) días, a someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. La Junta General de Accionistas adoptará un acuerdo sobre la cuestión de la disolución por mayoría simple de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

En caso de que el capital de la Sociedad se situase por debajo de una cuarta parte del capital social mínimo legalmente autorizado, el Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado, en el mismo plazo, a someter a consideración de la Junta General de Accionistas la cuestión de la disolución de la Sociedad. En dicho caso, para la aprobación de la disolución bastará con el voto favorable de una cuarta parte de los Accionistas presentes o representados en la Junta, para cuya constitución no existen requisitos de quórum.

Liquidación / fusión

Con arreglo a los artículos 67-1 y 142 de la Ley de 1915, la Sociedad podrá liquidarse con el voto conforme de los Accionistas. Los liquidadores al cargo estarán autorizados para transmitir los activos y los pasivos resultantes de la liquidación a un OICVM luxemburgués contra la emisión de acciones (en proporción a la participación accionarial de la Sociedad liquidada) por el OICVM absorbente. En lo demás, la liquidación de la Sociedad se realizará de conformidad con lo previsto en el Derecho luxemburgués. Con arreglo al artículo 107 de la Ley de 2010, los importes que a la fecha de cierre del procedimiento de liquidación no hubieran podido abonarse a los Accionistas, se depositarán en una cuenta de consignación abierta en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo a favor del/de los beneficiario/s según lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de 2010.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar o proponer a los accionistas de uno o más Subfondos la fusión o bien la disolución de uno o más Subfondos de la Sociedad o la fusión con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM según la Directiva 2009/65/CE o con otro subfondo de ese otro tal OICVM, según se detalla en el capítulo "Reembolso de acciones".

Autonomía del Subfondo

La Sociedad responderá frente a terceros por los pasivos de cada Subfondo exclusivamente con el patrimonio del Subfondo de que se trate. Asimismo, en las relaciones entre Accionistas, cada Subfondo se considerará una unidad independiente y en el balance anual los pasivos de cada Subfondo se imputarán al Subfondo correspondiente.

El Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad se describe en el capítulo “Organización y Administración”. La Sociedad se gestiona bajo la supervisión del Consejo de Administración.

Los Estatutos no contienen disposición alguna sobre la remuneración del Consejo de Administración (incluidas pensiones y otras bonificaciones). Los gastos del Consejo de Administración le serán reembolsados por la Sociedad. Una eventual remuneración del Consejo de Administración requiere la conformidad de los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas.

8. DEPOSITARIO

La Sociedad ha encomendado a State Street Bank Luxembourg S.C.A. (“SSB-LUX”), las funciones de Depositario del patrimonio de todos los Subfondos.

La forma jurídica de SSB-LUX es la de “*société en commandite par actions*”, una sociedad comanditaria por acciones constituida al Derecho de Luxemburgo. Su domicilio social se encuentra en 49, Avenue John F. Kennedy, L-1855 Luxemburgo.

SSB-LUX se constituyó en 1990 y está inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo (R.C.S.) con el número B-32.771. Tiene licencia bancaria conforme a la Ley luxemburguesa sobre el sector financiero de 5 de abril 1993 y está especializada en las funciones de Depositario, Gestora de Fondos y sus servicios anexos. Su capital comanditario supera los 65 millones de EUR.

La Sociedad le pagará al Depositario por sus servicios una remuneración que se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo del que se trate a términos de cada mes y se pagará por meses vencidos. Además, la Sociedad reembolsará al Depositario los gastos directos que éste hubiese soportado, así como cualesquiera comisiones cargadas por otras entidades bancarias corresponsales.

Con arreglo al Contrato de Depositario, la totalidad de los valores y demás activos financieros autorizados, así como los importes en metálico de la Sociedad serán custodiados por el Depositario o en nombre del mismo. El Depositario también podrá encargar, bajo su propia responsabilidad, la custodia de activos financieros del Fondo a bancos corresponsales. El Depositario responde asimismo del pago y cobro de los importes, los ingresos y productos, resultantes de las compras y ventas de valores por la Sociedad.

Con arreglo a la Ley de 2010, el Depositario deberá asegurarse de que la emisión, el reembolso y la amortización de Acciones por la Sociedad, o por cuenta de ésta, se realicen de conformidad con la legislación aplicable y con los Estatutos de la Sociedad. Igualmente, el Depositario responderá de que, en las operaciones sobre los activos de la Sociedad, se transfieran a ésta los importes debidos en los plazos usuales, así como de que los rendimientos de la Sociedad se apliquen de conformidad con lo previsto en sus Estatutos y en este Folleto.

SSB-LUX es parte de una compañía que opera a nivel internacional. En el contexto de las operaciones de suscripción y de reembolso y de fomento de las relaciones comerciales, datos e informaciones sobre los clientes, su relación comercial con SSB-LUX (incluyendo información sobre el beneficiario efectivo), así como, en la medida legalmente permisible, informaciones sobre transacciones comerciales pueden ser transmitidas a filiales o grupo de empresas de SSB-LUX en el extranjero, a su representantes en el extranjero o a la Sociedad Gestora o la Sociedad. Estos proveedores de servicios y la Sociedad Gestora o Sociedad están obligados a mantener la información confidencial y utilizarla únicamente para los fines para los que fueron puestos a disposición de ellos. Las leyes de protección de datos en el extranjero pueden diferir de la política de privacidad en Luxemburgo y proporcionar un estándar menor de protección.

9. SOCIEDAD GESTORA Y AGENTE DE DOMICILIACIÓN

La gestión de la Sociedad está a cargo de GAM (LUXEMBOURG) S.A. (la “Sociedad Gestora”), sometida a las disposiciones del Capítulo 15 de la Ley de 2010. La Sociedad Gestora se constituyó el 14 de noviembre de 2001, siendo su razón social originaria Julius Baer (Luxembourg) S.A., con una duración indefinida, con un capital social de 125.000 EUR. El 27 de octubre de 2009 se amplió por última vez el capital social, a 4.125.000

euros. La Sociedad Gestora está inscrita con el número B-84.535 en el Registro Mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, donde están disponibles copias de los Estatutos para su consulta y entrega. Los Estatutos se publicaron en el *Mémorial* de Luxemburgo el 10 de diciembre de 2001. Los Estatutos se modificaron por última vez el 7 de mayo de 2015, publicándose dicha modificación estatutaria en Luxemburgo en el *Mémorial* de 27 de mayo de 2015. El domicilio registral de la Sociedad Gestora es 25, Grand-Rue, L-1661 Luxemburgo.

Además, la sociedad está domiciliada en la sociedad de gestión.

La Sociedad le pagará a la Sociedad Gestora por sus servicios una remuneración que se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo del que se trate a términos de cada mes y se pagará por meses vencidos.

10. AGENTE ADMINISTRATIVO Y AGENTE PRINCIPAL DE PAGOS; REGISTRO DE TITULARES Y AGENCIA DE TRANSMISIONES

Se ha encomendado a SSB-LUX funciones auxiliares como Agente Administrativo y Agente principal de Pagos, así como Agente de Registro y Transmisiones de la Sociedad.

La Sociedad le pagará a SSB-LUX por sus servicios una remuneración que se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo de que se trate de cada mes y se pagará por meses vencidos.

11. ASPECTOS GENERALES DEL ASESORAMIENTO O LA GESTIÓN DE INVERSIÓN

11.1 SOCIEDAD ASESORA

La Sociedad ha encargado a GAM Advisory (Luxembourg) S.A., una sociedad de Derecho luxemburgués constituida el 8 de enero de 2002, el asesoramiento general de la Sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la evolución económica general y sus repercusiones sobre la actividad de inversión de la Sociedad.

GAM Advisory (Luxembourg) S.A. percibe por sus actividades una comisión pagadera con cargo al valor liquidativo de cada Subfondo, según se describe en el apartado "Comisiones y gastos" de la correspondiente Parte Especial.

11.2 ASESOR Y GESTOR DE INVERSIONES

Además de GAM Advisory (Luxembourg) S.A., la Sociedad y la Sociedad gestora han facultado a diferentes proveedores de servicios financieros profesionales para ejercer funciones de Asesoría de Inversión ("Asesores de Inversiones") o de Gestoría de Inversión ("Gestores de Inversiones") de uno o más Subfondos. El Asesor de Inversión o el Gestor de Inversión del Subfondo en cuestión se indican en la Parte Especial correspondiente dentro de "Asesor de Inversión" o "Gestor de Inversión".

Los Asesores de Inversión podrán formular propuestas de inversión de valores del Subfondo correspondiente en el marco de sus objetivos, política y límites de inversión.

Los Gestores de Inversiones estarán facultados, para realizar inversiones directas para los Subfondos correspondientes.

Los Asesores y Gestores de Inversiones podrán recabar en principio, bajo su propia responsabilidad y sometida a su control, la colaboración de sociedades con las que tengan vinculación y estarán facultados para nombrar asesores o gestores de inversión adjuntos.

Los Asesores o Gestores de Inversiones percibirán por sus actividades una comisión pagadera con cargo al valor liquidativo del correspondiente Subfondo, según se describe en el apartado "Comisiones y gastos" de la correspondiente Parte Especial.

La Sociedad gestora no está obligada a realizar sus operaciones a través de un intermediario determinado. Las transacciones podrán ejecutarse a través del Asesor o del Gestor de Inversiones o de empresas asociadas a estos, siempre que sus condiciones comerciales sean comparables a las de otros intermediarios o empresas de servicios de inversión, y al margen de que obtengan un beneficio de dichas transacciones. El Consejo de Administración ha adoptado el criterio de que las operaciones de este modo realizadas estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las transacciones con partes vinculadas según se describen en el capítulo "Límites de

inversión". Si bien la Sociedad obtendrá, por regla general, condiciones ventajosas y competitivas, la Sociedad no puede garantizar que los corretajes o márgenes sean en todos los casos los óptimos.

12. AGENTES DE PAGOS Y REPRESENTANTES

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora han suscrito, con distintos agentes de pagos y/o representantes, acuerdos para la prestación de ciertos servicios de administración, de distribución de las Acciones o de representación de la Sociedad en los distintos países de distribución. Las remuneraciones de los Agentes de Pagos y los Representante podrán estar a cargo de la Sociedad, según se acuerde en cada caso. Además, los Agentes de Pagos y Representantes tendrán derecho a que les sean satisfechos todos los gastos en que hayan incurrido razonablemente en el desarrollo de sus obligaciones correspondientes.

Los Agentes de pagos y en su caso los Agentes ejecutores que pueda exigir la normativa local en el marco de la distribución, como por ejemplo los bancos corresponsales, podrán cargar a los accionistas gastos y comisiones adicionales, en especial los gastos de transacciones derivados de las órdenes de clientes, de acuerdo con la estructura de comisiones de la entidad correspondiente.

13. DISTRIBUIDORES

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá designar, con arreglo a las legislaciones aplicables, agentes de distribución ("Distribuidores") responsables de la oferta y venta de las Acciones de los distintos Subfondos en todos los países en que esté permitida la comercialización de sus Acciones. Los Distribuidores podrán retener por su cuenta una comisión de venta en relación con las Acciones que comercialicen o bien renunciar a su percepción en su totalidad o en parte.

Un Distribuidor está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para ofrecer Acciones también en conexión con planes de ahorro.

En relación con lo anterior, dicho Distribuidor está autorizado, en concreto, para:

- a) ofrecer planes de ahorro de varios años, con indicación de las condiciones y modalidades, así como de las inversiones inicial y posteriores mínimas, que podrán ser inferiores a los importes de suscripción de Acciones mínimos en vigor conforme a este Folleto;
- b) ofrecer a los planes de ahorro, en relación con las comisiones de venta, canje y reembolso, condiciones más favorables que las que resultarían de aplicar los tipos máximos que establece, para la emisión, canje y reembolso de Acciones, el presente Folleto Informativo.

Los términos y condiciones de dichos planes de ahorro, en especial en materia de comisiones, se rigen por lo dispuesto en la legislación del país de comercialización y pueden obtenerse de los Distribuidores locales que ofrecen tales planes de ahorro.

Un Distribuidor también está autorizado, en el marco de la legislación nacional y las prácticas vigentes en el país de distribución, para incluir las Acciones como parte de las inversiones de un seguro de vida vinculado a un fondo de inversión y de este modo ofrecer las Acciones al público. Las relaciones jurídicas entre la Sociedad y en su caso la Sociedad Gestora, el Distribuidor o la Aseguradora, y los Accionistas o tomadores del seguro se regirán por las condiciones de la póliza del seguro de vida y por la legislación aplicable.

Los Distribuidores y SSB-LUX deberán cumplir en todo momento las disposiciones de la legislación luxemburguesa de lucha contra el blanqueo de capitales y en especial las de la Ley de 7 de julio de 1989, que modificaba la Ley de 19 de febrero de 1973 sobre la venta de estupefacientes y lucha contra el narcotráfico, la Ley de 12 de noviembre de 2004 sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como de la Ley de 5 de abril de 1993 sobre el sector financiero, y sus modificaciones, e igualmente las pertinentes disposiciones adicionales del Gobierno de Luxemburgo o de las autoridades de supervisión.

Entre otras medidas, los accionistas deberán acreditar su identidad ante la entidad en que presenten la solicitud de suscripción, tanto si se trata de un Distribuidor como de SSB-LUX o la Sociedad. El Distribuidor o SSB-LUX o la Sociedad deberán exigir a los accionistas los documentos siguientes: en el caso de personas físicas, una

copia compulsada de su pasaporte o documento oficial de identidad (compulsada por el distribuidor o por una autoridad local); a las sociedades u otras personas jurídicas, una copia compulsada de la escritura de constitución, una copia compulsada del extracto del Registro mercantil, una copia de las últimas cuentas anuales publicadas, así como los nombres completos de los titulares materiales (*beneficial owner*).

El Distribuidor deberá asegurarse de que se cumplen estrictamente estos procedimientos de identificación. La Sociedad y la Sociedad Gestora pueden exigir en cualquier momento que el Distribuidor o SSB-LUX les proporcionen garantías de su cumplimiento. SSB-LUX controla el cumplimiento de las normas anteriores respecto a todas las solicitudes de suscripción o reembolso provenientes que recibe de distribuidores situados en países que no hayan adoptado disposiciones equivalentes contra el blanqueo de capitales. En caso de que se produzcan dudas sobre la identidad de los solicitantes de suscripción o reembolso, debidas a una identificación incorrecta o a la ausencia de ésta, SSB-LUX está facultada, sin hacerse cargo de los costes correspondientes, para suspender o rechazar por estas causas las solicitudes de suscripción o reembolso. Además, los distribuidores deben cumplir todas las disposiciones dirigidas a impedir el blanqueo de capitales, que estén en vigor en sus respectivos países.

14. GESTIÓN CONJUNTA (CO-GESTIÓN)

Para reducir los gastos de gestión y, al mismo tiempo, posibilitar una mayor diversificación de las inversiones, la Sociedad podrá decidir gestionar en común el patrimonio de un Subfondo en su totalidad o en parte con activos de otros organismos de inversión colectiva de Derecho luxemburgués, que se gestionen por la misma Sociedad Gestora o bien por el mismo Gestor de Inversiones y se hubiesen aportado por el mismo promotor, o bien conjuntamente algunos o todos los Subfondos. En los párrafos siguientes, por “unidades gestionadas en común” se entenderán en general los Subfondos y unidades sobre los que exista un acuerdo específico de gestión conjunta y, por “activos gestionados en común”, los activos financieros totales de dichas unidades gestionadas en común que se gestionen en el marco de un mismo acuerdo.

En el marco del acuerdo de gestión conjunta podrán tomarse, con carácter consolidado, decisiones de compra y venta sobre las correspondientes unidades gestionadas en común. Cada unidad gestionada en común tendrá una parte de los activos financieros gestionados en común equivalente a la proporción que exista entre el valor liquidativo de sus acciones y el valor total de los activos gestionados en común. Esta parte proporcional se aplica a cualquier categoría de inversión que se tenga o adquiera en gestión conjunta. Las decisiones de compra o venta no cambiarán dicha proporción, asignándose en idéntica proporción las compras adicionales a las unidades gestionadas en común y retirándose proporcionalmente los activos vendidos de los activos gestionados en común que tenga cada unidad gestionada en común.

Al suscribirse nuevas Acciones de una de las unidades gestionadas en común, el producto de la suscripción se asignará a las unidades gestionadas en común en la proporción modificada resultante del aumento del valor liquidativo de las unidades gestionadas en común en favor de las que se hubiesen realizado las suscripciones, ajustándose todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones traspasando activos de una unidad gestionada en común a la otra modificada. De forma análoga, en caso de reembolso de Acciones de una de las unidades gestionadas en común, los recursos líquidos requeridos podrán retirarse del efectivo disponible de las unidades gestionadas en común con arreglo a las proporciones modificadas resultantes de la disminución del valor liquidativo de la unidad gestionada en común a la que se impute el reembolso de Acciones, ajustándose en dichos casos todas las categorías de inversión a las nuevas proporciones. En consecuencia, los Accionistas deberán tener presente que el acuerdo de gestión conjunta puede tener el efecto de que la composición de la cartera del Subfondo de que se trate resulte afectada por sucesos acaecidos en otras unidades gestionadas en común, como por ejemplo suscripciones o reembolsos. *Ceteris paribus*, la suscripción de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común provocará un aumento del dinero disponible de ese Subfondo. Y al contrario, el reembolso de Acciones de una unidad con la que un Subfondo se gestione en común provocará una reducción del dinero disponible de ese Subfondo. Sin embargo, las suscripciones y reembolsos pueden mantenerse al margen del acuerdo de gestión conjunta y llevarse a la cuenta específica abierta para cada unidad gestionada en común. La posibilidad de atribuir numerosos pagos y reembolsos a estas cuentas específicas, junto a la de que en cualquier momento un Subfondo pueda dejar de participar en el acuerdo de gestión conjunta, permite evitar los cambios causados en la cartera de un Subfondo por otras

unidades gestionadas en común en caso de que el ajuste pudiese perjudicar los intereses del Subfondo y de los Accionistas.

Si un cambio de la composición de los activos de un Subfondo debido a reembolsos o pagos de comisiones y gastos que se refieran a otra unidad gestionada en común (es decir, que no correspondan al Subfondo) condujese a una infracción de los límites de inversión vigentes para ese Subfondo, los activos correspondientes quedarán excluidos del acuerdo de gestión conjunta antes de realizarse los cambios, de forma que no resulten afectados por los consiguientes ajustes.

Para garantizar la plena compatibilidad de las decisiones de inversión con la política de inversión de un Subfondo, los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos que deban invertirse conforme a unos objetivos y política de inversión compatibles con los del Subfondo y aplicables a los activos gestionados en común del Subfondo de que se trate. Los activos gestionados en común de un Subfondo sólo podrán gestionarse en común con activos para los que el Depositario actúe también como custodio, para garantizar que el Depositario pueda cumplir íntegramente sus tareas y funciones conforme a la Ley de 2010. El Depositario tendrá que mantener en todo momento los activos de la Sociedad separados de los activos de otras unidades gestionadas en común, por lo que habrá de estar en todo momento en condiciones de identificar los activos de la Sociedad. Como la política de inversión que se aplicará a las unidades gestionadas en común posiblemente no coincidirá al 100% con la política de inversión de un Subfondo, es posible que, a causa de ello, la política conjunta aplicada sea más restrictiva que la del Subfondo.

La Sociedad podrá decidir en cualquier momento, sin preaviso alguno, dar por terminado el acuerdo de gestión conjunta.

Los Accionistas podrán ponerse en contacto con la Sociedad en cualquier momento para recibir información sobre el porcentaje de patrimonio que se gestiona en común y sobre las unidades con las que existe una gestión conjunta tal en ese momento. Los Informes Anuales y semestrales deberán indicar la composición y el porcentaje de los activos gestionados en común.

15. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Generalidades

Las Acciones de la Sociedad se emiten sin valor nominal. La Sociedad, para cada Subfondo, tan sólo emite Acciones nominativas. En la medida en que, en el pasado, se hubiesen emitido Acciones al portador, constituirá prueba acreditativa de titularidad la posesión de dichas Acciones al portador provista del correspondiente cupón. La titularidad de las Acciones nominativas se acreditará mediante la anotación inscrita en el Libro Registro de Accionistas.

Por regla general, no se emitirán certificados físicos de titularidad. Se emitirá un certificado de las acciones que se le remitirá al Accionista.

Las Acciones nominativas también se emitirán fracciones que se redondearán al alza o a la baja hasta el tercer decimal.

Cada Acción confiere a su titular el derecho económico a participar en los resultados y beneficios del Subfondo correspondiente. Salvo que la Ley o los Estatutos dispongan algo distinto, cada Acción otorga al Accionista un voto que podrá ejercer en las Juntas Generales de Accionistas y en las juntas separadas del Subfondo de que se trate, personalmente o representado mediante un poder. Las Acciones no llevan aparejados derechos de suscripción preferente ni de naturaleza análoga. Tampoco están en la actualidad asociadas, ni lo estarán en el futuro, con ninguna clase de opciones abiertas o derechos especiales. Las Acciones son libremente transmisibles, a no ser que la Sociedad restrinja, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, la titularidad de las Acciones en el caso de determinadas personas ("compradores sujetos a limitaciones").

Categorías de Acciones

La Sociedad podrá prever para cada Subfondo, en la Parte Especial correspondiente del Folleto Informativo, la emisión de Acciones de reparto y de acumulación. Las Acciones de reparto confieren al accionista el derecho a percibir el dividendo que se hubiese declarado en la Junta General de Accionistas. Las Acciones de

acumulación no confieren al accionista el derecho a percibir dividendos. Al reparto, se descontará el importe de los dividendos del valor liquidativo de las Acciones de reparto. En cambio, no se modificará el valor liquidativo de las Acciones que no sean de reparto.

Además, la Sociedad podrá prever para cada Subfondo, en la Parte Especial correspondiente del Folleto Informativo, la emisión de Categorías de Acciones que se diferenciarán por sus importes mínimos de suscripción, modalidades de reparto, estructuras de comisiones y divisas.

Cuando una Categoría de Acciones se ofrezca en una divisa distinta de la de cuenta del Subfondo correspondiente, se deberá señalar expresamente esta circunstancia. En el caso de estas Categorías de Acciones adicionales, la Sociedad puede contratar, con cargo al Subfondo correspondiente a las Acciones de esta Categoría, una cobertura respecto a la moneda de cuenta del Subfondo. En caso de que se realice este tipo de cobertura, la Sociedad podrá celebrar contratos a plazo sobre divisas y contratar futuros, opciones o permutas financieras sobre divisas, con el fin de preservar el valor de la moneda de referencia respecto de la moneda de cuenta. Cuando se celebren operaciones de este tipo, los efectos de esta cobertura se reflejarán en el valor liquidativo y consecuentemente en la evolución del valor de la Categoría de Acciones. En el mismo sentido, todos los costes que se produzcan por estas operaciones de cobertura se imputarán a la Categoría de Acciones a que correspondan. Estas operaciones de cobertura se pueden celebrar con independencia de que el valor de la moneda de referencia suba o baje con respecto a la moneda de cuenta correspondiente. La consecuencia de esto es que si se realiza una cobertura de este tipo, ésta sirva para cubrir al accionista en la Categoría de Acciones correspondiente frente a una depreciación de la moneda de cuenta frente a la moneda de referencia, si bien puede también impedir que el accionista se beneficie de una apreciación de la moneda de cuenta. Se advierte a los accionistas de que no se puede garantizar una cobertura total. Asimismo, no puede garantizarse que el accionista de la Categoría de acción cuya divisa esté asegurada no quede expuesto a la influencia de otras monedas distintas a la correspondiente a la Categoría de acción en cuestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior en relación con la asignación a una determinada Categoría de Acciones de las operaciones realizadas, no cabe excluir que las operaciones de cobertura respecto de una Categoría de Acciones de un Subfondo afecten negativamente al valor liquidativo de las restantes Categorías de Acciones del mismo Subfondo, debido a que la normativa legal no prevé la exención de responsabilidad por obligaciones entre las distintas Categorías de Acciones.

El Consejo de administración de la Sociedad podrá en todo momento acordar para todos los subfondos la emisión de nuevas u otras Categorías de Acciones en una moneda distinta a la moneda de cuenta. La fecha de la oferta inicial y el precio de oferta inicial de tales Categorías de Acciones se publicarán en www.jbfundnet.com.

16. EMISIÓN DE ACCIONES

Aspectos generales de la emisión

Después de la oferta inicial, las Acciones se ofrecerán para su venta en cada Día de Valoración.

Las solicitudes de suscripción podrán presentarse a uno de los Distribuidores, que cursará traslado de las mismas a SSB-LUX, o directamente a la Sociedad o a la SSB-LUX (véase más adelante el subapartado "Servicio de titularidad interpuesta").

El procedimiento de solicitud (presentación de solicitud y confirmación, registro) aparece expuesto en la Parte Especial dentro de "Procedimiento de solicitud".

Todas las solicitudes de suscripción recibidas por SSB-LUX en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción") antes de las 15.00, hora local de Luxemburgo ("Hora Establecida" u hora de corte) se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración inmediatamente siguiente, a menos que la Parte Especial no prevea disposiciones diferentes. Las solicitudes recibidas por SSB-LUX después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente. Para las solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero y con el fin de asegurar el traslado a SSB-LUX, se podrán fijar unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de suscripción. Estos pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán disponer para determinados grupos de accionistas distintas horas de corte, por ejemplo en el caso de accionistas de países de distribución en los que esta medida esté justificada por tratarse de una zona horaria distinta. De establecerse así, la hora de corte aplicable deberá preceder normalmente al momento en que se calcula el valor liquidativo. Las distintas horas de corte podrán acordarse bien con el país de distribución en cuestión o publicarse en un suplemento al Folleto Informativo o en otro documento de marketing empleado en el país de distribución en cuestión.

La suscripción de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad y/o la Sociedad gestora podrán dar instrucciones a la Agencia de Transmisiones para que considere recibidas las solicitudes de suscripción una vez que el Depositario haya recibido el importe total de la suscripción ("**Cleared funds settlement**"). En estos casos, las solicitudes de suscripción recibidas en el mismo día se tratarán del mismo modo. A las suscripciones tramitadas conforme a este procedimiento se les aplicará el precio de emisión del Día de Valoración posterior a la recepción del importe de suscripción por el Depositario.

Precio de emisión / comisiones de venta

El precio de emisión se basará en el valor liquidativo de cada Acción en el Día de Valoración de que se trate, determinándose o redondeándose el precio de emisión conforme a los principios expuestos en la Parte Especial del Subfondo correspondiente, eventualmente incrementado en una comisión de venta aplicada por el Distribuidor o la Sociedad. En la Parte Especial podrán establecerse procedimientos especiales para la fijación de precios (p. ej. "Swing Pricing"). Podrá obtenerse información adicional sobre el precio de emisión en el domicilio registral de la Sociedad.

Las comisiones de venta pagaderas a favor de un Distribuidor o a la Sociedad se expresarán como porcentaje del importe invertido y no podrá superar el 5% del correspondiente valor liquidativo.

Además, un Distribuidor, conforme a la Parte Especial correspondiente, podrá ofrecer las Acciones sin comisión de venta (*no-load*) y, en contrapartida, cobrar en el reembolso de las Acciones una comisión de reembolso de hasta el 3% del correspondiente valor liquidativo de la Acción. En la Parte Especial correspondiente a cada Subfondo podrá determinarse un importe máximo inferior de la comisión de venta o de reembolso.

En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, los Distribuidores y la Sociedad podrán renunciar a percibir, en su totalidad o en parte, la comisión de venta que les corresponda. Si la comisión de venta le corresponde a la Sociedad, la Sociedad deberá aplicar la comisión de venta al mismo tipo a las solicitudes de suscripción comparables realizadas para un mismo Subfondo en un día determinado.

Inversión mínima

La inversión mínima ascenderá en cada Subfondo al importe mínimo mencionado en la Parte Especial correspondiente y/o al número mínimo de Acciones que hubiese establecido el Consejo de Administración y que se menciona en la correspondiente Parte Especial.

Pagos

Por regla general, la inscripción de los Accionistas en el Registro se producirá en la fecha en la que se contabilice la suscripción recibida. Para ello, el valor del importe íntegro de la suscripción, cuando ésta se produzca dentro del período de oferta inicial, deberá abonarse a la cuenta que se indique en cada caso por el valor equivalente en la divisa de cuenta del Subfondo o de la Categoría de Acciones de que se trate, en el plazo de días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo que establezca la Parte Especial, y cuando se produzca transcurrido este plazo de oferta inicial o posteriormente, en el plazo de días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo establecidos en la Parte Especial o según los fije la normativa nacional correspondiente, a partir del Día de Valoración correspondiente. La Sociedad o la Sociedad gestora estarán facultadas para desestimar y anular a posteriori las suscripciones para las que no se reciba o no se reciba dentro de plazo el importe de la suscripción.

No obstante, si la Sociedad o la Sociedad gestora han ordenado a la Agencia de Transmisiones que considere recibidas las solicitudes de suscripción una vez que el Depositario ha recibido el importe total ("**Cleared funds settlement**"), la inscripción del Accionista en el registro se realizarán en la fecha en la que se registre la recepción del importe de la suscripción.

El comprador deberá ordenar a su banco que transfiera el importe exigible a favor del beneficiario JULIUS BAER MULTICOOPERATION a la cuenta de divisa correspondiente de SSB-LUX que aparece a continuación, debiéndose indicar con exactitud la identidad del suscriptor, el subfondo que desea suscribirse, así como eventualmente la categoría de acción y eventualmente la divisa que desea suscribirse dentro del subfondo.

Los pagos en las distintas monedas deberán haberse abonados en las siguientes cuentas hasta el día indicado a este propósito en la Parte Especial. En caso de realizarse el abono posteriormente, se podrán gravar al suscriptor posibles cargos en concepto de interés deudor.

Moneda de cuenta	Banco corresponsal	Cuenta	A favor de
AUD	BOFAAUSX (Bank of America, Sydney)	16830018	GAM (Luxembourg) S.A.
CHF	BOFACH2X (Bank of America Zürich)	CH45 0872 6000 0401 0701 6	GAM (Luxembourg) S.A.
DKK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB77 BOFA 1650 5056 6840 30	GAM (Luxembourg) S.A.
EUR	BOFADEFX (Bank of America Frankfurt)	DE40 5001 0900 0020 0400 17	GAM (Luxembourg) S.A.
GBP	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB24 BOFA 1650 5056 6840 14	GAM (Luxembourg) S.A.
JPY	BOFAJPJX (Bank of America Tokyo)	6064 22747-012	GAM (Luxembourg) S.A.
NOK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB76 BOFA 1650 5056 6840 48	GAM (Luxembourg) S.A.
SEK	BOFAGB22 (Bank of America London)	GB02 BOFA 1650 5056 6840 22	GAM (Luxembourg) S.A.
SGD	BOFASG2X (Bank of America Singapore)	6212 59535-018	GAM (Luxembourg) S.A.
USD	BOFAUS3N (Bank of America New York)	6550068052	GAM (Luxembourg) S.A.

Una vez tramitada la solicitud de suscripción, se emitirá una confirmación de la orden que se remitirá al Accionista como muy tarde un día después de ejecutarse la solicitud.

Aportaciones en especie

Excepcionalmente, la suscripción podrá hacerse en forma de una aportación en especie total o parcial. En tal caso, la composición de dicha aportación en especie deberá ser compatible con los objetivos y la política de inversión, descritos en la Parte Especial correspondiente, así como con los límites de inversión contenidos en la Parte General. Además, la valoración de la aportación en especie la confirmarán los Auditores de manera independiente.

Servicio de titularidad interpuesta

Los Accionistas podrán suscribir Acciones directamente en la Sociedad. Asimismo, podrán adquirir Acciones de un Subfondo a través del servicio de titularidad interpuesta ofrecido por el Distribuidor correspondiente o su banco corresponsal. El Distribuidor o su banco corresponsal con domicilio en un país que haya adoptado disposiciones equivalentes contra el blanqueo de capitales suscribirá y mantendrá las Acciones en calidad de titular interpuesto en su propio nombre, pero por cuenta del inversor. El Distribuidor o el banco corresponsal acreditarán a continuación ante dichos inversores la suscripción de las Acciones mediante un escrito de confirmación. Los Distribuidores que ofrezcan un servicio de titularidad interpuesta tendrán su domicilio en un país que haya adoptado disposiciones equivalentes contra el blanqueo de capitales o realizarán sus

transacciones a través de un banco corresponsal con sede en un país que haya adoptado disposiciones equivalentes contra el blanqueo de capitales.

Los inversores que utilicen el servicio de titularidad interpuesta podrán impartir instrucciones al titular interpuesto, relativas al derecho de voto inherente a sus Acciones, así como exigir en cualquier momento ostentar la titularidad directa mediante solicitud por escrito dirigida al Distribuidor correspondiente o al Depositario.

La Sociedad advierte a los inversores del hecho de que cualquier inversor únicamente podrá hacer valer sus derechos como inversor (en particular, el derecho a participar en las juntas de accionistas) en su totalidad directamente frente a la Sociedad si el propio inversor está inscrito en el Registro de Titulares de la Sociedad con su propio nombre. En los casos en los que un inversor realiza su inversión en la Sociedad a través de una instancia intermedia que realiza la inversión en nombre propio, pero por orden del inversor, no todos los derechos como inversor podrán necesariamente ejercerse frente a la Sociedad directamente a través del inversor. Se aconseja a los inversores de que se informen de sus derechos.

Restricciones

La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas tan sólo en parte. En este caso, los pagos o los importes ya satisfechos se devolverán al inversor por transferencia.

Además, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora podrán, en interés de la propia Sociedad o de los Accionistas, no admitir por un tiempo determinado nuevas solicitudes de nuevos inversores, incluyéndose en este supuesto la situación en que la Sociedad o un Subfondo hayan alcanzado tal volumen que se haga imposible a la Sociedad o el Subfondo efectuar inversiones apropiadas.

Las suscripciones y reembolsos únicamente deberán realizarse con fines de inversión. Ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora ni SSB-LUX autorizan operaciones basadas en una sincronización cortoplacista y oportunista con el mercado ("*market timing*") u otras prácticas de contratación excesiva. Dichas prácticas de negociación abusiva pueden perjudicar la evolución del valor de la Sociedad y sus Subfondos y perturbar la ordenada gestión de las inversiones. Con vistas a minimizar estos perjuicios, la Sociedad, la Sociedad Gestora y SSB-LUX se reservan el derecho de rechazar cualquier mandato de suscripción o canje de un inversor al que quepa atribuir, a su juicio, un historial de negociación abusiva o cuyas prácticas perjudiquen a otros Accionista.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán, incluso, proceder a la recompra o reembolso forzoso de las Acciones de un Accionista que incurra o haya incurrido en dichas prácticas. En estos casos, no responderán por cualesquiera beneficios o pérdidas que pudieren resultar del rechazo de dichos mandatos o de la ejecución de dichos reembolsos forzosos.

El procedimiento de solicitud (solicitud y confirmación, certificados y registro) se expone en la Parte Especial del Subfondo correspondiente bajo "Procedimiento de solicitud".

17. REEMBOLSO DE ACCIONES

Aspectos generales del reembolso

El Accionista deberá dirigir por escrito la solicitud de reembolso de Acciones a la Sociedad a la atención de SSB-LUX, ya sea directamente o a través de uno de los Distribuidores, antes de las 15.00 hora local de Luxemburgo (la "Hora Establecida" u hora de corte) del día anterior al Día de Valoración en que deberán reembolsarse las Acciones. Para las solicitudes presentadas a Distribuidores en territorio nacional o en el extranjero y con el fin de asegurar el traslado a SSB-LUX, se podrán fijar unos horarios de cierre más tempranos de presentación de las solicitudes de reembolso. Estos horarios pueden conocerse en el Distribuidor correspondiente.

La Sociedad o la Sociedad Gestora podrán disponer para determinados grupos de Accionistas distintas horas de corte, por ejemplo en el caso de accionistas de países de distribución en los que esta medida esté justificada por tratarse de una zona horaria distinta. De establecerse así, la hora de corte aplicable deberá preceder normalmente al momento en que se calcula el valor liquidativo. Las distintas horas corte podrán acordarse bien con el país de distribución en cuestión o publicarse en un suplemento al Folleto Informativo o en otro documento de marketing empleado en el país de distribución en cuestión.

El reembolso de Acciones se realiza a un valor liquidativo previamente no conocido (*forward pricing*).

Los Certificados de Acción que se remitan al inversor deberán estar provistos, en el caso de las Acciones de reparto, de todos los cupones no vencidos. Salvo en caso de suspensión o durante un aplazamiento del reembolso, las solicitudes de reembolso válidamente formuladas tendrán carácter irrevocable.

Las solicitudes de reembolso recibidas por SSB-LUX después de la Hora Establecida se tramitarán el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente, bien entendido que la Sociedad no estará obligada a rembolsar más del 10% de las Acciones en circulación de un Subfondo en un Día de Valoración o en cualquier período de siete Días de Valoración consecutivos.

Una vez tramitada la solicitud de reembolso, se emitirá una confirmación de la orden que se remitirá al Accionista a más tardar un día después de ejecutarse la solicitud.

En caso de que la ejecución de una solicitud de reembolso de parte de las Acciones de un Subfondo provoque que la inversión total en Acciones de dicho Subfondo se sitúe por debajo de un mínimo indicado en la Parte Especial correspondiente o de una cifra mínima que, en su caso, hubiese fijado el Consejo de Administración, la Sociedad estará autorizada para recomprar todas las demás Acciones que el inversor correspondiente poseyese en ese Subfondo.

Los pagos se librarán normalmente en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate o de la Categoría de Acciones correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo siguientes al Día de Valoración correspondiente, o, de ser posterior a éste, del día en que la Sociedad recibiese los Certificados de Acción. Si, en caso de reembolsos, debido a circunstancias extraordinarias, la liquidez de los activos de un Subfondo no sea suficiente para efectuar el pago dentro del período indicado, se efectuará el pago lo antes posible, sin embargo sin aplicar ningún interés, siempre que ello sea legalmente lícito.

En el momento del reembolso, el valor de las Acciones podrá ser superior o inferior al de su compra dependiendo esto de que el respectivo valor de mercado de los activos de la Sociedad sea, en el momento de su reembolso, superior o inferior al de su compra.

Precio de reembolso / Comisión de reembolso

El precio de cada Acción presentada para su reembolso ("Precio de reembolso") se basará en el valor liquidativo de la Acción del Subfondo de que se trate vigente el Día de Valoración, determinándose o redondeándose el Precio de reembolso conforme a los principios expuestos en la Parte Especial respectiva. En la Parte Especial podrán establecerse procedimientos especiales de fijación de precios (p. ej. "*Swing Pricing*"). Requisito previo para calcular el Precio de reembolso en el Día de Valoración es la recepción por la Sociedad de la solicitud de reembolso, de los Certificados de Acción que se hubiesen remitido al inversor y, en el caso de Acciones de reparto, de los correspondientes cupones de dividendo.

En caso de no haberse aplicado ninguna comisión de venta ("no-load"), el Distribuidor podrá percibir una comisión de reembolso de hasta el 3% del valor liquidativo de cada Acción, siempre que así se prevea en la correspondiente Parte Especial del Folleto Informativo. El importe máximo de la comisión de reembolso podrá establecerse por un importe inferior para cada Subfondo en la Parte Especial del Folleto.

Podrá obtenerse información sobre el precio de reembolso en el domicilio de la Sociedad o en el de los Distribuidores, así como consultando diversos órganos de publicación.

Desembolso en especie

En casos especiales, el Consejo de Administración de la Sociedad, a petición o bien con el consentimiento de un Accionista, podrá acordar desembolsar en especie, en su totalidad o en parte, el producto del reembolso. En tal caso, deberá garantizarse el trato equitativo de todos los Accionistas y la valoración del desembolso en especie la confirmarán los Auditores de la Sociedad de manera independiente.

Aplazamiento del reembolso

El Consejo de Administración puede acordar el aplazamiento de reembolsos y canjes de Acciones hasta nuevo aviso, si la Sociedad recibiese, en cualquier Día de Valoración o en cualquier período de siete (7) Días de Valoración consecutivos, solicitudes de reembolso o de canje por más del 10% de las Acciones en circulación en ese momento de un Subfondo. Tal aplazamiento debe levantarse lo antes que sea posible en el interés de los accionistas. Las Partes Especiales pueden prever modalidades distintas para Subfondos individuales. Las

solicitudes de reembolso o canje afectadas por un aplazamiento deberán atenderse con prioridad a las recibidas con posterioridad.

En caso de suspenderse el cálculo del valor liquidativo o aplazarse el reembolso, la Sociedad adquirirá las Acciones presentadas para su reembolso al valor liquidativo de la Acción calculado el Día de Valoración siguiente al de levantarse la suspensión del cálculo del valor liquidativo o expirar el aplazamiento del reembolso, siempre que la solicitud de reembolso no hubiese sido previamente revocada por escrito.

Liquidación de Subfondos

En caso de que el valor liquidativo total de todas las Acciones en circulación se situase por debajo de veinticinco (25) millones de francos suizos o del respectivo contravalor durante un período de sesenta (60) días de valoración consecutivos, la Sociedad podrá notificar por escrito a todos los Accionistas en el transcurso de los tres (3) meses siguientes al acaecimiento del hecho que, tras realizarse la correspondiente notificación, procederá a recomprar la totalidad de las Acciones al valor liquidativo vigente en el Día de Valoración determinado a este efecto (previa deducción de las comisiones comerciales y de otro tipo que hubiese establecido o estimado el Consejo de Administración, según se describen en el Folleto Informativo, así como de los costes de liquidación), sin perjuicio de cualesquiera disposiciones legales relativas a una liquidación de la Sociedad.

En la medida en que, por cualquier razón, el valor liquidativo de un Subfondo se situase, durante un período de sesenta (60) días consecutivos, por debajo de diez (10) millones de francos suizos (o del respectivo contravalor en la moneda de cuenta del Subfondo correspondiente), o bien el Consejo de Administración lo estimase oportuno debido a modificaciones en las circunstancias políticas o económicas que afecten a dicho Subfondo o si es en el interés de los Accionistas, el Consejo de Administración, tras haber informado previamente a los Accionistas afectados, podrá proceder bien a reembolsar la totalidad (por tanto, no sólo una parte) de las Acciones del Subfondo de que se trate al valor liquidativo del Día de Valoración determinado a estos efectos (menos los gastos de transacción y otros gastos acordados y/o estimados por el Consejo de Administración, tal como descritos en el Folleto Informativo, así como los costes de liquidación), no obstante excluida toda comisión de reembolso.

La disolución de un Subfondo asociada a un reembolso forzoso de la totalidad de sus Acciones por razones distintas a las mencionadas en el apartado anterior, tan sólo podrá ejecutarse con el consentimiento previo de los Accionistas del Subfondo objeto de disolución otorgado en una Junta de Accionistas de dicho Subfondo válidamente convocada. Dicho acuerdo podrá adoptarse, sin requisito alguno de quórum, con el voto favorable de una mayoría del 50% de las Acciones presentes o representadas.

El haber resultante de la liquidación que a la fecha de cierre del procedimiento de liquidación del Subfondo no hubiera podido pagarse a los Accionistas se depositará, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de 2010 en *la Caisse de Consignation* en Luxemburgo a favor del/de los beneficiario/s, prescribiendo al término de un plazo de treinta (30) años.

Fusión de Subfondos

El Consejo de Administración podrá, asimismo, tras notificar previamente a los Accionistas afectados en la forma prescrita legalmente, fusionar un Subfondo con otro Subfondo de la Sociedad o con otro OICVM según la Directiva 2009/65/CE o un subfondo de dicho otro OICVM.

Una fusión acordada por el Consejo de Administración, que deberá realizarse según las disposiciones del capítulo 8 de la Ley de 2010, será vinculante para los Accionistas del Subfondo una vez transcurrido el plazo de treinta días desde la oportuna notificación de los Accionistas afectados. Durante dicho plazo, los Accionistas podrán presentar las Acciones para su reembolso por la Sociedad sin pagar comisión de reembolso alguna, con excepción de las cantidades retenidas por la Sociedad para cubrir los gastos relacionados con la desinversión. El plazo antes citado terminará cinco (5) días hábiles a efectos bancarios antes de la fecha de valoración determinante para la fusión.

Una fusión de uno o varios Subfondos mediante la que la SICAV deje de existir, deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas en presencia de Notario. Para tales acuerdos no se requerirá quórum y bastará la mayoría simple de los Accionistas presentes o representados.

Fusión o disolución de Categorías de Acciones

Asimismo, el Consejo de Administración, tras haber notificado previamente a los Accionistas afectados, podrá fusionar una Categoría de Acciones con otra o bien disolverla. Tal fusión o disolución será vinculante al transcurrir un plazo de treinta días desde la correspondiente notificación a los Accionistas afectados. Durante dicho plazo, los Accionistas podrán presentar las Acciones para su reembolso por la Sociedad sin pagar comisión de reembolso alguna. La fusión de Categorías de Acciones se realizará sobre la base del valor liquidativo del día de valoración determinante para la fusión y la confirmarán los auditores de la Sociedad.

18. CANJE DE LAS ACCIONES

En principio, cualquier Accionista podrá solicitar el canje total o parcial de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en un Día de Valoración válido para ambos Subfondos, así como, dentro de un Subfondo solicitar el canje de Acciones de una Categoría de Acciones en Acciones de otra Categoría de Acciones, con arreglo a la fórmula de canje reflejada más abajo y a los principios establecidos por el Consejo de Administración para cada Subfondo.

El Consejo de Administración podrá especificar de forma más detallada estas posibilidades de canje en relación con cada Subfondo o cada Categoría de Acciones, estableciendo restricciones y limitaciones sobre la frecuencia de las solicitudes de canje en el Subfondo de que se trate y sobre la aplicación de una eventual comisión de canje que se exponen con más detalle en el apartado "Canje de Acciones" de la respectiva Parte Especial.

Las Acciones podrán canjearse en cualquier Día de Valoración al precio de emisión vigente en dicha fecha, siempre que la solicitud de canje se presente a SSB-LUX antes de las 15.00 horas de Luxemburgo ("Hora Establecida") del día anterior al Día de Valoración (a menos que la Parte Especial prevea algo divergente). En lo que se refiere al canje de Acciones, se aplican las disposiciones relativas a la "Hora Establecida" y valor liquidativo previamente no conocido (véanse los capítulos "Emisión de Acciones" y/o "Reembolso de Acciones").

Deberá remitirse una solicitud directamente a la Sociedad, a SSB-LUX o a uno de los Distribuidores. La solicitud habrá de contener la siguiente información: el número de Acciones del Subfondo o de la Categoría de Acciones presentadas para su canje y el nuevo Subfondo o Categoría de Acciones que se desea, así como, en caso de que se prevea invertir en más de un Subfondo o Categoría de Acciones, la proporción en que se distribuirán las Acciones en cada Subfondo o en cada Categoría de Acciones.

La Sociedad determinará el número de Acciones en que el Accionista canjeará su participación accionarial con arreglo a la fórmula de conversión siguiente:

$$A = \frac{[(B \times C) - E] \times F}{D}$$

Siendo:

- A = número de Acciones del nuevo Subfondo o Categoría de Acciones adjudicadas;
- B = número de Acciones del Subfondo o Categoría de Acciones original poseídas;
- C = precio de reembolso de la Acción del Subfondo o de la Categoría de Acciones original, descontados, en su caso, los gastos de enajenación;
- D = precio de emisión de la Acción del nuevo Subfondo o Categoría de Acciones, previa deducción de los gastos de reinversión;
- E = en su caso, comisión de canje (que no excederá del 2% del valor liquidativo), aplicándose idéntica comisión de canje a solicitudes de canje comparables presentadas el mismo día;
- F = tipo de cambio; si el Subfondo o la Categoría de Acciones original y el/la nuevo/a tienen idéntica moneda de cuenta, el tipo de cambio será 1.

Se advierte expresamente de que la Sociedad tan sólo procederá al canje de Acciones representadas mediante Certificados de Acción previa recepción de los correspondientes Certificados de Acción, junto con, en su caso, todos los cupones de dividendo no devengados.

La eventual aplicación de una comisión de canje será en beneficio del Distribuidor correspondiente.

19. REPARTO DE DIVIDENDOS

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas que, siempre que el capital social no se sitúe como resultado de ello por debajo del mínimo, declare anualmente, en relación con las Acciones de reparto de los Subfondos, un reparto adecuado en concepto de dividendo. El Consejo de Administración podrá, con las mismas limitaciones, declarar dividendos a cuenta. No se declararán repartos en relación con las Acciones de acumulación, sino que los importes correspondientes a las Acciones de acumulación se reinvertirán a nombre de sus Accionistas.

Los dividendos declarados se publicarán en *www.jbfundnet.com*, así como en aquellos otros medios que oportunamente determine la Sociedad.

Los repartos se abonarán normalmente en el plazo de un mes desde la declaración del dividendo y en la moneda de cuenta del Subfondo de que se trate o de la Categoría de Acciones correspondiente. El Accionista que lo solicite podrá percibir los dividendos en cualquier otra moneda libremente convertible, a los tipos de cambio entonces vigentes y corriendo de su cuenta los costes. Los dividendos de las Acciones de reparto al portador se abonarán contra la presentación del cupón corrido y pendiente de pago, en caso de existir, y los de las Acciones de reparto nominativas, al Accionista cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro de Titulares de la Sociedad.

Los derechos sobre los repartos no reclamados prescribirán en un plazo de cinco (5) años y las sumas correspondientes revertirán al Subfondo de que se trate.

20. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN

El valor liquidativo de un Subfondo, así como el valor liquidativo de las Categorías de Acciones emitidas en su seno, se determinará, en cada Día de Valoración según éste se define más adelante, en la divisa correspondiente, salvo en los casos en que se declarase una suspensión, según se describe en el capítulo "Suspensión del cálculo del valor liquidativo de la Acción, y de la emisión, reembolso y canje de Acciones". Serán Días de Valoración de cada uno de los Subfondos todos los días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo, siempre que no sean festivos oficiales para las Bolsas o para otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo del Subfondo correspondiente, según lo determine la Sociedad. El valor liquidativo total de un Subfondo representa el valor de mercado de los activos financieros de dicho Subfondo ("Patrimonio del Subfondo"), previa deducción de sus pasivos. El valor liquidativo de una Acción de una Categoría de Acción de un Subfondo se determina por la suma de todos los activos de dicha Categoría de Acción, menos todos los pasivos asociados a dicha Categoría de Acción, dividida por número total de Acciones en circulación de la misma Categoría de Acción. El valor liquidativo de cada uno de los Subfondos se valorará de conformidad con las directrices y criterios de valoración (conjuntamente, "Principios de valoración") recogidos en los Estatutos y adoptados por el Consejo de Administración.

Los valores en que esté invertido un Subfondo admitidos a cotización oficial en una bolsa o cotizados en otro mercado regulado se valorarán a su último precio disponible en el mercado principal en que, con arreglo a un procedimiento de determinación de precios aceptado por el Consejo de Administración, se negocien dichos valores.

Los valores cuyo precio no fuese representativo de su valor de mercado, así como todos aquellos otros valores permitidos (incluidos los que no estén admitidos a cotización en ninguna bolsa ni se negocien en un mercado regulado), se valorarán a su valor probable de realización determinado con prudencia y de buena fe por el Consejo de Administración o bajo su supervisión.

Cualesquiera activos o pasivos de un Subfondo denominados en moneda distinta de la moneda de cuenta de dicho Subfondo se convertirán a ésta aplicando el tipo de cambio cotizado en el momento de valoración.

Salvo en caso de error manifiesto, la validez del valor liquidativo de cada Acción de un Subfondo confirmado por el Consejo de Administración, por un miembro del Consejo de Administración autorizado o por un representante autorizado del Consejo de Administración, será definitiva.

La Sociedad deberá, en su Informe anual, incluir un balance consolidado auditado de todos los Subfondos. Dicho balance irá expresado en francos suizos.

En caso de que el Consejo de Administración estimase que, debido a ciertas circunstancias, la determinación del valor liquidativo de un Subfondo en su correspondiente moneda de cuenta no fuese razonablemente posible o pudiese perjudicar al Accionista de la Sociedad, el valor liquidativo, el precio de emisión y el precio de reembolso podrán determinarse temporalmente en otra moneda.

Normalmente, la valoración de los instrumentos financieros derivados y de los productos estructurados se efectuará según el principio *mark-to-market*, es decir al último precio de mercado disponible.

21. SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO DE LA ACCIÓN, Y DE SU EMISIÓN, REEMBOLSO Y CANJE

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo de cualquier Subfondo, así como la emisión, reembolso y canje de Acciones de un Subfondo:

- a) mientras se encuentren cerradas una o varias Bolsas u otros mercados que constituyan la base de valoración del valor liquidativo (salvo en días festivos oficiales) o está suspendida la contratación;
- b) mientras, a juicio del Consejo de Administración, persistan circunstancias excepcionales que impidan enajenar o valorar los activos financieros;
- c) durante cualquier avería de los medios de comunicación habitualmente utilizados para determinar el precio de cualquier activo financiero del Subfondo o cuando su uso pueda estar condicionado;
- d) en los períodos en que no sea factible la transferencia de fondos relacionada con la adquisición o enajenación de activos financieros de la Sociedad;
- e) si, debido a circunstancias imprevistas, hubiera habido solicitudes de reembolso en grandes dimensiones que, de tal manera, a juicio del Consejo de Administración, pongan en peligro los intereses de los Accionistas restantes en el Subfondo;
- f) en caso de fusión de un Subfondo con otro Subfondo o con otro OICVM (o con un subfondo de otro OICVM), siempre que la medida parezca estar justificada para proteger a los Accionistas; o
- g) en caso de acordarse la disolución de la Sociedad: en la fecha o a partir de la fecha en que se notifique la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la que deba adoptarse dicho acuerdo.

Los Estatutos de la Sociedad disponen que ésta, al acaecer cualquier suceso del que se derive el inicio del procedimiento de liquidación o mediando órdenes en tal sentido de la CSSF, suspenderá de inmediato la emisión y el canje de Acciones. En un plazo de siete (7) días, cualquier suspensión deberá notificarse por escrito a los Accionistas que hubiesen solicitado el reembolso o el canje de sus Acciones, así como, de inmediato, también a los mismos el levantamiento de dicha suspensión.

22. COMISIONES Y GASTOS

Estructura tarifaria Por las actividades de la Sociedad Gestora, del Depositario, del Agente Administrativo, del Agente Principal de Pagos, del Registro de Titulares y Transmisiones, del Gestor o Asesor de Inversiones, de los Agentes de Pagos, de los Representantes y Distribuidores (si resulta aplicable), así como por otras actividades de asesoramiento y colaboración se aplicarán comisiones y posibles gastos adicionales con cargo al Subfondo correspondiente. El importe de las comisiones, así como detalles sobre la estructura tarifaria aplicable aparece en la Parte Especial correspondiente, en el apartado "Comisiones y gastos".

Dichas comisiones se calcularán en cada Día de Valoración y se devengarán por meses vencidos.

Inversiones en fondos objetivo

En los Subfondos que pueden invertir, con arreglo a su política de inversión, en otros IIC u OICVM existentes (fondo objetivo), podrán devengarse comisiones tanto al nivel del fondo objetivo como al nivel del fondo que invierte. En el caso de que un Subfondo adquiera participaciones de fondos objetivos administrados por la Sociedad gestora directa o indirectamente o a través de una sociedad con la que está vinculada a través de gestión o dirección común o mediante una participación directa o indirecta significativa ("fondo objetivo vinculado"), no podrán aplicarse a tales inversiones comisiones de emisión o reembolso al suscribir o reembolsarse tales Acciones.

Performance Fee

En relación con los Subfondos que soporten un gasto de gestión especial podrá establecerse una comisión adicional en función de la rentabilidad ("Performance Fee") que se devengará en favor del Asesor o Gestor de Inversiones y que se define, en su caso, en la Parte Especial relativa al Subfondo afectado. Esta *Performance Fee* se calculará sobre la rentabilidad por Acción y se expresará como un porcentaje de aquella parte del beneficio materializado que supere un índice de referencia predefinido ("*Benchmark*" / "*Hurdle Rate*") y/o que supere la llamada "High Water Mark" para dichas Acciones, tal como se define en el caso de los Subfondos afectados en la Parte Especial.

Gastos de constitución

Todas las comisiones, costes y gastos soportados por la Sociedad se liquidarán en primer lugar con cargo a los rendimientos y después, en su caso, a los activos. La Sociedad satisfizo los costes y gastos de la constitución y registro de la Sociedad como un OICVM en Luxemburgo, que no superaron los 120.000,-- francos suizos y que se amortizaron linealmente durante un período de cinco (5) años desde la fecha en que se originaron. La Sociedad imputará los costes de admisión, activación y registro de un Subfondo adicional a éste y los amortizará linealmente durante un período de cinco (5) años desde la fecha de activación del mismo.

Incentivos

La Sociedad Gestora, algunos de sus empleados o prestadores de servicios externos podrán, bajo determinadas circunstancias, recibir o conceder ventajas valorables en dinero o de otro tipo que, eventualmente, podrán considerarse como un incentivo. Las disposiciones esenciales sobre los acuerdos relevantes relativos a tasas, comisiones y/o gratificaciones que no se ofrezcan o concedan en dinero pueden consultarse de forma abreviada en el domicilio de la Sociedad. Previa consulta pueden obtenerse más detalles de la Sociedad Gestora.

23. RÉGIMEN FISCAL

El siguiente resumen se basa en la legislación y usos actualmente vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo y está sujeto a las modificaciones que puedan producirse en los mismos.

23.1. LA SOCIEDAD

La fiscalidad de la Sociedad se rige por el Derecho tributario luxemburgués. Con arreglo a la legislación y usos vigentes, la Sociedad no está sujeta en Luxemburgo a ningún impuesto sobre los beneficios ni ningún impuesto luxemburgués grava las plusvalías materializadas o latentes de sus activos financieros. La emisión de Acciones no está sujeta a imposición en Luxemburgo.

La Sociedad está sujeta en Luxemburgo a un impuesto del 0,05% anual, pagadero trimestralmente y calculado sobre la base de su valor liquidativo al cierre del trimestre correspondiente. La Sociedad estará exenta de tributar por aquel porcentaje de su patrimonio que invierta en otros OICVM luxemburgueses ya sujetos a tributación en Luxemburgo.

Con base en la clasificación, hecha por la Sociedad, de los Accionistas de esta Categoría de Acciones como inversores institucionales a efectos de la legislación fiscal, el valor liquidativo correspondiente a una Categoría de Acciones destinadas a "inversores institucionales" en el sentido de la legislación tributaria luxemburguesa, tal como se definen en cada caso en las Partes Especiales, se gravará con un tipo reducido del 0,01% anual. Esta clasificación se basa en el entendimiento de la Sociedad de la situación jurídica actual, que puede estar sujeta a

cambios, también con efectos retroactivos, lo que puede implicar, en consecuencia, un gravamen con el tipo del 0,05% anual con efectos retroactivos. El impuesto reducido también puede aplicarse, en su caso, a otras categorías de Acciones, según se indica en la Parte Especial correspondiente.

Las plusvalías y rendimientos derivados de los dividendos, intereses y pagos de intereses que tengan su origen en otros países pueden estar sujetos a retenciones fiscales en la fuente y a impuestos sobre las plusvalías de carácter irrecuperable en los países de origen.

23.2. ACCIONISTAS

Con arreglo a la legislación y usos vigentes, los Accionistas no están sujetos a ningún impuesto sobre plusvalías, renta, patrimonio, sucesiones y donaciones ni a ningún otro impuesto en Luxemburgo (salvo los residentes a efectos fiscales o con domicilio o establecimiento permanente en Luxemburgo).

De acuerdo con la Directiva 2003/48/CE del Consejo de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses»), los Estados miembros de la UE deben informar a las autoridades en materia fiscal de otro Estado miembro de la UE sobre los pagos de intereses, o los pagos de rentas similares, que un agente de pagos (según se define en la Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses) haya efectuado a una persona residente en el otro Estado miembro respectivamente de la UE (según se define en la Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses) en el marco de sus competencias (en lo sucesivo, «intercambio de información»).

La Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses se traspuso a la legislación de Luxemburgo el 21 de junio de 2005 y fue modificada por última vez por la Ley de 25 de noviembre de 2014 (en lo sucesivo, la «Ley relativa a la fiscalidad de los intereses»).

En lugar del intercambio de información, durante un periodo de transición, los Estados miembros de la UE Austria y Luxemburgo introdujeron en un primer momento un sistema de retención a cuenta para tales pagos efectuados a las personas en cuestión. Con su Ley de 25 de noviembre de 2014, Luxemburgo dio fin al periodo de transición y, con efecto al 1 de enero de 2015, sustituyó el sistema de retención a cuenta por el intercambio de información.

Los Estados no miembros de la UE, como Suiza, Mónaco, Liechtenstein, Andorra y San Marino, y las Islas del Canal, la Isla de Man y los territorios dependientes o asociados del Caribe han introducido igualmente medidas equivalentes al intercambio de información o al sistema de retención a cuenta durante un periodo de transición (como Suiza, por ejemplo), en virtud de tratados bilaterales con la UE o con los Estados miembros de la UE.

El tipo del impuesto retenido en la fuente vigente bajo el sistema de retención a cuenta asciende al 35 %.

Para evaluar si un Subfondo de la Sociedad está sometido a la Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses y a la Ley relativa a la fiscalidad de los intereses, resultan decisivos esencialmente los siguientes límites de inversión, de acuerdo con lo notificado por parte de la Sociedad (en lo sucesivo, los «Subfondos afectados»):

- En el caso de los repartos, si más del 15 % de los activos de un Subfondo se han invertido en créditos (según se define el término en la Ley relativa a la fiscalidad de los intereses).
- En el caso de un reembolso o de una venta de acciones de un Subfondo, si más del 25 % de los activos de un Subfondo se han invertido en créditos (según se define el término en la Ley relativa a la fiscalidad de los intereses).

Por consiguiente, en el marco del sistema de retención a cuenta, un agente de pagos aplicará una retención a cuenta al tipo citado anteriormente sobre los pagos de intereses o de rentas similares en el caso de repartos, o sobre el producto de los reembolsos en lo que atañe a un Subfondo afectado, si el pago se efectúa directamente a una persona física residente a efectos fiscales en otro Estado miembro de la UE o en determinados territorios dependientes o asociados citados anteriormente (en lo sucesivo, la «persona afectada»), siempre que la persona afectada no haya autorizado expresamente al agente pagador a declarar o notificar el pago a las autoridades fiscales extranjeras competentes.

La Sociedad se reserva el derecho de rechazar solicitudes de suscripción de acciones si las informaciones facilitadas por el solicitante no cumplen los requisitos establecidos por la Ley relativa a la fiscalidad de los intereses o por la Directiva relativa a la fiscalidad de los intereses.

Los Accionistas deben informarse sobre las consecuencias fiscales y de otro tipo que se derivarían de la adquisición, posesión, reintegro (reembolso), canje y transmisión de las Acciones, incluidos cualesquiera requisitos de control de cambios.

23.3. FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (“FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“EUA”)

Los Estados Unidos de América han introducido la ley FATCA con el objetivo de obtener informaciones sobre cuentas financieras extranjeras y sobre investimentos cuyos beneficiarios efectivos son ciertos contribuyentes estadounidenses.

En el contexto de la aplicación de la ley FATCA en Luxemburgo, el Gran Ducado de Luxemburgo ha firmado el 28 de marzo de 2014 un acuerdo intergubernamental, Modelo 1, con los EUA (el "IGA"), que será ser transpuesto a la legislación de Luxemburgo según los términos del Lux IGA ("Legislación Lux IGA"). Según los términos del acuerdo Lux IGA, una institución financiera domiciliada en Luxemburgo ("Lux FI") estará obligada a cumplir con las disposiciones de la Legislación Lux IGA, en lugar de cumplir directamente con reglamentos de implementación de la FATCA del Tesoro de los EUA. Una Lux FI que cumple los requisitos de la Legislación Lux IGA, será considerada conforme con FATCA y, en consecuencia, no estará sujeta a una retención fiscal en la fuente prevista por FATCA ("retención FATCA"), a condición de que la Lux FI haya sido certificada por el Agente de Retención de Impuestos como una institución cumplidora de la ley FATCA.

El Consejo de Administración ha considerado la Sociedad como una Lux FI obligada a cumplir con los requerimientos de la Legislación Lux IGA y ha clasificado la Sociedad y sus subfondos como una entidad de inversión patrocinada, según la legislación Lux IGA. Entidades de inversión patrocinadas benefician de un estatus de conformidad y constituyen una Lux FI sin obligaciones de presentación de informes bajo la legislación Lux IGA.

Para los fines de patrocinio según Lux IGA, la Sociedad ha designado la Sociedad de gestión una entidad patrocinadora, registrada en esa función en el portal online FATCA de Servicio de Rentas Internas de los EUA (US Internal Revenue Service - "IRS") e incumbida de realizar los procedimientos de diligencia debida, retención y obligaciones de notificación en nombre de la Sociedad ("Servicios prestados por la entidad patrocinadora")

Tal como estipulado en el Lux IGA, la Sociedad retiene, en última instancia, la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Legislación Lux IGA, no obstante el nombramiento de la Sociedad de gestión para actuar como una entidad de inversión patrocinadora para la Sociedad.

En el ejercicio de sus actividades de prestación de servicios como entidad patrocinadora, la Sociedad de gestión podrá recurrir a la asistencia y contribución de subcontratistas, incluso el Agente de Registro y de Transmisiones de la Sociedad.

Conforme a la Legislación Lux IGA, a partir de 1º de julio de 2014 y ulteriormente, la Sociedad de gestión deberá informar a la Autoridad Fiscal de Luxemburgo sobre determinadas inversiones y pagos efectuados a determinados inversores americanos que invisten directa o indirectamente en la Sociedad, así como sobre inversores que no cumplen con los términos de FATCA o de un acuerdo intergubernamental correspondiente. De acuerdo con los términos de Lux IGA, las dichas informaciones serán reportadas al IRS por la Autoridad Fiscal de Luxemburgo.

Se recomienda a los inversores que no efectuaran sus inversiones en la Sociedad directamente como accionistas (i.e. titular legal), pero a través de uno o más representantes, incluyendo pero no limitado a distribuidores, plataformas, depositarios y otros intermediarios financieros ("representantes"), que consulten a los dichos representantes sobre su situación de conformidad con FACTA, e.g., sobre la necesidad o no de cumplir con la obligación de notificación estipulada por FATCA y/o sobre la posibilidad de evitar una potencial retención fiscal en la fuente, cuándo aplicable.

Para cumplir con las obligaciones bajo FATCA o bajo cualquier acuerdo intergubernamental en vigor con los EUA, la Sociedad, la Sociedad de gestión o los representantes podrán solicitar informaciones complementarias a los inversores.

El alcance y la aplicación de FATCA en el ámbito de la retención fiscal en la fuente y la obligación de notificación impuestos de conformidad con las disposiciones de la ley FATCA y de los acuerdos intergubernamentales vigentes pueden variar entre los distintos países, y están sujetos a revisión de los EUA, Luxemburgo y otros países, y las reglas aplicables pueden cambiar. Se recomienda a los inversores que consulten a asesores cualificados sobre su situación fiscal individual como consecuencia de la aplicación de la ley FATCA.

24. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se celebrará en Luxemburgo, el 20 de octubre a las 15.00 horas. Si dicho día no fuera día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo, en el día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo inmediatamente posterior. Podrán igualmente celebrarse otras Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad, así como juntas de cada uno de los Subfondos o en función de sus distintas categorías de Acciones. Las notificaciones de convocatoria de todas las Juntas Generales y cualesquiera otras juntas se ajustarán al Derecho luxemburgués y se publicarán en el Boletín Oficial Mercantil de Luxemburgo (*Mémorial*), en el diario luxemburgués "Luxemburger Wort" y en otros medios que oportunamente determine el Consejo de Administración. En dichas notificaciones se especificarán la hora y lugar concretos de celebración de la Junta General, las condiciones de admisión a la misma y el orden del día, así como, en su caso, los requisitos de quórum y mayorías de voto exigibles para la válida adopción de los acuerdos.

La convocatoria podrá prever además que los quórum y las mayorías se establezcan sobre la base de las acciones emitidas y en circulación el quinto día precedente a la Junta General ordinaria de Accionistas. Los derechos del Accionista para participar y votar en una Junta General ordinaria de Accionistas se basarán asimismo en las Acciones poseídas en ese momento. El ejercicio económico de la Sociedad empieza el 1 de julio y se cierra a 30 de junio del año siguiente.

El Informe anual, que deberá incluir las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y sus Subfondos, deberá estar disponible para su consulta en el domicilio de la Sociedad, a más tardar, quince (15) días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Asimismo, en dicho lugar deberán encontrarse disponibles los Informes semestrales no auditados dentro de los dos (2) meses siguientes al término del período semestral correspondiente. Podrán obtenerse copias de dichos Informes en las oficinas de los Representantes nacionales y de SSB-LUX.

Además de los Informes Anuales y los Semestrales, que se refieren a todos los Subfondos, podrán elaborarse también informes anuales y semestrales separados para los distintos Subfondos.

25. DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualesquiera litigios entre la Sociedad, los Accionistas, el Depositario, la Sociedad Gestora y el Agente Principal de Pagos, así como el Agente Administrativo, el Agente de Registro y Transmisiones, los Asesores o Gestores de Inversiones, los Representantes nacionales y los Distribuidores, serán los del Gran Ducado de Luxemburgo. El derecho aplicable es el del Gran Ducado de Luxemburgo. Las Sociedades mencionadas pueden someterse, en el caso de que Accionistas de otros países presentasen reclamaciones, a los órganos jurisdiccionales competentes en aquellos países en los que se ofrecen o venden las Acciones.

26. CONSULTA DE DOCUMENTOS

Podrán consultarse y obtenerse copias de los documentos siguientes en el horario normal de oficina de cualquier día hábil a efectos bancarios en Luxemburgo en el domicilio de la Sociedad en Luxemburgo, así como en las oficinas de los Representantes nacionales en sus respectivos días hábiles:

- 1a) Los contratos de Asesoría o Gestión de inversiones, el contrato de Gestión del Fondo, así como los contratos con el Depositario, el Agente Administrativo, el Agente principal de Pagos, y Agente de Registro de Titulares y Transmisiones. Dichos contratos podrán modificarse de común acuerdo entre las partes;

1b) los Estatutos de la Sociedad.

Previa solicitud podrán obtenerse, sin coste alguno, los siguientes documentos:

2a) los Datos Fundamentales para el Inversor vigentes en cada momento y el Folleto Informativo completo;

2b) los Informes anual y semestral más recientes.

Los Estatutos, los Datos Fundamentales para el Inversor, el Folleto Informativo completo, y los informes anuales y semestrales también pueden consultarse en la página web www.jbfundnet.com.

Si hubiera contradicciones entre los documentos citados en idioma alemán y las eventuales traducciones, tendrá prioridad la versión en idioma alemán. Quedan reservados los preceptos de obligado cumplimiento en materia de distribución y comercialización con un tenor distinto promulgados en ordenamientos jurídicos en los que se comercialicen conforme a derecho las Acciones de la Sociedad.

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)
JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA
JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE

Veintiún Subfondos de la SICAV de Derecho luxemburgués JULIUS BAER MULTICOOPERATION,
Luxemburgo, constituidos para BANK JULIUS BÄR & CO. AG, Zúrich, por GAM (LUXEMBOURG) S.A.,
Luxemburgo

PARTE ESPECIAL A: 01 DE JUNIO DE 2015

Esta parte del Folleto complementa a la Parte General por lo que respecta a los Subfondos JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD), JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF), JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR), JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD) JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY, JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF), JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR), JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA, JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY, JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE y JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE. Cuando en el presente documento se haga referencia a los veintiún Subfondos conjuntamente, se les denominarán en lo sucesivo los “**JULIUS BAER STRATEGY FUNDS**”.

Las disposiciones siguientes deberán leerse junto con las reglamentaciones correspondientes de la Parte General del Folleto Informativo.

Índice: Parte Especial A

1.	Emisión de las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS.....	5
2.	Objetivos y política de inversión de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS.....	6
2.1.	Objetivo y política de inversión del JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF), del JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR), del JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP) y del JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)	6
2.2.	Objetivo y política de inversión del JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF), del JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR) y del JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)	8
2.3.	Objetivo y política de inversión del JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF), del JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR), del JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP) y del JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)	10
2.4.	Objetivo y política de inversión del JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY	12
2.5.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF) y del JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR).....	13
2.6.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE	14
2.7.	Objetivo y política de inversión del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS	14
2.8.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE	15
2.9.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA	16
2.10.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY	17
2.11.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE	18
2.12.	Objetivos y política de inversión del JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE	20
2.13.	Directrices de inversión adicionales para los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS	21
3.	Advertencias sobre los riesgos	21
3.1.	Advertencias sobre las inversiones en países emergentes.....	21
3.2.	Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados	21
4.	Perfil del inversor	22
5.	El Gestor de Inversiones	22
6.	Descripción de las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS	23
7.	Política de reparto	23
8.	Comisiones y gastos	24
9.	Emisión de Acciones	26
10.	Reembolso de Acciones.....	26
11.	Canje de Acciones.....	27
12.	Cuadro sinóptico de los Subfondos y las Categorías de Acciones.....	28

1. EMISIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

La suscripción inicial de las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS se realizó conforme se indica a continuación. El precio de oferta inicial ha de entenderse por Acción, incrementado en una comisión de venta del Distribuidor de hasta un máximo del 5% del precio de emisión

Compartimento		Período de suscripción	Precio de emisión
1.	JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)	02.05.1994	CHF 100
2.	JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)	23.-29.07.1999	EUR 100
3.	JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)	sin determinar *)	GBP 100
4.	JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)	30.11.2005	USD 100
5.	JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)	22.-30.05.2000	CHF 100
6.	JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)	22.-30.05.2000	EUR 100
7.	JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)	sin determinar *)	GBP 100
8.	JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)	23.-29.07.1999	CHF 100
9.	JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)	23.-29.07.1999	EUR 100
10.	JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)	15.09.- 10.10.2003	USD 100
11.	JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)	sin determinar *)	GBP 100
12.	JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY	18.07.2013	**)
13.	JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)	18.07.2013	***)
14.	JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)	18.07.2013	****)
15.	JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE	18.07.2013	*****)
16.	JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS	28.07.2014	USD 100
17.	JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE	15.07.2014	EUR 100
18.	JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA	15.07.2014	USD 100
19.	JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY	04.08.2014	USD 100
20.	JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE	15.07.2014	EUR 100
21.	JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE	21.07.2014	EUR 100

*) La Sociedad determinará a su justo criterio en una fecha posterior el periodo de suscripción inicial de estos Subfondos. La fecha de emisión se comunicará mediante publicación en el "Luxemburger Wort", así como eventualmente en otros medios de publicación elegidos por la Sociedad, y el Folleto se modificará conformemente.

** El precio de la primera emisión corresponde al valor liquidativo a 18 de julio de 2013 del OICVM de derecho luxemburgués "Julius Baer Strategy Fund – Julius Baer Equity Fund Global Excellence (EUR)" que podrá consultarse en el internet bajo www.jbfundnet.com.

*** El precio de la primera emisión corresponde al valor liquidativo a 18 de julio de 2013 del OICVM de derecho luxemburgués "Julius Baer Strategy Fund – Julius Baer Global Fixed Income (CHF)" que podrá consultarse en el internet bajo www.jbfundnet.com.

**** El precio de la primera emisión corresponde al valor liquidativo a 18 de julio de 2013 del OICVM de derecho luxemburgués "Julius Baer Strategy Fund – Julius Baer Global Fixed Income (EUR)" que podrá consultarse en el internet bajo www.jbfundnet.com.

***** El precio de la primera emisión corresponde al valor liquidativo a 18 de julio de 2013 del OICVM de derecho luxemburgués "Julius Baer Multistock – Julius Baer Equity Fund Special Value" que podrá consultarse en el internet bajo www.jbfundnet.com.

2. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

2.1. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF), DEL JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR), DEL JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP) Y DEL JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)

El objetivo de inversión de la Sociedad por lo que respecta a los Subfondos:

- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF) („**JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)**“),
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR) („**JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)**“),
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP) („**JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)**“) e
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD) („**JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)**“)

es obtener un rendimiento constante (en su "Moneda de referencia"), como se indica a continuación, que se corresponda con la evolución de los mercados financieros. El objetivo se concentra en la evolución del valor a largo plazo. Además, se tendrán en cuenta los riesgos debidos a las fluctuaciones en el valor. A tal fin, la Sociedad invierte el patrimonio de estos Subfondos en las siguientes inversiones:

Inversiones tradicionales:

- (I) En un marco de inversión de entre el 40% y el 70% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los bonos indexados a la inflación ("*Inflation-Linked Bonds*"), los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("*High Yield Bonds*") y los valores con garantía real ("*Asset Backed Securities*"; "*ABS*"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados *Mortgage Backed Securities*; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de todo el mundo. Las inversiones en el sentido de lo establecido en el apartado (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dicho apartado no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.
- (II) En un marco de inversión de entre el 20% y el 60% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas en todo el mundo, incluyendo de emisores de países emergentes. Entre estos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos de inversión inmobiliaria de tipo cerrado cotizados en bolsa y *Real Estate Investment Trusts* (REITs) cotizados en bolsa. Las inversiones en el sentido de los apartados (VI), (VII) y (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dichos apartados, no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.

- (III) En un marco de inversión de entre el 0% y el 40% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Instrumentos del mercado monetario, depósitos a la vista e inversiones cancelables en el sentido del Capítulo 5 de la Parte General.

Las inversiones conforme a lo establecido en los apartados (I), (II) y (III) pueden efectuarse también de modo indirecto a través de derivados y productos estructurados, o mediante la adquisición de participaciones de otros OICVM o IIC, incluyendo fondos negociables en mercado (ETF) (en conjunto: fondos objetivo), en el sentido y conforme a las restricciones establecidas en el Capítulo 5 de la Parte General.

Inversiones alternativas:

Podrán efectuarse inversiones alternativas, según se definen a continuación, dentro de un marco de inversión de entre el 0% y el 25% en total como máximo del patrimonio del Subfondo correspondiente.

- (IV) Derivados y productos estructurados sobre índices de materias primas (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que, asimismo, cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, además de fondos *commodity* y ETF de *commodities* en el sentido y conforme a las restricciones del Capítulo 5 de la Parte General, así como productos estructurados cotizados en bolsa sobre materias primas individuales que, conforme a sus folletos de emisión, se consideren inversiones adecuadas en el sentido del art. 41 (1) de la Ley de 2010 para una OICVM, que no tengan ningún derivado empujado y en los que se excluya la entrega física del subyacente.
- (V) Participaciones en fondos de tipo abierto o ETF de tipo abierto sobre metales nobles, que no tengan derivados empujados y que sean acordes a lo dispuesto en el art. 41 (1) de la Ley de 2010.
- (VI) Los productos derivados y estructurados sobre índices de fondos de inversión libre (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que, asimismo, cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, así como participaciones de OICVM que invierten mayoritariamente en estrategias alternativas y participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en fondos de inversión libre.
- (VII) *Listed Private Equity*, es decir, participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en valores y derechos de participación en capital que no se negocian en una bolsa ni en otro mercado regulado.
- (VIII) Participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera, IIC de tipo cerrado o, en su caso, OICVM o IIC de tipo abierto que invierten principalmente en lo que se conoce como bonos de catástrofes y otros títulos vinculados a un seguro (los denominados *Insurance Linked Securities*).

Los Subfondos podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

Al contrario de lo dispuesto en la Parte General, podrá invertirse más del 10% del patrimonio de cada Subfondo en fondos objetivo, pero sin sobrepasar el 49% en total.

Los Subfondos irán expresados en las siguientes **monedas de referencia**:

- El JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF) se expresa en francos suizos.
- El JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR) se expresa en euros.
- El JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP) se expresa en libras esterlinas.
- El JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD) se expresa en dólares estadounidenses.

Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia de cada Subfondo y podrán realizarse inversiones en otras monedas, incluso sin cobertura del riesgo cambiario, hasta un máximo del 60% del patrimonio de cada Subfondo. Por consiguiente, la moneda de referencia no es siempre la misma que la moneda de la inversión, y no cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. La ponderación de las categorías de títulos, mercados y monedas concretos se lleva a cabo conforme a unos principios que no solo se

refieren al rendimiento que se espera obtener de una inversión, sino que analizan este rendimiento junto con los posibles riesgos derivados.

Para estos Subfondos podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.2. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF), DEL JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR) Y DEL JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)

El objetivo de inversión de la Sociedad por lo que respecta a los Subfondos:

- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF) (“**JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)**”),
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR) (“**JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)**”) y
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP) (“**JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)**”)

es obtener un rendimiento constante (en su "Moneda de referencia"), como se indica a continuación, que se corresponda con la evolución de los mercados financieros. El objetivo se concentra en la evolución del valor a largo plazo. Además, se tendrán en cuenta los riesgos debidos a las fluctuaciones en el valor. A tal fin, la Sociedad invierte el patrimonio de estos Subfondos en las siguientes inversiones.

Inversiones tradicionales:

- (I) En un marco de inversión de entre el 10% y el 60% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los *Inflation-Linked Bonds*, los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior (“High Yield Bonds”) y los valores con garantía real (“Asset Backed Securities”; “ABS”), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados Mortgage Backed Securities; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de todo el mundo. Las inversiones en el sentido de lo establecido en el punto (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dicho apartado no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.
- (II) En un marco de inversión de entre el 40% y el 85% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas en todo el mundo, incluyendo de emisores de países emergentes. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa. Las inversiones en el sentido de lo dispuesto en los apartados (VI), (VII) y (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dichos apartados, no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.

- (III) En un marco de inversión de entre el 0% y el 49% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Instrumentos del mercado monetario, depósitos a la vista e inversiones cancelables en el sentido del Capítulo 5 de la Parte General.

Las inversiones conforme a lo establecido en los apartados (I), (II) y (III) pueden efectuarse también de modo indirecto a través de derivados y productos estructurados, o mediante la adquisición de participaciones de otros OICVM o IIC, incluyendo ETF (en conjunto: fondos objetivo), en el sentido y conforme a las restricciones establecidas en el Capítulo 5 de la Parte General.

Inversiones alternativas:

Podrán efectuarse inversiones alternativas, según se definen a continuación, dentro de un marco de inversión de entre el 0% y el 25% en total como máximo del patrimonio del Subfondo correspondiente.

- (IV) Derivados y productos estructurados sobre índices de materias primas (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, así como fondos de productos básicos y ETF de productos básicos en el sentido y conforme a las restricciones del Capítulo 5 de la Parte General, así como productos estructurados cotizados en bolsa sobre materias primas individuales que, conforme a sus folletos de emisión, se consideran inversiones adecuadas en el sentido del art. 41 (1) de la Ley de 2010 para una OICVM, que no tengan derivados empotrados y en los que se excluya la entrega física del subyacente
- (V) Participaciones en fondos de tipo abierto o ETF de tipo abierto sobre metales nobles, que no tengan derivados empotrados y que sean acordes con lo dispuesto en el art. 41 (1) de la Ley de 2010.
- (VI) Derivados y productos estructurados sobre índices de fondos de inversión libre (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que, asimismo, cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, así como participaciones de OICVM que invierten mayoritariamente en estrategias alternativas y participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en fondos de inversión libre.
- (VII) *Listed Private Equity*, es decir, participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en valores y derechos de participación en capital que no se negocian en una bolsa ni en otro mercado regulado.
- (VIII) Participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera, IIC de tipo cerrado o, en su caso, OICVM o IIC de tipo abierto que invierten principalmente en lo que se conoce como bonos de catástrofes y otros títulos vinculados a un seguro (los denominados *Insurance Linked Securities*).

Los Subfondos podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

Al contrario de lo dispuesto en la Parte General, podrá invertirse más del 10% del patrimonio de cada Subfondo en fondos objetivo, pero sin sobrepasar el 49% en total.

Los Subfondos irán expresados en las siguientes **monedas de referencia**:

- El JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF) se expresa en francos suizos.
- El JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR) se expresa en euros.
- El JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP) se expresa en libras esterlinas.

Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia de cada Subfondo y podrán realizarse inversiones en otras monedas, incluso sin cobertura del riesgo cambiario, hasta un máximo del 65% del patrimonio de cada Subfondo. Por consiguiente, la moneda de la inversión puede ser diferente de la moneda de referencia citada en el nombre del fondo dentro los límites establecidos anteriormente. Por tanto, no cabe excluir una depreciación como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio. La ponderación de las categorías de títulos, mercados y monedas concretos se lleva a cabo conforme a unos principios que no solo se refieren a la

mera capacidad de rendimiento de una inversión, sino que analizan este rendimiento junto con los posibles riesgos derivados.

Para estos Subfondos podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "*mercados emergentes*") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en productos derivados y estructurados".

2.3. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF), DEL JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR), DEL JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP) Y DEL JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)

El objetivo de inversión de la Sociedad por lo que respecta a los Subfondos:

- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF) ("**JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)**"),
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR) ("**JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)**"),
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP) ("**JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)**") y
- Julius Baer Multicooperation – JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD) ("**JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)**")

es obtener un rendimiento constante (en su "Moneda de referencia"), como se indica a continuación, que se corresponda con la evolución de los mercados financieros. El objetivo se concentra en la evolución del valor a largo plazo. Además, se tendrán en cuenta los riesgos debidos a las fluctuaciones en el valor. A tal fin, la Sociedad invierte el patrimonio de estos Subfondos en las siguientes inversiones.

Inversiones tradicionales:

- (I) En un marco de inversión de entre el 50% y el 80% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los *Inflation-Linked Bonds*, los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("*High Yield Bonds*") y los valores con garantía real ("*Asset Backed Securities*"; "ABS"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados *Mortgage Backed Securities*; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de todo el mundo. Las inversiones en el sentido de lo establecido en el apartado (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dicho apartado no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.
- (II) En un marco de inversión de entre el 10% y el 35% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas de todo el mundo, incluyendo de emisores de países emergentes. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa; Las inversiones en el sentido

de lo dispuesto en los apartados (VI), (VII) y (VIII) que adoptan una de las formas jurídicas descritas en dichos apartados no se incluyen dentro del marco de inversión descrito aquí.

- (III) En un marco de inversión de entre el 0% y el 40% del patrimonio del Subfondo correspondiente: Instrumentos del mercado monetario, depósitos a la vista e inversiones cancelables en el sentido del Capítulo 5 de la Parte General.

Las inversiones conforme a lo establecido en los apartados (I), (II) y (III) pueden efectuarse también de modo indirecto a través de derivados y productos estructurados, o mediante la adquisición de participaciones de otros OICVM o IIC, incluyendo ETF (en conjunto: fondos objetivo), en el sentido y conforme a las restricciones establecidas en el Capítulo 5 de la Parte General.

Inversiones alternativas:

Podrán efectuarse inversiones alternativas, según se definen a continuación, dentro de un marco de inversión de entre el 0% y el 25% en total como máximo del patrimonio del Subfondo correspondiente.

- (IV) Derivados y productos estructurados sobre índices de materias primas (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, así como fondos de productos básicos y ETF de productos básicos en el sentido y conforme a las restricciones del Capítulo 5 de la Parte General, así como productos estructurados cotizados en bolsa sobre materias primas individuales que, conforme a sus folletos de emisión, se consideren inversiones adecuadas en el sentido del art. 41 (1) de la Ley de 2010 para una OICVM, que no tengan derivados empotrados y en los que se excluya la entrega física del subyacente
- (V) Participaciones en fondos de tipo abierto o ETF de tipo abierto sobre metales nobles, que no tengan derivados empotrados y que sean acordes con lo estipulado en el art. 41 (1) de la Ley de 2010.
- (VI) Los productos derivados y estructurados sobre índices de fondos de inversión libre (o bien sobre el subíndice correspondiente) que sean representativos, estén ampliamente diversificados y se publiquen de forma adecuada y que, asimismo, cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE, así como participaciones de OICVM que invierten mayoritariamente en estrategias alternativas y participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en fondos de inversión libre.
- (VII) *Listed Private Equity*, es decir, participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera o IIC de tipo cerrado que invierten principalmente en valores y derechos de participación en capital que no se negocian en una bolsa ni en otro mercado regulado.
- (VIII) Participaciones cotizadas en bolsa de sociedades de inversión, sociedades de participación financiera, IIC de tipo cerrado o, en su caso, OICVM o IIC de tipo abierto que invierten principalmente en lo que se conoce como bonos de catástrofes y otros títulos vinculados a un seguro (los denominados *Insurance Linked Securities*).

Los Subfondos podrán mantener activos líquidos con carácter auxiliar.

Al contrario de lo dispuesto en la Parte General, podrá invertirse más del 10% del patrimonio de cada Subfondo en fondos objetivo, pero sin sobrepasar el 49% en total.

Los Subfondos irán expresados en las siguientes **monedas de referencia**:

- El JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF) se expresa en francos suizos.
- El JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR) se expresa en euros.
- El JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP) se expresa en libras esterlinas.
- El JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD) se expresa en dólares estadounidenses.

Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia de cada Subfondo y podrán realizarse inversiones en otras monedas, incluso sin cobertura del riesgo cambiario, hasta un máximo del 55% del patrimonio de cada Subfondo. Por consiguiente, la moneda de referencia no es siempre la misma que la moneda de la inversión, y

no cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio. La ponderación de las categorías de títulos, mercados y monedas concretos se lleva a cabo conforme a unos principios que no solo se refieren al rendimiento que se espera obtener de una inversión, sino que analizan este rendimiento junto con los posibles riesgos derivados.

Para estos Subfondos podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.4. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY consiste en conseguir un incremento elevado del valor con unos rendimientos razonables, tomando en consideración la seguridad del capital y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo, incluyendo los de emisores de países emergentes. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY puede invertirse también en las siguientes inversiones: (I) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (II) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (III) derivados sobre acciones y otros valores de participación en capital; (IV) productos estructurados sobre acciones y otros valores de participación en capital (en total un 10% del patrimonio como máximo); (V) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo).

Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY está denominado en EUR. Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia EUR o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong

Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.5. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF) Y DEL JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)

El objetivo de inversión de la Sociedad por lo que respecta a los Subfondos

- Julius Baer Multicooperation – **JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)**, y
- Julius Baer Multicooperation – **JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)**

es conseguir una rentabilidad en la medida de lo posible elevada, tomándose en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos, dos tercios del patrimonio de los Subfondos en valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como en otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los bonos indexados a la inflación ("*Inflation-Linked Bonds*"), los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("*High Yield Bonds*") y los valores con garantía real ("*Asset Backed Securities*"; "*ABS*"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados *Mortgage Backed Securities*; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de todo el mundo.

Podrá invertirse también en total, como máximo, un tercio del patrimonio del Subfondo correspondiente en las siguientes inversiones: (I) en acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (II) instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (III) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (IV) derivados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares; (V) productos estructurados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares (en total un 10% del patrimonio como máximo); (VI) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

Los Subfondos irán expresados en las siguientes **monedas de referencia**:

- El JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF) está denominado en francos suizos.
- El JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR) está denominado en euros.

Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia de cada Subfondo y podrán realizarse inversiones en otras monedas, incluso sin cobertura del riesgo cambiario, hasta un máximo del 40% del patrimonio de cada Subfondo. Por consiguiente, la moneda de referencia no es siempre la misma que la moneda de la inversión, y no cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para estos Subfondos podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.6. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE

El objetivo de inversión del JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE es obtener la revalorización del capital a largo plazo superior a la media.

A tal fin, el JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE invierte al menos dos terceras partes del patrimonio en una cartera internacional de acciones y otros valores de participación en capital cuidadosamente seleccionados de empresas que, a juicio de la Sociedad, estén fuertemente infravaloradas y cuya cotización entrañe un elevado potencial alcista y se encuentren domiciliadas en países reconocidos o que realicen parte sustancial de su actividad económica en dichos países. La selección de los países, sectores y valores se realizará en función de la situación del mercado, por lo que el enfoque de inversión variará considerablemente.

Además, la Sociedad podrá invertir hasta una tercera parte del patrimonio del JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE en valores de interés fijo o interés variable, así como en emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones (hasta un máximo del 25% del patrimonio) de emisores de países reconocidos. Podrá invertirse hasta un máximo del 15% del patrimonio del JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE en *warrants* sobre acciones u otros valores de participación en capital. La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones.

El JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE está denominado en euros. Las inversiones del JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE podrán estar denominadas en euros u otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

2.7. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS consiste en conseguir un incremento lo más elevado posible del valor con unos rendimientos razonables, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas que se encuentren domiciliadas en países emergentes o que realicen parte sustancial de su actividad económica en dichos países. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre acciones y otros valores de participación en capital; (v) productos estructurados sobre acciones y otros valores de participación en capital (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como

OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones se realizarán en la moneda de referencia USD o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.8. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS consiste en conseguir un incremento lo más elevado posible del valor con unos rendimientos razonables, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas que se encuentren domiciliadas, o que realicen parte sustancial de su actividad económica en Europa. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre acciones y otros valores de participación en capital; (v) productos estructurados sobre acciones y otros valores de participación en capital (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds*

(en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en la moneda de referencia EUR o en otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.9. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA consiste en conseguir un incremento lo más elevado posible del valor con unos rendimientos razonables, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en acciones y otros valores y derechos de participación en capital de empresas que se encuentren domiciliadas, o que realicen parte sustancial de su actividad económica en América del Norte. Entre ellos se incluyen también las acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado cotizados en bolsa, así como Real Estate Investment Trusts (REITs) cotizados en bolsa.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre acciones y otros valores de participación en capital; (v)

productos estructurados sobre acciones y otros valores de participación en capital (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El Julius Baer EQUITY GLOBAL EXCELLENCE North America está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en la moneda de referencia USD o en otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.10. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY consiste en conseguir un rendimiento lo más elevado posible, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los Inflation-Linked Bonds, los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("High Yield Bonds") y los valores con garantía real ("Asset Backed Securities"; "ABS"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados Mortgage Backed Securities; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores que tengan su domicilio o la mayor parte de sus actividades

comerciales en países emergentes y que estén expresadas en las siguientes monedas: USD, EUR, CHF, GBP, JPY, SEK, NOK, CAD, AUD o NZD.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del subfondo correspondiente puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares; (v) productos estructurados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY está denominado en dólares estadounidenses. Las inversiones podrán estar denominadas en la moneda de referencia USD o en otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.11. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE consiste en conseguir un rendimiento lo más elevado posible, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los Inflation-Linked Bonds, los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("High Yield Bonds") y los valores con garantía real ("Asset Backed Securities"; "ABS"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados Mortgage Backed Securities; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de países desarrollados. La mayor parte de las inversiones ha obtenido una calificación inferior a AA- y superior a BB+ de la agencia de valoración crediticia Standard & Poor's o el equivalente de otra a agencia de valoración crediticia reconocida.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del subfondo correspondiente puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares; (v) productos estructurados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en la moneda de referencia EUR o en otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.12. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta al JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE consiste en conseguir un rendimiento lo más elevado posible, tomando en consideración la limitación del riesgo y la liquidez del patrimonio del fondo.

A tal fin, la Sociedad invierte, al menos dos tercios del patrimonio del Subfondo en valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones, los Inflation-Linked Bonds, los empréstitos de países emergentes, los bonos con rentabilidad superior ("*High Yield Bonds*") y los valores con garantía real ("*Asset Backed Securities*"; "*ABS*"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados *Mortgage Backed Securities*; MBS) [ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión]), emitidos o garantizados por emisores de países desarrollados. La mayor parte de las inversiones ha obtenido una calificación inferior a AA- de la agencia de valoración crediticia Standard & Poor's o el equivalente de otra a agencia de valoración crediticia reconocida.

Como máximo un tercio del total del patrimonio del subfondo correspondiente puede invertirse también en las siguientes inversiones: (i) acciones y otros valores de participación en capital y derechos sobre valores de participación en capital de empresas de todo el mundo; (ii) valores a tipo de interés fijo o variable e instrumentos del mercado monetario de emisores de todo el mundo; (iii) depósitos a la vista e inversiones cancelables; (iv) derivados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares; (v) productos estructurados sobre valores a tipo de interés fijo o variable y otras inversiones similares (en total un 10% del patrimonio como máximo); (vi) participaciones de otras OICVM e/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* (en total un 10% del patrimonio como máximo). Las inversiones en productos estructurados tal y como definido en el apartado (v) e inversiones en fondos tal y como definido en el apartado (vi) que no se califican como OICVM en el sentido de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 (UCITS IV) y/o de cualquier directiva posterior, no podrán superar acumulativamente el 10% del patrimonio. Asimismo, podrán mantenerse activos líquidos que, en determinadas circunstancias y apartándose de la regla de los dos tercios descrita en el segundo párrafo del presente capítulo, podrán ampliarse hasta el 49% del patrimonio.

El JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en la moneda de referencia EUR o en otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

La exposición al riesgo total resultante del uso de instrumentos derivados a que está sometido el subfondo aporta a un máximo del 200%.

Con fines de cobertura y gestión eficiente de la cartera, así como para las inversiones activas en valores mobiliarios y para la asignación activa de divisas, el Subfondo también podrá utilizar en mayor medida instrumentos financieros derivados (derivados). La gama de instrumentos utilizables comprende los instrumentos derivados negociados en bolsa, así como instrumentos derivados extrabursátiles (instrumentos OTC), y, en especial, opciones de compra y de venta (Call and Put options), contratos de futuros y forwards, warrants, contratos por diferencia y contratos de permuta financiera (swaps) (incl. contratos de permuta financiera sobre el riesgo de crédito o insolvencia (Credit Default Swaps "CDS") sobre valores mobiliarios, tipos de interés y divisas, así como sobre otros instrumentos financieros derivados y índices financieros.

Para este Subfondo podrán realizarse igualmente inversiones emitidas por emisores de países emergentes (los denominados "mercados emergentes") y/o expresadas en monedas de países emergentes o vinculadas económicamente a monedas de países emergentes. Por "países emergentes" se entiende, en general, los mercados de aquellos países que se encuentran en un proceso de desarrollo con el que aspiran a convertirse en países industrializados y, por lo tanto, presentan un gran potencial, pero también un riesgo más elevado. Entre ellos se incluyen, en particular, los países que aparecen en el *S&P Emerging Broad Market Index* o en el *MSCI Emerging Markets Index*. **En relación con las inversiones en países emergentes será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en países emergentes" situado más adelante.** Todas las inversiones en la República Popular China únicamente podrán realizarse mediante acciones "China-H", es decir, acciones de empresas domiciliadas en la República Popular China que cotizan en la bolsa de Hong

Kong, que están expresadas en dólares de Hong Kong y que cumplen lo prescrito por el art. 41 (1) de la Ley de 2010.

En relación con las inversiones en derivados y productos estructurados será necesario tener en cuenta el Capítulo "Advertencias sobre las inversiones en derivados y productos estructurados".

2.13. DIRECTRICES DE INVERSIÓN ADICIONALES PARA LOS JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

Se podrá invertir en total hasta el 10% del patrimonio de cada Subfondo en otras inversiones especificadas en el apartado 5./1. de la Parte General de este Folleto.

3. ADVERTENCIAS SOBRE LOS RIESGOS

La Sociedad procurará alcanzar los objetivos de inversión de la Sociedad correspondientes a cada Subfondo. Sin embargo, no puede garantizarse que dichos objetivos vayan a conseguirse de hecho. Como consecuencia, es posible que el valor liquidativo de las Acciones sea mayor o menor, y también los rendimientos obtenidos pueden variar entre muy positivos o negativos.

3.1. ADVERTENCIAS SOBRE LAS INVERSIONES EN PAÍSES EMERGENTES

Se advierte a los potenciales inversores de JULIUS BAER STRATEGY FUNDS de que las inversiones en países emergentes implican un riesgo mayor. En particular, existen los siguientes riesgos:

- a) un volumen de negociación de los valores probablemente bajo o totalmente inexistente en los mercados de valores en cuestión que puede derivar en una falta de liquidez y unas fluctuaciones en los precios proporcionalmente mayores;
- b) la inseguridad en cuestiones políticas, económicas y sociales lo que, a su vez, implica el peligro de que se produzcan expropiaciones o incautaciones, el riesgo de unas tasas de inflación excepcionalmente altas, medidas fiscales de tipo prohibitivo y otras evoluciones negativas;
- c) la posible existencia de fuertes fluctuaciones en el tipo de cambio de las divisas, diferencias entre los ordenamientos jurídicos, restricciones ya existentes o potenciales en la exportación de divisas, restricciones aduaneras o de otra índole y eventuales leyes o restricciones de otro tipo aplicables a las inversiones;
- d) circunstancias políticas o de otra índole que limiten las posibilidades de inversión del Subfondo como, p. ej., restricciones aplicables a los emisores o las industrias que se consideran sensibles para los intereses nacionales;
- e) la falta de estructuras jurídicas con un desarrollo adecuado para las inversiones privadas o extranjeras y el riesgo de unas garantías posiblemente insuficientes para la propiedad privada.

Asimismo, las restricciones en la exportación de divisas u otras regulaciones de estos países en este sentido podrían tener como efecto que la repatriación de las inversiones se retrasara total o parcialmente o se viera impedida total o parcialmente produciéndose, a resultas de estas medidas, retrasos en el pago del precio de reembolso.

3.2. ADVERTENCIAS SOBRE LAS INVERSIONES EN DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

Los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS podrán hacer un amplio uso de derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales y, en particular, swaps, certificados y productos estructurados. Por lo tanto, además de los riesgos típicos de los valores, deberán tenerse en cuenta también los riesgos típicos de los derivados y de otras técnicas de inversión e instrumentos. En general, dichas inversiones estarán expuestas a los riesgos de los mercados o los instrumentos subyacentes y con frecuencia entrañan mayores riesgos que las inversiones directas en valores. Los riesgos potenciales de tales instrumentos pueden, p. ej., derivarse de la complejidad, no linealidad, alta volatilidad, baja liquidez, limitada posibilidad de valoración, riesgo de impago de rendimientos o incluso pérdida total del capital invertido o riesgo de contraparte.

Si un título tiene un derivado empujado, deberá tenerse este hecho en cuenta en la aplicación de las limitaciones a la inversión y en la supervisión de los riesgos.

Además de los riesgos generales, los derivados y productos estructurados sobre índices y/o subíndices de materias primas y/o sobre materias primas individuales presentan un potencial de riesgo adicional. Estos riesgos consisten, en particular, en acontecimientos políticos, militares, económicos (p. ej. oferta y demanda) y naturales (p. ej. climatología y catástrofes naturales), así como en actividades terroristas y criminales que, entre otras cosas, pueden perjudicar a la producción o al comercio de materias primas o bien influir negativamente en la disponibilidad o el precio de la materia prima afectada.

Además de los riesgos generales, los derivados y productos estructurados sobre fondos de inversión libre y/o índices de fondos de inversión libre presentan un potencial de riesgo adicional. Los fondos de inversión libre son fondos de inversión que utilizan estrategias de inversión alternativas y no están sujetos a ninguna limitación legal o bien dichas limitaciones son muy leves. Dependiendo de la estrategia de fondos de inversión libre en cuestión, puede fortalecerse la evolución general del mercado o producirse una marcada evolución en sentido contrario, con importantes oscilaciones al alza y a la baja.

4. PERFIL DEL INVERSOR

JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF), JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR), JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP), JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY, JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE y JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA.

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles y con sólidos conocimientos de los mercados financieros que quieren participar de la evolución de estos para intentar alcanzar sus objetivos de inversión específicos. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren depreciaciones temporales, de considerable entidad incluso, en las inversiones. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP), JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP), JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD), JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF), JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR), JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY, JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE y JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE.

Cada uno de estos Subfondos es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles y con sólidos conocimientos de los mercados financieros que quieren participar de la evolución de estos para intentar alcanzar sus objetivos de inversión específicos. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren depreciaciones temporales, de considerable entidad incluso, en las inversiones. En una cartera, el Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

5. EL GESTOR DE INVERSIONES

BANK JULIUS BÄR & CO. AG, Bahnhofstrasse 36, CH-8001 Zúrich.

El Gestor de Inversiones estará facultado para realizar directamente inversiones bajo el control definitivo de la Sociedad Gestora y/o del Consejo de administración o del/de los órgano/s de control nombrados por la Sociedad Gestora para los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS y, asimismo, deberán tenerse en cuenta los objetivos, la política y los límites de inversión de la Sociedad y/o de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS. El Gestor de Inversiones podrá solicitar, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, la colaboración de Asesores de Inversiones.

Los orígenes del BANK JULIUS BÄR & CO. AG se remontan a 1890. En la actualidad, su forma jurídica es la de una sociedad anónima conforme al Derecho suizo y es una filial participada al 100% del JULIUS BÄR GROUP AG, Zúrich. El BANK JULIUS BÄR & CO. AG es un banco en el sentido de la Ley bancaria suiza y como tal está supervisado por el Organismo suizo de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA). La autorización del FINMA abarca asimismo las actividades como gestor de patrimonios.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

Después del período de oferta inicial, la Sociedad podrá emitir Acciones de JULIUS BAER STRATEGY FUNDS de las siguientes categorías:

- Acciones A, de reparto;
- Acciones B, de acumulación;
- Acciones C, de acumulación (destinadas a “Inversores Institucionales”, según se define a continuación);
- Acciones E, de acumulación (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación);
- Acciones K, de acumulación, con un importe mínimo de suscripción, según se define a continuación;
- Acciones N, de acumulación (destinadas a determinados inversores, según se define a continuación);
- Acciones Na, de reparto (destinadas a determinados inversores, según se define a continuación).

Si la denominación de la Categoría de Acción lleva la mención adicional “h”, se trata de Categoría de Acción cuyas divisas están aseguradas.

Únicamente se emitirán Acciones nominativas.

Las Acciones podrán ofrecerse bien en la moneda de cuenta correspondiente, bien además en CHF, EUR, GBP y USD. Las Acciones disponibles en cada momento pueden conocerse consultando al Agente Administrativo, a los Agentes de Información y a los Distribuidores.

Las **Acciones C** se emitirán exclusivamente a favor de “Inversores Institucionales” en el sentido del art. 174 de la Ley de 2010, es decir, en principio, a sociedades con personalidad jurídica propia o con una forma social equivalente, que incluyan dichas Acciones en su propia cartera de inversión, las posean en el marco de un mandato o relación de agencia para Inversores Institucionales en el sentido antes expuesto o bien para revenderlas exclusivamente a estos últimos (véase los capítulos “Emisión y reembolso de Acciones” en relación con el importe de suscripción mínimo aplicable, así como “Canje de Acciones”).

Las **Acciones E** se emitirán exclusivamente a Distribuidores domiciliados en España e Italia, así como a determinados otros Distribuidores en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial de distribución de Acciones E. El resto de los Distribuidores no podrá adquirir Acciones E.

Las **Acciones N** y **Na** se emitirán exclusivamente a Distribuidores o inversores domiciliados en el Reino Unido, así como a determinados otros Distribuidores o inversores en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial de distribución de Acciones N y/o Na. La lista de los países en los que las Acciones N y/o Na vienen emitidas se puede solicitar en la Sociedad Gestora. El resto de los Distribuidores o inversores no podrá adquirir las Acciones N y/o Na.

7. POLÍTICA DE REPARTO

La Sociedad se propone, con arreglo a la legislación luxemburguesa, los Estatutos y este Folleto Informativo, llevar a cabo la siguiente política de reparto en relación con las Acciones de reparto A:

- Reparto anual de todos los rendimientos obtenidos por el Subfondo (intereses, dividendos, otros rendimientos);
- Retención de las plusvalías y diferencias positivas de cambios obtenidas por el Subfondo.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento la política de reparto en interés de los Accionistas, en especial por razones fiscales.

8. COMISIONES Y GASTOS

A) Comisión de gestión

En el caso de las Acciones **A**, **B** y **E** se aplicará, sobre la base del valor liquidativo del Subfondo en cuestión y con cargo a éste, una comisión máxima anual por los servicios relacionados con la gestión y el asesoramiento de la cartera, los servicios de administración asociados y los servicios de distribución según se indica a continuación.

En el caso de las Acciones **C** y **K** se aplicará, sobre la base del valor liquidativo del Subfondo en cuestión y con cargo a éste, una comisión máxima anual por los servicios relacionados con la gestión y el asesoramiento de la cartera y los servicios administrativos asociados según se indica a continuación. En el contexto de la distribución, oferta o posesión de las Acciones C y K no se pagará a los Distribuidores ninguna comisión por los eventuales servicios de distribución.

En el caso de las **Acciones N** y **Na** se aplicará, sobre la base del valor liquidativo del Subfondo en cuestión y con cargo a éste, una comisión máxima anual por los servicios relacionados con la gestión y el asesoramiento de la cartera y otros servicios de administración relacionados según se indica a continuación. En el contexto de la distribución, oferta o posesión de las Acciones N y Na no se pagará a los Distribuidores ninguna comisión por los eventuales servicios de distribución.

Subfondo	Comisión máxima anual en % del valor liquidativo		
	Acciones A / B / E*)	Acciones C / K	Acciones N / Na
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)	1,40%	0,85%	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)	1,40%	0,85%	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)	1,40%	0,85%	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)	1,40%	0,85%	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)	1,50%	0,90%	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)	1,50%	0,90%	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)	1,50%	0,90%	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)	1,30%	0,80%	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)	1,30%	0,80%	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)	1,30%	0,80%	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)	1,30%	0,80%	0,90%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY	1,65%	0,90%	1,10%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)	1,10%	0,60%	0,70%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)	1,10%	0,60%	0,70%
JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE	2,00%	0,85%	0,95%
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS	1,65%	0,90%	0,90%
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE	1,65%	0,90%	0,90%

JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA	1,65%	0,90%	0,90%
JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY	1,10%	0,60%	0,70%
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE	1,10%	0,60%	0,70%
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE	1,10%	0,60%	0,70%

*) En el caso de las Acciones E se aplicará una comisión de distribución adicional de como máximo el 0,75% anual.

La remuneración de la Sociedad Gestora en su función de Agente de Domiciliación, del Depositario, del Agente Administrativo, del Agente Principal de Pagos, del Agente de Registro de Titulares y de Transmisiones se realizará por separado y no podrá superar el 0,30% anual.

B) Gastos adicionales

Además, serán por cuenta de la Sociedad los gastos adicionales derivados de la actividad comercial de la Sociedad, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

Costes de dirección ejecutiva y supervisión de las actividades comerciales de la Sociedad, impuestos, servicios fiscales, gastos de servicios jurídicos y de auditoría, de informes periódicos y folletos, gastos de publicación de la convocatoria de Junta General y emisión de Certificados de Acción, así como derivados del desembolso de repartos, tasas de registro y otros gastos relacionados con la presentación de información a las autoridades de supervisión en los distintos países en los que se comercialicen las Acciones; los gastos de servicios auxiliares de distribución, agentes de pagos y representantes y SSB-Lux, (siempre que no estuviesen ya incluidos en la comisión antes mencionada con arreglo a lo dispuesto en la correspondiente Parte Especial); los gastos y suplidos del Consejo de Administración de la Sociedad, primas de pólizas de seguros, intereses, tasas de admisión a bolsa y comisiones de corretaje, compra y venta de valores, tasas oficiales, cánones, reembolso de gastos al Depositario y a todos los demás socios contractuales de la Sociedad, y los gastos de publicación del valor liquidativo de las Acciones y de sus precios.

Si tales gastos y costes afectaran por igual a todos los Subfondos, a cada Subfondo se le cargará una proporción de costes en función de su participación en el patrimonio total de la Sociedad. En caso de referirse los gastos y costes únicamente a uno o varios Subfondos, estos se cargarán en su totalidad a dicho Subfondo o Subfondos. Los costes de marketing y publicidad sólo podrán cargarse en casos aislados y por decisión del Consejo de Administración.

C) Comisión de rendimiento

Por lo que respecta los subfondos JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS, JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE y JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA, el Gestor de Inversiones tendrá derecho, además, a una comisión de rendimiento ("Performance Fee"), siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes.

Una comisión de rendimiento será pagada al Gestor de Inversiones si, al final del ejercicio económico, el valor liquidativo por acción de cada subfondo sobrepasa el valor liquidativo por acción al final del ejercicio económico anterior ("rentabilidad anual positiva "), mientras que el rendimiento porcentual durante el ejercicio económico correspondiente es superior a la tasa mínima de rentabilidad ("Hurdle Rate") (rentabilidad superior a tasa mínima de rentabilidad).

La tasa mínima de rentabilidad ("Hurdle Rate") corresponde a la tasa LIBOR +200 puntos de base.

La comisión de rendimiento será calculada y provisionada en cada Día de Valoración, y pagada anualmente al término del ejercicio económico.

La comisión de rendimiento representa el 20%, calculado sobre una rentabilidad superior a tasa mínima de rentabilidad ("Hurdle Rate").

9. EMISIÓN DE ACCIONES

A) General

Tras el período de oferta inicial, las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS se emitirán en cada Día de Valoración. El Precio de emisión basado en el valor liquidativo de la Acción en el Día de Valoración de que se trate y se redondeará hasta la segunda posición decimal

En aplicación de lo dispuesto en la parte general del Folleto, se puede aplicar una comisión de venta que asciende como máximo al 5%. En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, la comisión de venta podrá reducirse en función del importe, bien entendido que recibirán idéntico trato los inversores que inviertan importes similares en el mismo período.

B) Importe mínimo de suscripción

En relación con la suscripción de Acciones A, B, E, N y NA no está previsto un importe mínimo de suscripción.

El importe mínimo de suscripción en el caso de la suscripción inicial de acciones C o K asciende en cada caso a 500.000 unidades de la moneda de referencia de cada Subfondo. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su justo criterio, aceptar importes de suscripción inicial inferiores al importe mínimo de suscripción indicado. No se ha previsto un importe mínimo de suscripción para las posteriores suscripciones de Acciones C o K.

C) Procedimiento de solicitud

Las suscripciones de las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS podrán realizarse en cualquier momento directamente a través del Agente Principal de Pagos en Luxemburgo (o en los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores) mencionado en la Parte General del Folleto. Deberán especificarse los datos completos del suscriptor, el nombre del Subfondo y la categoría de Acciones que se suscribe.

Las solicitudes de suscripción de Acciones de JULIUS BAER STRATEGY FUNDS recibidas por el Agente Principal de Pagos en cualquier Día de Valoración (según se define en el Capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción") antes de las 15.00 horas en Luxemburgo ("hora límite") se tramitarán al precio de emisión del Día de Valoración inmediatamente siguiente. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión del Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

La suma del importe íntegro de la suscripción deberá haberse abonado en un plazo de cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo a partir del Día de Valoración correspondiente en la cuenta mencionada en la Parte General del presente Folleto.

No se entregarán títulos ni certificados de acción.

La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas sólo en parte, o de solicitar información y documentación complementarias. En caso de desestimarse una solicitud en su totalidad o en parte, se reintegrará por transferencia al suscriptor el importe de la suscripción o el saldo correspondiente.

10. REEMBOLSO DE ACCIONES

Las acciones de JULIUS BAER STRATEGY FUNDS podrán presentarse para su reembolso en cualquier Día de Valoración mediante solicitud dirigida al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo mencionado en la Parte General del Folleto (o a los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores).

Todas las solicitudes de reembolso de Acciones recibidas por el Banco depositario en un Día de Valoración antes de las 15.00 horas de Luxemburgo ("hora límite") se tramitarán al precio de reembolso calculado el Día de Valoración inmediatamente siguiente. Las solicitudes recibidas por el Banco depositario después de dicha hora se tramitarán al precio de reembolso del Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

El Precio de reembolso está basado en el valor liquidativo de la Acción del Día de Valoración, se redondeará hasta la segunda posición decimal. En caso de no haberse aplicado una comisión de venta, podrá imponerse una comisión de reembolso de hasta el máximo de 3% del correspondiente valor liquidativo.

11. CANJE DE ACCIONES

Las Acciones de los JULIUS BAER STRATEGY FUNDS podrán canjearse, contra el pago de una comisión de canje que no podrá superar el 1% del valor liquidativo de dichas Acciones, por Acciones de otros Subfondos activos de la Sociedad, en el que dicho servicio de canje se permite. No se cobrará comisión de canje alguna por el canje por Acciones de otros Subfondos activos de la Sociedad que se hayan constituido por encargo del BANK JULIUS BÄR & CO. AG.

El importe mínimo del primer canje en Acciones C y K deberá ascender en cada caso a 500.000 CHF/EUR/USD. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su justo criterio, aceptar solicitudes de canje iniciales por un importe inferior al importe mínimo de canje indicado. Únicamente los inversores institucionales conforme a la definición anterior podrán canjear otras Acciones por Acciones C.

Otras Acciones únicamente podrán canjearse por Acciones E, N o Na si el accionista y/o el Distribuidor cumplen todas las condiciones anteriormente descritas para la suscripción.

Por lo demás, las solicitudes de canje de acciones se registrarán por las mismas modalidades que rigen para los reembolsos de acciones, y serán de aplicación las disposiciones de la Parte General del Folleto.

12. CUADRO SINÓPTICO DE LOS SUBFONDOS Y LAS CATEGORÍAS DE ACCIONES

En la siguiente tabla aparece un resumen esquemático de las características más importantes de los distintos Subfondos o Categorías de Acciones. No sustituye a la lectura del Folleto.

<u>Denominación del Subfondo</u>	<u>Acción</u>	<u>Moneda</u>	<u>Número ISIN</u>	<u>Activado:</u> <u>sí / no</u>	<u>Comisión de</u> <u>gestión (máx.)</u>
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (CHF)	A	CHF	LU0047988133	Sí	1,40%
	B	CHF	LU0047988216	Sí	1,40%
	C	CHF	LU0818795329	Sí	0,85%
	E	CHF	LU0150365327	Sí	2,15% *)
	K	CHF	LU0818795592	Sí	0,85%
	N	CHF	LU0891033390	Tbd	1,00%
	Na	CHF	LU0891033473	Tbd	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (EUR)	A	EUR	LU0099841511	Sí	1,40%
	B	EUR	LU0099841354	Sí	1,40%
	C	EUR	LU0818795675	Sí	0,85%
	E	EUR	LU0150369311	Sí	2,15% *)
	K	EUR	LU0818795758	Sí	0,85%
	N	EUR	LU0891033556	Tbd	1,00%
	Na	EUR	LU0891033630	Tbd	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (GBP)	A	GBP	LU0891033986	Tbd	1,40%
	B	GBP	LU0891034018	Tbd	1,40%
	C	GBP	LU0891034109	Tbd	0,85%
	E	GBP	LU0891034281	Tbd	2,15% *)
	K	GBP	LU0891034364	Tbd	0,85%
	N	GBP	LU0891034448	Tbd	1,00%
	Na	GBP	LU0891034521	Tbd	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY BALANCED (USD)	A	USD	LU0236393608	Sí	1,40%
	B	USD	LU0236394168	Sí	1,40%
	C	USD	LU0818795832	Sí	0,85%
	E	USD	LU0236394598	Sí	2,15% *)
	K	USD	LU0818795915	Sí	0,85%
	N	USD	LU0891033713	Tbd	1,00%
	Na	USD	LU0891033804	Sí	1,00%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (CHF)	A	CHF	LU0108179515	Sí	1,50%
	B	CHF	LU0108178970	Sí	1,50%
	C	CHF	LU0818796053	Sí	0,90%
	E	CHF	LU0150370756	Sí	2,25% *)
	K	CHF	LU0818796137	Sí	0,90%
	N	CHF	LU0891036062	Tbd	1,05%
	Na	CHF	LU0891036146	Tbd	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (EUR)	A	EUR	LU0108180364	Sí	1,50%
	B	EUR	LU0108179945	Sí	1,50%
	C	EUR	LU0818796210	Sí	0,90%
	E	EUR	LU0150371051	Sí	2,25% *)
	K	EUR	LU0818796301	Sí	0,90%
	N	EUR	LU0891036229	Tbd	1,05%
	Na	EUR	LU0891036492	Tbd	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY GROWTH (GBP)	A	GBP	LU0891036575	Tbd	1,50%
	B	GBP	LU0891036658	Tbd	1,50%
	C	GBP	LU0891036732	Tbd	0,90%

JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

	E	GBP	LU0891036815	Tbd	2,25% *)
	K	GBP	LU0891036906	Tbd	0,90%
	N	GBP	LU0891037037	Tbd	1,05%
	Na	GBP	LU0891037110	Tbd	1,05%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (CHF)	A	CHF	LU0099839614	Si	1,30%
	B	CHF	LU0099839291	Si	1,30%
	C	CHF	LU0818796483	Si	0,80%
	E	CHF	LU0150368693	Si	2,05% *)
	K	CHF	LU0818796566	Si	0,80%
	N	CHF	LU0891034794	Tbd	0,90%
	Na	CHF	LU0891034877	Tbd	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (EUR)	A	EUR	LU0099840620	Si	1,30%
	B	EUR	LU0099840034	Si	1,30%
	C	EUR	LU0818796640	Si	0,80%
	E	EUR	LU0150368859	Si	2,05% *)
	K	EUR	LU0818796723	Si	0,80%
	N	EUR	LU0891034950	Tbd	0,90%
	Na	EUR	LU0891035098	Tbd	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (GBP)	A	GBP	LU0891035338	Tbd	1,30%
	B	GBP	LU0891035411	Tbd	1,30%
	C	GBP	LU0891035502	Tbd	0,80%
	E	GBP	LU0891035684	Tbd	2,05% *)
	K	GBP	LU0891035767	Tbd	0,80%
	N	GBP	LU0891035841	Tbd	0,90%
	Na	GBP	LU0891035924	Tbd	0,90%
JULIUS BAER STRATEGY INCOME (USD)	A	USD	LU0175822914	Si	1,30%
	B	USD	LU0175821353	Si	1,30%
	C	USD	LU0818796996	Si	0,80%
	E	USD	LU0175823219	Si	2,05% *)
	K	USD	LU0818797028	Si	0,80%
	N	USD	LU0891035171	Tbd	0,90%
	Na	USD	LU0891035254	Tbd	0,90%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE EQUITY	A	EUR	LU0912191151	Tbd	1,65%
	Ah-CHF	CHF	LU0912191409	Tbd	1,65%
	Ah-GBP	GBP	LU0912191748	Tbd	1,65%
	Ah-USD	USD	LU0912192043	Tbd	1,65%
	B	EUR	LU0912192399	Si	1,65%
	Bh-CHF	CHF	LU0912192555	Si	1,65%
	Bh-GBP	GBP	LU0912192712	Tbd	1,65%
	Bh-USD	USD	LU0912192985	Si	1,65%
	C	EUR	LU0912193108	Tbd	0,90%
	Ch-CHF	CHF	LU0912193363	Tbd	0,90%
	Ch-GBP	GBP	LU0912193520	Tbd	0,90%
	Ch-USD	USD	LU0912193876	Tbd	0,90%
	E	EUR	LU0912194098	Tbd	2,30% *)
	K	EUR	LU0912194254	Si	0,90%
	Kh-CHF	CHF	LU0912194411	Si	0,90%
	Kh-GBP	GBP	LU0912194684	Tbd	0,90%
	Kh-USD	USD	LU0912194841	Si	0,90%
	N	EUR	LU0912195061	Si	1,10%
	Nh-GBP	GBP	LU0912195228	Tbd	1,10%
	Na	EUR	LU0912195574	Tbd	1,10%

JULIUS BAER MULTICOOPERATION: PARTE ESPECIAL A

	Nah-GBP	GBP	LU0912195731	Tbd	1,10%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (CHF)	A	CHF	LU0912195905	Tbd	1,10%
	B	CHF	LU0912196119	Si	1,10%
	C	CHF	LU0912196382	Tbd	0,60%
	E	CHF	LU0912196549	Tbd	1,75% *)
	K	CHF	LU0912196895	Si	0,60%
	N	CHF	LU0912197190	Tbd	0,70%
	Na	CHF	LU0912197430	Tbd	0,70%
JULIUS BAER GLOBAL EXCELLENCE FIXED INCOME (EUR)	A	EUR	LU0912197604	Tbd	1,10%
	B	EUR	LU0912197869	Si	1,10%
	C	EUR	LU0912198081	Tbd	0,60%
	E	EUR	LU0912198248	Tbd	1,75% *)
	K	EUR	LU0912198594	Si	0,60%
	N	EUR	LU0912198750	Tbd	0,70%
	Na	EUR	LU0912198917	Tbd	0,70%
JULIUS BAER EQUITY FUND SPECIAL VALUE	A	EUR	LU0912199139	Si	2,00%
	Ah-CHF	CHF	LU0912199303	Si	2,00%
	Ah-GBP	GBP	LU0912199568	Tbd	2,00%
	Ah-USD	USD	LU0912199725	Si	2,00%
	B	EUR	LU0912200085	Si	2,00%
	Bh-CHF	CHF	LU0912200242	Si	2,00%
	Bh-GBP	GBP	LU0912200598	Si	2,00%
	Bh-USD	USD	LU0912200754	Si	2,00%
	C	EUR	LU0912200911	Si	0,85%
	Ch-CHF	CHF	LU0912201133	Si	0,85%
	Ch-GBP	GBP	LU0912201307	Tbd	0,85%
	Ch-USD	USD	LU0912201646	Si	0,85%
	E	EUR	LU0912201992	Si	2,00%
	K	EUR	LU1069836580	Si	0,85%
	Kh-CHF	CHF	LU1069837042	Si	0,85%
	Kh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,85%
	Kh-USD	USD	LU1069837125	Si	0,85%
N	EUR	LU0912202297	Si	0,95%	
Na	EUR	LU0912202453	Tbd	0,95%	
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EMERGING MARKETS	A	USD	LU1079020407	Tbd	1,65%
	B	USD	LU1079020589	Si	1,65%
	C	USD	LU1079020662	Tbd	0,90%
	K	USD	LU1079020746	Tbd	0,90%
	N	USD	LU1079020829	Tbd	0,90%
	Na	USD	LU1079021041	Tbd	0,90%
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE EUROPE	A	EUR	LU1079018922	Tbd	1,65%
	B	EUR	LU1079019144	Si	1,65%
	C	EUR	LU1079019227	Tbd	0,90%
	K	EUR	LU1079019490	Tbd	0,90%
	N	EUR	LU1079019573	Tbd	0,90%
	Na	EUR	LU1079019656	Tbd	0,90%
JULIUS BAER EQUITY GLOBAL EXCELLENCE NORTH AMERICA	A	USD	LU1079019730	Tbd	1,65%
	B	USD	LU1079019813	Si	1,65%
	C	USD	LU1079019904	Tbd	0,90%
	K	USD	LU1079020076	Tbd	0,90%
	N	USD	LU1079020233	Tbd	0,90%
	Na	USD	LU1079020316	Tbd	0,90%

JULIUS BAER STRATEGY FUNDS

JULIUS BAER FIXED INCOME EMERGING MARKETS HARD CURRENCY	A	USD	LU1079021124	Tbd	1,10%
	Ah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-EUR	EUR	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	B	USD	LU1079021397	Si	1,10%
	Bh-CHF	CHF	LU1139424797	Si	1,10%
	Bh-EUR	EUR	LU1139424367	Si	1,10%
	Bh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	C	USD	LU1079021470	Tbd	0,60%
	Ch-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-EUR	EUR	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	K	USD	LU1079021553	Tbd	0,60%
	Kh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-EUR	EUR	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	N	USD	LU1079021637	Tbd	0,70%
	Nh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-EUR	EUR	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%
Na	USD	LU1079021710	Tbd	0,70%	
Nah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%	
Nah-EUR	EUR	Tbd	Tbd	0,70%	
Nah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%	
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL LOW INVESTMENT GRADE	A	EUR	LU1079022791	Tbd	1,10%
	Ah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-USD	USD	Tbd	Tbd	1,10%
	B	EUR	LU1079022874	Si	1,10%
	Bh-CHF	CHF	LU1139424102	Si	1,10%
	Bh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	Bh-USD	USD	LU1139423807	Si	1,10%
	C	EUR	LU1079022957	Tbd	0,60%
	Ch-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-USD	USD	Tbd	Tbd	0,60%
	K	EUR	LU1079023096	Tbd	0,60%
	Kh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-USD	USD	Tbd	tbd	0,60%
	N	EUR	LU1079023179	Tbd	0,70%
	Nh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-USD	USD	Tbd	Tbd	0,70%
Na	EUR	LU1079023252	Tbd	0,70%	
Nah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%	
Nah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%	
Nah-USD	USD	Tbd	Tbd	0,70%	
JULIUS BAER FIXED INCOME GLOBAL HIGH INVESTMENT GRADE	A	EUR	LU1079021801	Tbd	1,10%
	Ah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	Ah-USD	USD	Tbd	Tbd	1,10%

JULIUS BAER MULTICOOPERATION: PARTE ESPECIAL A

	B	EUR	LU1079021983	Si	1,10%
	Bh-CHF	CHF	LU1139423633	Si	1,10%
	Bh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	1,10%
	Bh-USD	USD	LU1139423393	Si	1,10%
	C	EUR	LU1079022015	Tbd	0,60%
	Ch-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	Ch-USD	USD	Tbd	Tbd	0,60%
	K	EUR	LU1079022361	Tbd	0,60%
	Kh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,60%
	Kh-USD	USD	Tbd	Tbd	0,60%
	N	EUR	LU1079022445	Tbd	0,70%
	Nh-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%
	Nh-USD	USD	Tbd	Tbd	0,70%
	Na	EUR	LU1079022528	Tbd	0,70%
	Nah-CHF	CHF	Tbd	Tbd	0,70%
	Nah-GBP	GBP	Tbd	Tbd	0,70%
	Nah-USD	USD	Tbd	Tbd	0,70%

*) Comisión adicional de distribución incluida en caso de que se aplique (máx. 0,75%)

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

COMMODITY FUND

Un Subfondo de la SICAV de Derecho luxemburgués JULIUS BAER MULTICOOPERATION,
constituído por GAM (LUXEMBOURG) S.A., Luxemburgo

PARTE ESPECIAL C: 01 DE JUNIO DE 2015

Esta parte del Folleto complementa a la Parte General en lo que respecta al Subfondo COMMODITY FUND, denominado en lo sucesivo “**Commodity Fund**” o el “**Subfondo**”

Las disposiciones siguientes deberán leerse junto con las reglamentaciones correspondientes de la Parte General del Folleto Informativo.

ÍNDICE: PARTE ESPECIAL C

1. Emisión de las Acciones.....	3
2. Objetivos y política de inversión	3
2.1. Objetivo y política de inversión	3
2.2. Información relativa a la inversión en derivados y técnicas de inversión especiales e instrumentos financieros.....	4
3. Apalancamiento	5
4. Perfil del inversor	5
5. El Gestor de Inversiones	6
6. Descripción de las Acciones.....	6
7. Política de reparto.....	7
8. Comisiones y gastos.....	7
9. Emisión y reembolso de Acciones.....	8
10. Canje de Acciones.....	9
11. Procedimiento de solicitud.....	9
Anexo I: Relación de índices de referencia	11
Anexo II: Cuadro sinóptico con todas las categorías de Acciones y Códigos de Identificación	12

1. EMISIÓN DE LAS ACCIONES

La suscripción inicial de las Acciones de COMMODITY FUND se realizó bajo la denominación COMMODITY FUND (USD) durante el periodo comprendido entre el 21 y el 28 de febrero de 2006, a un precio de oferta inicial de 100 USD por Acción, incrementado en una comisión de venta, a favor del Distribuidor, de hasta un máximo del 5% del precio de emisión.

2. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Sociedad en lo que respecta a Julius Baer Multicooperation – COMMODITY FUND (“COMMODITY FUND”) es participar de forma indirecta en el potencial de crecimiento de los mercados a término internacionales tanto de materias primas como de mercancías y, de este modo, conseguir un crecimiento a largo plazo del capital.

A este fin, COMMODITY FUND invertirá principalmente en instrumentos financieros derivados cuyos subyacentes reproduzcan varios índices de materias primas, pudiéndose tratar también de subíndices sobre materias primas (“índice de referencia sobre materias primas”). COMMODITY FUND podrá además utilizar certificados y productos estructurados sobre índices de referencia sobre materias primas y/o sobre valores de materias primas individuales.

Mediante una combinación de inversiones en distintos índices de referencia sobre materias primas, así como, complementariamente, mediante la sobreponderación o infraponderación de índices de referencia sobre materias primas a través de posiciones largas o posiciones cortas sintéticas, podrá variarse activamente, una vez que se haya valorado la situación de mercado, la exposición al riesgo (“Exposure”) de COMMODITY FUND en lo que respecta a las distintas categorías de materias primas.

El comportamiento de los índices de referencia sobre materias primas en los que se basan los instrumentos financieros derivados se reproducirá mediante la celebración de uno o varios acuerdos de swap liquidados en efectivo (p. ej. Total-Return-Swaps). La contraparte en esos casos será exclusivamente una entidad financiera de primera línea especializada en dichas operaciones.

Al aplicar la política de inversión mediante instrumentos financieros derivados únicamente se utilizarán aquellos índices de referencia sobre materias primas que cumplan las disposiciones contenidas en el capítulo 6.10 “Inversiones en índices conforme al art. 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008” de la Parte General.

Todos los índices de referencia sobre materias primas utilizados para el Subfondo contendrán una selección ponderada representativa de materias primas, que reflejará el universo de materias primas relevante en cada caso. No se permiten las inversiones en índices de materias primas concretas. Los índices de referencia sobre materias primas utilizados pueden aprovechar la ampliación de los límites de diversificación como se describe en el capítulo 6.10. Las bases para ello pueden inferirse del universo de materias primas correspondiente en cada caso, en el que determinados componentes del índice pueden tener una posición de primacía.

En general, los índices de referencia sobre materias primas utilizados para el Subfondo se recomponen cada 6 o 12 meses (“*re-balanced*”)

Puede consultar en cualquier momento la información relativa al índice de referencia sobre materias primas en el que el Subfondo invierte ocasionalmente, que está disponible en la sede de la Sociedad o en el sitio web www.jbfundnet.com y que incluye asimismo información sobre un sitio web de acceso público del patrocinador del índice (“*sponsor*”), en el que se ofrece una descripción del índice y, entre otras cosas, indicaciones sobre su composición, el método de cálculo y la evolución del valor.

La inversión mínima en tales valores a plazo y mercados de materias primas y mercancías ascenderá a dos tercios del patrimonio de COMMODITY FUND, teniendo que en cuenta que se excluye la entrega física en todos los casos y que en ningún momento se producirá una inversión en derivados cuyo subyacente represente a la propia materia prima.

COMMODITY FUND, mediante instrumentos financieros derivados, tomará posiciones largas por importe de hasta el 150% de su patrimonio neto y, mediante instrumentos financieros derivados liquidados en efectivo, posiciones cortas (conocidas como sintéticas) por importe de hasta el 50% de su patrimonio neto.

Para implantar su estrategia, COMMODITY FUND tiene la intención de aprovechar al máximo la posibilidad de invertir en instrumentos financieros derivados o emplear técnicas de inversión especiales como las que se describen en el capítulo "Técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales", debiéndose respetar en cada caso las limitaciones allí descritas.

Las obligaciones contraídas mediante el uso de instrumentos financieros derivados quedarán cubiertas permanentemente mediante inversiones líquidas como valores a interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito (inclusive bonos cupón cero) con buena solvencia, instrumentos del mercado monetario, fondos en efectivo y fondos comparables a los fondos en efectivo, con el fin de poder cubrir en todo momento las obligaciones de COMMODITY FUND resultantes de sus posiciones en instrumentos financieros derivados (inclusive posiciones cortas).

Hasta como máximo una tercera parte del patrimonio de COMMODITY FUND podrá invertirse en otros valores patrimoniales permitidos de conformidad con el art. 41 apartado 1 de la Ley de 2010, así como conforme a los reglamentos promulgados en este sentido y las circulares en materia de supervisión, inclusive instrumentos financieros derivados.

Asimismo, podrán utilizarse instrumentos financieros derivados y técnicas especiales de inversión también para una eficaz administración de la cartera y con fines de cobertura.

El riesgo total de COMMODITY FUND se supervisará utilizando el método Value-at-Risk (VaR).

Además, COMMODITY FUND podrá poseer recursos líquidos.

COMMODITY FUND irá expresado en dólares estadounidenses (USD). La moneda de referencia USD no será siempre idéntica a la moneda de inversión. El riesgo de divisa podrá asegurarse total o parcialmente frente al USD. No puede excluirse una pérdida de valor originada por las fluctuaciones en los tipos de cambio.

2.2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVERSIÓN EN DERIVADOS Y TÉCNICAS DE INVERSIÓN ESPECIALES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Para conseguir su objetivo de inversión, el COMMODITY FUND utilizará principalmente, en lugar de inversiones directas, derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos financieros especiales y, en particular, swaps, certificados y productos estructurados con el fin de crear y mantener inversiones en los mercados a término tanto de materias primas como de mercaderías. A tal propósito, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el capítulo 6.9 "Swaps y otros derivados financieros de características similares" de la Parte General del Folleto. Por lo tanto, además de los riesgos típicos de los valores deberán tenerse en cuenta también los riesgos típicos de los derivados y otras técnicas de inversión e instrumentos. En general, dichas inversiones estarán expuestas a los riesgos de los mercados y/o instrumentos subyacentes y con frecuencia entrañan mayores riesgos que las inversiones directas en valores. Los riesgos potenciales de tales instrumentos pueden, p. ej., derivarse de la complejidad, no linealidad, alta volatilidad, baja liquidez, limitada posibilidad de valoración, riesgo de impago de rendimientos o incluso pérdida total del capital invertido o riesgo de contraparte. Además de los riesgos generales, los derivados, certificados y productos estructurados sobre índices y/o subíndices de materias primas presentan un potencial de riesgo adicional. Estos riesgos consisten, en particular, en acontecimientos políticos, militares, económicos (p. ej. oferta y demanda) y naturales (p. ej. climatología y catástrofes naturales), así como actividades terroristas y criminales que, entre otras cosas, pueden perjudicar a la producción y al comercio de materias primas y/o influir negativamente sobre la disponibilidad o el precio de la materia prima afectada.

3. APALANCAMIENTO

Para el COMMODITY FUND, el riesgo de mercado que puede contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados, según se prevé en la circular de la CSSF 11/512, se controlará y limitará mediante el método *Value-at-Risk* (VaR) relativo (véase el capítulo 5 "Límites de inversión", apartado 2 (a)).

Al realizar un cálculo según el método VaR, deberá indicarse adicionalmente el efecto apalancamiento por el uso de derivados con arreglo a lo previsto en la circular de la CSSF 11/512. La CSSF prescribe que, al efectuar el cálculo del apalancamiento, se utilizará el enfoque "suma de los valores nominales" ("Sum of Notional Approach"), pero permite que esta información se complemente mediante valores para el apalancamiento que se calculen en virtud del denominado enfoque "*Commitment*".

En el enfoque **suma de los valores nominales** el apalancamiento es un criterio para la utilización global de derivados y se calcula como la suma de los valores nominales absolutos de los instrumentos derivados de COMMODITY FUND.

En el caso del enfoque "*Commitment*" especificado en la directiva ESMA 10-788 se tienen en cuenta expresamente tanto las vulnerabilidades frente a los factores de riesgo del mercado, como las relaciones de compensación/cobertura entre derivados financieros y valores, así como entre derivados financieros entre sí.

Bajo unas circunstancias de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el enfoque suma de los valores nominales con relación al volumen del fondo presenta el siguiente valor para el COMMODITY FUND. El apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar notablemente o situarse por debajo del valor esperado que se indica a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del Subfondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multicooperation -	Valor esperado
COMMODITY FUND	150%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) de la suma de los valores nominales de los instrumentos financieros derivados y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Información complementaria: bajo unas condiciones de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el "enfoque *Commitment*" con relación al volumen del fondo debe presentar el valor siguiente para COMMODITY FUND. La cuantía del apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar o situarse por debajo del valor esperado que se indica a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del Subfondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión

Julius Baer Multicooperation -	Valor esperado
COMMODITY FUND	150%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) del compromiso frente al riesgo de mercado —que se origina a partir de la utilización de instrumentos financieros derivados, como se calcula con el enfoque *Commitment*— que supera el patrimonio del Subfondo, y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Además, COMMODITY FUND no podrá tomar créditos con fines de inversión; se exceptúan las tomas de créditos provisionales del 10% según se describe en el capítulo 5 "Límites de inversión", en el punto 2 (I) (B).

4. PERFIL DEL INVERSOR

El COMMODITY FUND es idóneo para inversores con experiencia en inversiones volátiles y con sólidos conocimientos de los mercados financieros y de capitales que quieren participar de la evolución de estos para

intentar alcanzar sus objetivos de inversión específicos. Los inversores han de contar con fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren depreciaciones temporales, de considerable entidad incluso, en las inversiones. En una cartera ampliamente diversificada, este Subfondo puede utilizarse como inversión complementaria.

5. EL GESTOR DE INVERSIONES

GAM Investment Management (Switzerland) S.A., Hardstrasse 201, Apartado Postal, 8037 Zúrich, Suiza, ha sido nombrado Gestor de Inversiones del COMMODITY FUND.

El Gestor de Inversiones estará facultado para realizar directamente inversiones para el Subfondo, teniendo en cuenta los correspondientes objetivos, política y límites de inversión de la Sociedad y bajo el control definitivo de la Sociedad Gestora y/o del Consejo de Administración o del/de los órgano/s de control nombrado/s por la Sociedad Gestora. Con la aprobación de la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones puede reclamar el apoyo de asesores de inversión

GAM Investment Management (Switzerland) S.A. se constituyó en 1990 como sociedad anónima conforme al Derecho suizo. En la actualidad es una filial de GAM HOLDING AG, Zúrich. GAM Investment Management (Switzerland) S.A. es una gestora de fondos en el sentido de la Ley suiza de inversiones colectivas y como tal está supervisada por el Organismo suizo de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA). La autorización del FINMA abarca, en particular, las actividades como gestora de Organismos de Inversión Colectiva (OGA) suizos, como representante de OGA extranjeros en Suiza y como gestora de carteras de valores.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Después del período de oferta inicial, la Sociedad podrá emitir Acciones de las siguientes clases:

- Acciones de reparto "A"
- Acciones de acumulación "B"
- Acciones de acumulación "C" (para "inversores institucionales", según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Ca" (para "inversores institucionales", según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "E" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación).
- Acciones de acumulación "R" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Ra" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "S" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación).
- Acciones de reparto "Sa" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)

Únicamente se emitirán Acciones nominativas. Para este Subfondo se han previsto categorías de acciones tanto en la moneda de cuenta como también en "francos suizos" o "CHF" (referidos a la moneda de Suiza), "euros" o "EUR" (referidos a la moneda de la Unión Económica y Monetaria Europea), "£ esterlinas" o "GBP" (referidos a la moneda de Gran Bretaña), "yen japonés" o "JPY" (referidos a la moneda de Japón), "SEK" (referidos a la moneda de Suecia), "NOK" (referidos a la moneda de Noruega), "DKK" (referidos a la moneda de Dinamarca) y "AUD" (referidos a la moneda de Australia).

Las **Acciones "C" y "Ca"** se emitirán únicamente a favor de "inversores institucionales", es decir, principalmente sociedades con personalidad jurídica propia o con una forma social equivalente que incluyan dichas Acciones en su propia cartera de inversión, las posean en el marco de un mandato para inversores institucionales en el sentido antes expuesto o bien para revenderlas exclusivamente a estos últimos o las utilicen en nombre propio y por cuenta de terceros en el marco de mandatos de gestión de patrimonios (véase

el capítulo "Emisión y reembolso de Acciones" en relación con el importe de suscripción mínimo aplicable, así como "Canje de Acciones").

Las **Acciones "E"** se emitirán exclusivamente a Distribuidores domiciliados en España e Italia, así como a otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial de distribución de Acciones "E". El resto de Distribuidores no podrá adquirir Acciones "E".

Las **Acciones „R“, „Ra“, „S“ y „Sa“** estarán disponibles —a criterio exclusivo de la Sociedad gestora— solo para determinados Distribuidores que han celebrado con sus clientes acuerdos de comisiones independientes.

7. POLÍTICA DE REPARTO

La Sociedad se propone, con arreglo a la legislación luxemburguesa, los Estatutos y este Folleto Informativo, llevar a cabo la siguiente política de reparto en relación con las Acciones de reparto.

- Reparto anual de todos los rendimientos obtenidos por el Subfondo (intereses, dividendos, otros rendimientos);
- Retención de las plusvalías y diferencias positivas de cambios obtenidas por el Subfondo.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento la política de reparto en interés de los Accionistas, en especial por razones fiscales.

8. COMISIONES Y GASTOS

Comisión de gestión

La Comisión de gestión ("Comisión de gestión") sirve como remuneración (a) para los Gestores de Inversiones y/o asesores de inversión y (b) para los distribuidores, así como para compensar por los servicios de apoyo efectuados por (a) y (b). La Comisión de gestión puede ser pagada total o parcialmente a los distribuidores, los agentes colocadores e intermediarios financieros similares en forma de comisiones, retrocesiones y descuentos.

La Sociedad Gestora puede cobrar diferentes comisiones de gestión respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La comisión de gestión máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tasa de Servicio

Además, la Sociedad Gestora cobrará una tasa de servicio ("tasa de servicio") de cada Subfondo y/o categoría de acción. La tasa de servicio sirve de compensación por los siguientes servicios prestados por la Sociedad Gestora o sus agentes delegados y representantes:

- **Servicio de custodia y administración:** Actividades comerciales en el ámbito de los servicios de custodia y sub-custodia, de Agente de Registro de titulares y de Transmisiones, de Agente de administración central (gestión administrativa y contable de los fondos), de la función del agente principal de pagos;
- **Gestión operativa:** Remuneración de la Sociedad Gestora para la gestión operativa y la supervisión de las actividades comerciales de la Sociedad; Gestión de Riesgos; Remuneraciones y gastos del Consejo de Administración de la Sociedad; Gastos en relación con la convocatoria de la Junta General de Accionistas; Gastos notariales;
- **Ventas y Marketing:** Gastos de ventas y marketing; Gastos suplementares de asistencia de ventas; Derechos de licencia;
- **Reglamentación:** Costes públicos; Impuestos públicos (en particular, la *taxe d'abonnement* que se aplica a los subfondos de derecho luxemburgués); Provisión de los documentos obligatorios de los fondos (folleto informativo, documentos de datos fundamentales para el inversor, informes anuales y

semestrales); Honorarios de auditoría; Costos asociados con el registro y presentación de informes a las autoridades de supervisión en los diversos países de distribución; Costos de cotización en bolsa; Costes de publicación de los valores liquidativos de las acciones y de medidas de capital;

- **Otros servicios:** Servicios legales y fiscales; Agentes de pagos y representantes; Primas de seguros y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad.

La Sociedad Gestora puede cobrar tasas de servicio a tarifas distintas respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La tasa de servicio máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente en cada día de valoración (como se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la acción" de la parte general) y se pagará mensualmente, con efecto retroactivo.

La Comisión de gestión y la tasa de servicio representan en conjunto la razón del gasto total (Ratio Total de Gastos (TER) del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente.

Como se muestra en la tabla siguiente, tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio están limitadas a un techo máximo. Todos los costos que excedan este techo máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

Subfondo	Comisión máxima anual en % del valor liquidativo			
	Categoría de acción	Comisión de gestión	Tasa de servicio	Ratio Total de Gastos (TER)
COMMODITY FUND	A/B	1.30%	0.70%	2.00%
	E*)	2.05%	0.70%	2.75%
	R/Ra**)	0.65%	0.55%	1.20%
	C/Ca**)	0.65%	0.55%	1.20%
	S/Sa**)	0.65%	0.55%	1.20%

*) En la comisión de gestión está incluida una comisión de distribución de como máximo el 0,75% anual.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones "C", "Ca", "R", "Ra", "S" y "Sa", la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna por los eventuales servicios de distribución.

Asimismo se aplicará lo dispuesto en la Parte General de este Folleto (véase el capítulo "Comisiones y gastos").

9. EMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

A) Emisión

Tras el período de oferta inicial, las Acciones del Subfondo se emitirán en cada Día de Valoración a un precio (el "Precio de emisión") basado en el valor liquidativo de la Acción en el Día de Valoración de que se trate (véase el capítulo "Emisión de Acciones" de la Parte General del Folleto Informativo). El Precio de emisión se redondeará hasta la segunda posición decimal y se incrementará en una comisión de venta que actualmente asciende como máximo al 5%. En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, la comisión de venta podrá reducirse en función del importe, bien entendido que recibirán idéntico trato los inversores que inviertan importes similares en el mismo período.

B) Reembolso

Las Acciones podrán presentarse para su reembolso en cualquier Día de Valoración mediante solicitud dirigida a la Sociedad o al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo mencionado en la Parte General del Folleto (o a los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores). Las Acciones se reembolsarán a un precio (el "Precio de reembolso") basado en el valor liquidativo de la Acción en el Día de Valoración de que se trate. Este Precio de reembolso se redondeará hasta

la segunda posición decimal. En caso de no haberse aplicado comisión de venta podrá imponerse una comisión de reembolso, de hasta el 3% del correspondiente valor liquidativo de la Acción, en beneficio del Distribuidor.

Importe mínimo de suscripción

En la suscripción inicial de determinadas Categorías de Acciones, está previsto el siguiente importe mínimo de suscripción:

Categorías de Acción	Importe mínimo de suscripción por Subfondo en EUR o en el correspondiente contravalor en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción
Acciones „C“ y „Ca“ („Acciones para inversores institucionales“)	500.000,-
Acciones „S“ y „Sa“ („Acciones para determinados Distribuidores“)	10.000.000,-

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá a su justo criterio aceptar solicitudes de suscripción inicial por un importe más bajo que el importe de suscripción inicial indicado. Para las suscripciones adicionales no se ha previsto un importe mínimo de suscripción para las Acciones arriba mencionadas.

10. CANJE DE ACCIONES

Las Acciones del Subfondo podrán canjearse, contra el pago de una comisión de canje que no podrá superar el 1% del valor liquidativo de dichas Acciones, por Acciones de otro Subfondo activo de la Sociedad. Este canje podrá realizarse en el Agente Principal de Pagos en Luxemburgo (o en los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores). El procedimiento de canje se regirá por lo dispuesto en la Parte General de este Folleto (véase el capítulo “Canje de Acciones”).

Los Accionistas del Subfondo tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en una fecha que sea Día de Valoración válido para ambos Subfondos y, asimismo, en un Subfondo podrán canjearse Acciones de una Categoría de Acciones por Acciones de otra Categoría de Acciones. A tal propósito, se les aplicará a los distribuidores y/o Accionistas que deseen un canje la totalidad de los requisitos e importes mínimos de suscripción (“importe mínimo de canje”), así como las demás condiciones vigentes para las Categorías de Acciones originaria o nueva. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su discreción, aceptar, para el primer canje, solicitudes por un importe inferior al importe mínimo de canje indicado.

11. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Las suscripciones, reembolsos y canjes podrán realizarse en todo momento junto al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo nombrado en la Parte General del Folleto Informativo (o, según el caso, en cada uno de los Distribuidores o Agentes de Pagos locales, encargados en los países distribuidores). Para ello, habrán de especificarse los datos completos del solicitante, el nombre del Subfondo y la Categoría de Acciones correspondiente.

Las solicitudes de suscripción, reembolso y canje de Acciones recibidas por el Agente Principal de Pagos en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción") antes de las 15.00 horas (hora local) ("hora límite") se tramitarán al precio de emisión, reembolso o canje del Día de Valoración inmediatamente siguiente. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión, reembolso o canje del Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

Para las suscripciones, la suma del importe íntegro de la suscripción deberá haberse abonado en un plazo de cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo a partir del Día de Valoración correspondiente en la cuenta de divisa mencionada en la Parte General del presente Folleto.

No se entregarán Certificados de Acción, sino que estos se conservarán en el nombre el Accionista en las oficinas del Agente de Pagos o del banco que éste indicase. La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas sólo en parte, o de solicitar información y documentación complementarias. En caso de desestimarse una solicitud en su totalidad o en parte, se reintegrará por transferencia al suscriptor el importe de la suscripción o el saldo correspondiente.

ANEXO I: RELACIÓN DE ÍNDICES DE REFERENCIA

Para medir la rentabilidad se comparará el Subfondo con el índice de referencia según la siguiente tabla en la moneda de la correspondiente categoría de acción o bien de la categoría de acción cuyas divisas están aseguradas mediante operaciones de coberturas.

	Julius Baer Multicooperation - Subfondos	Índice de referencia
1	COMMODITY FUND	Bloomberg Commodity Index

ANEXO II: CUADRO SINÓPTICO CON TODAS LAS CATEGORÍAS DE ACCIONES Y CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN

Las siguientes categorías de acciones del Commodity Fund estarán disponibles a partir de la fecha de la presente Parte Especial C del Folleto Informativo. Podrá recibirse en el domicilio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora una lista de las categorías de acciones actual y completa:

Denominación: Julius Baer Multicooperation -	Moneda	Categoría de Acción	ISIN	Lanzamiento	Categorías de Acción cuyas divisas están cubiertas
COMMODITY FUND	EUR	A	LU0984246875	X	X
COMMODITY FUND	EUR	B	LU0984246958	X	X
COMMODITY FUND	EUR	C	LU0984247097	X	X
COMMODITY FUND	EUR	Ca	LU0984247170	X	X
COMMODITY FUND	EUR	E	LU0984247253	X	X
COMMODITY FUND	EUR	R	tbd		
COMMODITY FUND	EUR	Ra	tbd		
COMMODITY FUND	EUR	S	tbd		
COMMODITY FUND	EUR	Sa	tbd		
COMMODITY FUND	USD	A	LU0244125554	X	
COMMODITY FUND	USD	B	LU0244125711	X	
COMMODITY FUND	USD	C	LU0244125802	X	
COMMODITY FUND	USD	E	LU0244125984	X	
COMMODITY FUND	USD	R	tbd		
COMMODITY FUND	USD	Ra	tbd		
COMMODITY FUND	USD	S	tbd		
COMMODITY FUND	USD	Sa	tbd		
COMMODITY FUND	GBP	A	LU0820419405		X
COMMODITY FUND	GBP	B	LU0820419587		X
COMMODITY FUND	GBP	C	LU0820419660		X
COMMODITY FUND	GBP	R	tbd		
COMMODITY FUND	GBP	Ra	tbd		
COMMODITY FUND	GBP	S	tbd		
COMMODITY FUND	GBP	Sa	tbd		
COMMODITY FUND	CHF	A	LU0984247337	X	X
COMMODITY FUND	CHF	B	LU0984247410	X	X
COMMODITY FUND	CHF	C	LU0984247501	X	X
COMMODITY FUND	CHF	R	tbd		
COMMODITY FUND	CHF	Ra	tbd		
COMMODITY FUND	CHF	S	tbd		
COMMODITY FUND	CHF	Sa	tbd		
COMMODITY FUND	JPY	A	tbd		X
COMMODITY FUND	JPY	B	tbd		X

COMMODITY FUND

Denominación: Julius Baer Multicooperation -	Moneda	Categoría de Acción	ISIN	Lanzamiento	Categorías de Acción cuyas divisas están cubiertas
COMMODITY FUND	JPY	C	tbd		X
COMMODITY FUND	SEK	A	tbd		X
COMMODITY FUND	SEK	B	tbd		X
COMMODITY FUND	SEK	C	tbd		X
COMMODITY FUND	NOK	A	tbd		X
COMMODITY FUND	NOK	B	tbd		X
COMMODITY FUND	NOK	C	tbd		X
COMMODITY FUND	DKK	A	tbd		X
COMMODITY FUND	DKK	B	tbd		X
COMMODITY FUND	DKK	C	tbd		X
COMMODITY FUND	AUD	A	tbd		X
COMMODITY FUND	AUD	B	tbd		X
COMMODITY FUND	AUD	C	tbd		X

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND

Un Subfondo de la SICAV de Derecho luxemburgués JULIUS BAER MULTICOOPERATION,
constituido para GAM (Italia) S.G.R, S.p.A., por GAM (Luxembourg) S.A.

PARTE ESPECIAL I: 01 DE JUNIO DE 2015

Esta parte del Folleto complementa a la Parte General en lo que respecta al Subfondo MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND, denominado en lo sucesivo "**MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND**" o el "Subfondo".
Las disposiciones siguientes deberán leerse junto con las reglamentaciones correspondientes de la Parte General del Folleto Informativo.

ÍNDICE: PARTE ESPECIAL I

1. Emisión de las Acciones	3
2. Objetivos y política de inversión.....	3
3. Apalancamiento	4
4. Perfil del inversor	5
5. El Gestor de Inversiones.....	5
6. Descripción de las Acciones	6
7. Política de reparto.....	7
8. Comisiones y gastos	7
9. Emisión de Acciones.....	9
10. Reembolso de Acciones	10
11. Canje de Acciones	11
Anexo I : Relación de índices de referencia	12
Anexo II: Cuadro sinóptico del subfondo y de las categorías de acción	13

1. EMISIÓN DE LAS ACCIONES

La suscripción inicial del Subfondo se realizó conforme se indica a continuación. El precio de oferta inicial ha de entenderse por Acción.

Subfondo	Período de suscripción	Precio de emisión
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	20.06. – 26.06.2014	El precio de la primera emisión correspondía al valor liquidativo a 26.06.2014 del OICVM de derecho italiano "SWISS & GLOBAL CHALLENGER" que fue publicado en el periódico „Il Sole 24 Ore“.

2. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión del Subfondo es conseguir una rentabilidad positiva a largo plazo mediante la aplicación de diferentes estrategias de inversión a través de diversas clases de activos permitidas de conformidad con la Parte 1 de la Ley de 2010,

A este fin, el MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND invertirá en inversiones que ofrezcan un potencial de rendimiento atractivo a corto plazo, según convicción del Gestor del fondo.

La Sociedad invertirá el Patrimonio del Subfondo a nivel mundial en las inversiones siguientes:

- (i) Acciones y otros valores de participación en capital o derechos sobre valores de participación en capital de empresas domiciliadas en países reconocidos
- (ii) Valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones o derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y con opción, instrumentos del mercado monetario), los valores con garantía real (*"Asset Backed Securities"*; "ABS"), así como los valores con garantía hipotecaria (denominados *Mortgage Backed Securities*; MBS) (ABS y MBS en conjunto no podrán superar el 20% del patrimonio del Subfondo en cuestión), en divisas libremente convertibles, emitidas o garantizadas por emisores de países reconocidos.
- (iii) Depósitos a la vista e inversiones cancelables
- (iv) Participaciones de otros OICVM y/u IIC, incluidos los fondos negociables en el mercado *Exchange Traded Funds* (ETF) (= fondos objetivo), que de conformidad con su política de inversión, efectúen mayoritariamente inversiones en el sentido de los apartados (i), (ii) y (iii). Al contrario de lo dispuesto en la Parte General del Folleto, podrá invertirse más del 10% del patrimonio del Subfondo en fondos objetivo, pero sin sobrepasar el 49% en total.
- (v) Acciones y otros valores de participación en capital de sociedades inmobiliarias y fondos de inversión inmobiliaria de tipo cerrado cotizados en bolsa y valores de fondos de inversión inmobiliaria (Real Estate Investment Trusts (REITs)) cotizados en bolsa, que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 41, apartado 1, de la Ley de 2010.
- (vi) *Warrants* sobre acciones y otros títulos de participación (hasta un máximo de 15% del patrimonio del Subfondo). La compra de *warrants* entraña riesgos más elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones. Derivados, certificados, productos estructurados y participaciones de otras OICVM y/o IIC, incluyendo *Exchange Traded Funds* sobre inversiones, en el sentido de los apartados (i) y (ii), así como inversiones sobre índices y subíndices diversificados sobre materias primas, valores inmobiliarios, fondos de inversión libre y volatilidad, que cumplan los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 de la Parte General y del artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE.

- (vii) Derivados, certificados y productos estructurados sobre índices, créditos, divisas así como intereses que cumplan cada uno de ellos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 y en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE.

Al aplicar la política de inversión mediante instrumentos financieros derivados únicamente se utilizarán aquellos índices de referencia sobre materias primas que cumplan las disposiciones contenidas en el capítulo 6.10 "Inversiones en índices conforme al art. 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008" de la Parte General del Folleto Informativo.

La evolución del valor de los índices y/o subíndices de referencia sobre materias primas en los que se basan los instrumentos financieros derivados se reproducirá mediante la celebración de uno o varios acuerdos de swap, en los cuales la contraparte, en caso de evolución positiva, realiza un pago al Subfondo del importe equivalente al valor del volumen nominal y del rendimiento; en caso de evolución negativa, el Subfondo realiza un pago a la contraparte de una suma acordada contractualmente. La contraparte en esos casos será exclusivamente una entidad financiera de primera línea, especializada en dichas operaciones. El Subfondo podrá además, invertir en certificados cuyos subyacentes reproduzcan valores de materias primas individuales en la medida de lo permitido, teniendo que en cuenta que se excluye la entrega física en todos los casos.

La volatilidad de un valor mobiliario (o de un cesta de valores mobiliarios) es una medida estadística para calcular la frecuencia e intensidad de los cambios de precio de un valor mobiliario (o de varios valores mobiliarios), en un horizonte temporal específico. La exposición a la volatilidad del Subfondo cuyos subyacentes sean futuros, opciones, swaps y fondos negociables en el mercado (*Exchange Traded Funds* (ETF)) sobre índices de volatilidad, permite al Subfondo usufruir de la evolución y/o de la volatilidad de los mercados. Las obligaciones contraídas mediante el uso de instrumentos financieros derivados quedarán cubiertas total y permanentemente mediante inversiones líquidas, como valores a interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito (inclusive bonos cupón cero) con buena solvencia e instrumentos del mercado monetario. Además, podrá poseer recursos líquidos (en total hasta el máximo del 49% del patrimonio).

En conformidad con las limitaciones descritas con mayor detalle en el capítulo "Límites de inversión" de la Parte General del Folleto Informativo, particularmente en el apartado 1(f), la Sociedad podrá invertir en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos a los descritos en el art. 41 apartado 1 de la Ley de 2010. **En general, dichas inversiones estarán expuestas a mayores riesgos y se debe contar con una volatilidad más alta que la media, incluyendo la posibilidad de pérdida total del capital invertido.** La selección y ponderación de títulos y tipos individuales de inversiones y divisas, así como la dirección de la actual estrategia de inversión se realiza de forma oportunista, es decir, el foco de la inversión puede variar sustancialmente, dependiendo de la evaluación actual del mercado. Por lo tanto, no se puede descartar una breve fluctuación de precio.

El MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND está denominado en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros u otras divisas. Los riesgos de divisa podrán asegurarse total o parcialmente. No cabe excluir una depreciación como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio.

3. APALANCAMIENTO

Para el subfondo, el riesgo de mercado que puede contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados, según se prevé en la circular de la CSSF 11/512, se controlará y limitará mediante el método *Value-at-Risk* (VaR) relativo (véase el capítulo 5 "Límites de inversión", apartado 2 (a)).

Al realizar un cálculo según el método VaR, deberá indicarse adicionalmente el efecto apalancamiento por el uso de derivados con arreglo a lo previsto en la circular de la CSSF 11/512. La CSSF prescribe que, al efectuar el cálculo del apalancamiento, se utilizará el enfoque "suma de los valores nominales" ("Sum of Notional Approach"), pero permite que esta información se complemente mediante valores para el apalancamiento que se calculen en virtud del denominado enfoque "*Commitment*".

En el enfoque **suma de los valores nominales** el apalancamiento es un criterio para la utilización global de derivados y se calcula como la suma de los valores nominales absolutos de los instrumentos derivados del Subfondo.

En el caso del enfoque “*Commitment*” especificado en la directiva ESMA 10-788 se tienen en cuenta expresamente tanto las vulnerabilidades frente a los factores de riesgo del mercado, como las relaciones de compensación/cobertura entre derivados financieros y valores, así como entre derivados financieros entre sí.

Bajo unas circunstancias de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el enfoque suma de los valores nominales con relación al volumen del fondo presenta el siguiente valor para el Subfondo. El apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar notablemente o situarse por debajo del valor esperado que se indica a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del Subfondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multicooperation	Valor esperado
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	120%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) de la suma de los valores nominales de los instrumentos financieros derivados y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Información complementaria: bajo unas condiciones de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el “enfoque *Commitment*” con relación al volumen del fondo debe presentar el valor siguiente para el Subfondo. La cuantía del apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar o situarse por debajo del valor esperado que se indica a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del Subfondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión

Julius Baer Multicooperation	Valor esperado
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	50%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) del compromiso frente al riesgo de mercado —que se origina a partir de la utilización de instrumentos financieros derivados, como se calcula con el enfoque *Commitment*— que supera el patrimonio del Subfondo, y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Además, el Subfondo no podrá tomar créditos con fines de inversión; se exceptúan las tomas de créditos provisionales del 10% según se describe en el capítulo 5 “Límites de inversión”, en el punto 2 (I) (B) de la Parte General del Folleto Informativo.

4. PERFIL DEL INVERSOR

El subfondo es idóneo para el crecimiento de capital tanto para inversores sin conocimiento en profundidad de los mercados de capitales, como para inversores con experiencia que quieren alcanzar sus objetivos de inversión específicos. Los inversores persiguen un rendimiento positivo, teniendo en cuenta eventuales fluctuaciones en las cotizaciones que pueden hacer que se registren depreciaciones temporales. En una cartera ampliamente diversificada, este Subfondo puede utilizarse como inversión básica.

5. EL GESTOR DE INVERSIONES

GAM (Italia) S.G.R., S.p.A., Via Duccio di Boninsegna 10, I-20145 Milano.

El Gestor de Inversiones estará facultado para realizar directamente inversiones para el Subfondo, teniendo en cuenta los correspondientes objetivos, política y límites de inversión de la Sociedad y bajo el control definitivo de la Sociedad Gestora y/o del Consejo de Administración o del/de los órgano/s de control nombrado/s por la Sociedad Gestora. Con la aprobación de la Sociedad Gestora, el Gestor de Inversiones puede reclamar el apoyo de asesores de inversión

El Gestor de Inversiones se constituyó en 2003 como sociedad por acciones conforme al Derecho italiano. Desde el año 2004, posee una licencia de la Banca d'Italia como Società di Gestione del Risparmio (SGR) y está registrada bajo el número 176 en el Registro de la Banca d'Italia SGR. Sus actividades consisten en la gestión de patrimonios de OICVM o IIC italianos y extranjeros. Se trata de una sociedad 100% asociada a la GAM Holding AG.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Después del período de oferta inicial, la Sociedad podrá emitir Acciones del Subfondo de las siguientes categorías:

- Acciones A, de reparto;
- Acciones B, de acumulación;
- Acciones C, de acumulación (destinadas a "Inversores Institucionales", según se define a continuación);
- Acciones de reparto "Ca" (para "inversores institucionales", según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "E" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación).
- Acciones de reparto "Fa" (acciones de reparto destinadas a "Inversores Institucionales", según se define a continuación).
- Acciones de acumulación "R" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Ra" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "S" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación).
- Acciones de reparto "Sa" (para determinados Distribuidores, según se define a continuación)

Únicamente se emitirán Acciones nominativas.

Para este Subfondo se han previsto categorías de acciones tanto en la moneda de cuenta, como también – alternativamente - en "USD", "CHF" y "GBP". Las Acciones disponibles en cada momento pueden conocerse consultando al Agente Administrativo, a los Agentes de Información y a los Distribuidores.

Las **Acciones "C" y "Ca"** se emitirán únicamente a favor de "inversores institucionales" en el sentido del art. 174 de la Ley de 2010, es decir, principalmente sociedades con personalidad jurídica propia o con una forma social equivalente, que incluyan dichas Acciones en su propia cartera de inversión, las posean en el marco de un mandato para inversores institucionales en el sentido antes expuesto o bien para revenderlas exclusivamente a estos últimos o las utilicen en nombre propio y por cuenta de terceros en el marco de mandatos de gestión de patrimonios (véase el capítulo "Emisión de Acciones" en relación con el importe de suscripción mínimo aplicable, así como "Canje de Acciones").

Las **Acciones "E"** se emitirán exclusivamente a Distribuidores domiciliados en España e Italia, así como a determinados otros Distribuidores en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial de distribución de Acciones E. El resto de los Distribuidores no podrá adquirir Acciones E.

Las **Acciones "Fa"** se emitirán exclusivamente a "inversores institucionales", en el sentido del art. 174 de la Ley de 2010, domiciliados en Italia, así como a determinados otros "inversores institucionales" en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial (véase el capítulo "Emisión de Acciones" en relación con el importe de suscripción mínimo aplicable, así como "Canje de Acciones").

Las Acciones „R“, „Ra“, „S“ y „Sa“ estarán disponibles — a criterio exclusivo de la Sociedad gestora — solo para determinados Distribuidores que han celebrado con sus clientes acuerdos de comisiones independientes.

7. POLÍTICA DE REPARTO

La Sociedad se propone, con arreglo a la legislación luxemburguesa, los Estatutos y este Folleto Informativo, llevar a cabo la siguiente política de reparto en relación con las Acciones de reparto:

- Reparto anual de todos los rendimientos obtenidos por el Subfondo (intereses, dividendos, otros rendimientos);
- Retención de las plusvalías y diferencias positivas de cambios obtenidas por el Subfondo. En el caso de la categoría de acción Fa, se podrán también distribuir las plusvalías y diferencias positivas de cambios.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento la política de reparto en interés de los Accionistas, en especial por razones fiscales.

8. COMISIONES Y GASTOS

Comisión de gestión

La Comisión de gestión ("Comisión de gestión") sirve como remuneración (a) para los Gestores de Inversiones y/o asesores de inversión y (b) para los distribuidores, así como para compensar por los servicios de apoyo efectuados por (a) y (b). La Comisión de gestión puede ser pagada total o parcialmente a los distribuidores, los agentes colocadores e intermediarios financieros similares en forma de comisiones, retrocesiones y descuentos.

La Sociedad Gestora puede cobrar diferentes comisiones de gestión respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La comisión de gestión máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tasa de Servicio

Además, la Sociedad Gestora cobrará una tasa de servicio ("tasa de servicio") de cada Subfondo y/o categoría de acción. La tasa de servicio sirve de compensación por los siguientes servicios prestados por la Sociedad Gestora o sus agentes delegados y representantes:

- **Servicio de custodia y administración:** Actividades comerciales en el ámbito de los servicios de custodia y sub-custodia, de Agente de Registro de titulares y de Transmisiones, de Agente de administración central (gestión administrativa y contable de los fondos), de la función del agente principal de pagos;
- **Gestión operativa:** Remuneración de la Sociedad Gestora para la gestión operativa y la supervisión de las actividades comerciales de la Sociedad; Gestión de Riesgos; Remuneraciones y gastos del Consejo de Administración de la Sociedad; Gastos en relación con la convocatoria de la Junta General de Accionistas; Gastos notariales;
- **Ventas y Marketing:** Gastos de ventas y marketing; Gastos suplementares de asistencia de ventas; Derechos de licencia;
- **Reglamentación:** Costes públicos; Impuestos públicos (en particular, la *taxe d'abonnement* que se aplica a los subfondos de derecho luxemburgués); Provisión de los documentos obligatorios de los fondos (folleto informativo, documentos de datos fundamentales para el inversor, informes anuales y semestrales); Honorarios de auditoría; Costos asociados con el registro y presentación de informes a las autoridades de supervisión en los diversos países de distribución; Costos de cotización en bolsa; Costes de publicación de los valores liquidativos de las acciones y de medidas de capital;

- **Otros servicios:** Servicios legales y fiscales; Agentes de pagos y representantes; Primas de seguros y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad.

La Sociedad Gestora puede cobrar tasas de servicio a tarifas distintas respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La tasa de servicio máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente en cada día de valoración (como se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la acción" de la parte general) y se pagará mensualmente, con efecto retroactivo.

La Comisión de gestión y la tasa de servicio representan en conjunto la razón del gasto total (Ratio Total de Gastos (TER) del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente.

Como se muestra en la tabla siguiente, tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio están limitadas a un techo máximo. Todos los costos que excedan este techo máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

Subfondo	Comisión máxima anual en % del valor liquidativo			
	Categorías de Acción	Comisión de gestión	Tasa de servicio	Ratio Total de Gastos
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	A/B	1.20%	0.35%	1.55%
	E*)	1.95%	0.35%	2.30%
	R/Ra**)	0.65%	0.35%	0.90%
	S/Sa**)	0.55%	0.30%	0.85%
	C/Ca**)	0.55%	0.30%	0.85%
	Fa**)	0.20%	0.18%	0.38%

*) En la comisión de gestión está incluida una comisión de distribución de como máximo el 0,75% anual.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones "C", "Ca", "R", "Ra", "Fa", "S" y "Sa", la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna por los eventuales servicios de distribución.

Asimismo se aplicará lo dispuesto en la Parte General de este Folleto (véase el capítulo "Comisiones y gastos").

Comisión por resultados de la clase de acción Fa

Además, el gestor de inversiones tendrá derecho a percibir una comisión por resultados ("comisión por resultados") bajo las condiciones que se exponen a continuación:

Cada día de valoración se calculará la comisión por resultados, para la que se constituirán las provisiones correspondientes con cargo al valor liquidativo neto por acción de la clase de acción Fa, conforme a los tipos y según las condiciones que se establecen a continuación. Al cierre del ejercicio correspondiente se abonará la comisión por resultados debida, en su caso, al gestor de inversiones.

El gestor de inversiones tendrá derecho a percibir la comisión por resultados de la clase de acción Fa del subfondo MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND si la rentabilidad porcentual desde el comienzo del ejercicio supera la del índice de referencia de la clase de acción Fa (rendimiento superior al del índice de referencia) y, a la vez, el valor liquidativo neto por acción supera el máximo histórico (rendimiento superior al máximo histórico o "High Watermark"). Es obligatorio que ambas condiciones se cumplan de forma acumulativa.

La comisión por resultados asciende al 15% anual del rendimiento superior registrado con respecto al índice de referencia desde el comienzo del ejercicio o desde la última provisión que se haya constituido durante el ejercicio debido a un elevado flujo neto de entradas (tal y como se describe a continuación).

La comisión por resultados devengada está limitada cada día de valoración a un 0,40% del patrimonio neto de la clase de acción Fa.

High Watermark (máximo histórico): en la fecha de lanzamiento del subfondo o de una clase de acciones en una moneda distinta de la moneda de cuenta, el máximo histórico (High Watermark) corresponde siempre al precio de emisión inicial. Si el último día de valoración de un ejercicio posterior, el valor liquidativo neto por acción superara el anterior máximo histórico (High Watermark) y la rentabilidad porcentual del ejercicio la del índice de referencia, el máximo histórico se ajustará al valor liquidativo neto calculado el último día de valoración de dicho ejercicio tras deducir la provisión constituida para la comisión por resultados por acción.

Para las acciones reembolsadas durante el ejercicio, se delimita la comisión por resultados correspondiente a dichas acciones y se constituyen las provisiones pertinentes. Dicha comisión se abonará al gestor de inversiones al cierre del ejercicio (materialización o "Crystallization").

En caso de que se produzca un elevado flujo neto de entradas en relación con el patrimonio del fondo (definido como flujo neto de entradas igual o superior al número de acciones en circulación antes de la suscripción), se constituirá una provisión para la comisión por resultados. Para ello, es necesario que se haya devengado una comisión por resultados hasta dicho momento. A tal respecto, se delimita el total de la comisión por resultados acumulada antes de producirse el flujo de entradas y se abona al cierre del ejercicio.

En el caso de un elevado flujo neto de entradas, el máximo histórico se ajusta tras la materialización.

Subfondo	Clase de acción / Divisa de la clase de acción	Índice de referencia para el cálculo de la comisión por resultados
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	Fa - EUR	MTS Italy BOT + 200bps

9. EMISIÓN DE ACCIONES

A) Generalidades sobre la emisión

Tras el período de oferta inicial correspondiente, las Acciones del subfondo se emitirán en cada Día de Valoración a un precio (el "Precio de emisión") basado en el valor liquidativo de la Acción en el Día de Valoración de que se trate (véase el capítulo "Precio de emisión y precio de reembolso" en la Parte General del Folleto Informativo).

B) Precio de emisión / comisiones de venta

El precio de emisión se redondeará hasta la tercera posición decimal tras la coma y se incrementará en una comisión de venta que actualmente asciende como máximo al 5%. En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, la comisión de venta podrá reducirse en función del importe, bien entendido que recibirán idéntico trato los inversores que inviertan importes similares en el mismo período. Los distribuidores también estarán facultados para ofrecer las acciones sin comisión de venta ("no load") y, en contrapartida, imponer en el reembolso de las Acciones una comisión de reembolso de hasta el 3% del precio de reembolso correspondiente.

C) Importe mínimo de suscripción

En la suscripción inicial de determinadas Categorías de Acciones, está previsto el siguiente importe mínimo de suscripción:

Categorías de Acción	Importe mínimo de suscripción por Subfondo en EUR o en el correspondiente contravalor en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción
Acciones „C“ y „Ca“ (Acciones para inversores institucionales)	100.000,-

Categorías de Acción	Importe mínimo de suscripción por Subfondo en EUR o en el correspondiente contravalor en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción
Acciones „S“ y „Sa“ (Acciones para determinados Distribuidores)	10.000.000,-
Acciones “Fa” (Acciones para inversores institucionales)	35.000.000,-

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá a su justo criterio aceptar solicitudes de suscripción inicial por un importe más bajo que el importe de suscripción inicial indicado. Para las suscripciones adicionales no se ha previsto un importe mínimo de suscripción para las Acciones arriba mencionadas.

D) Procedimiento de solicitud

Inversores podrán realizar las suscripciones de acciones en todo momento junto al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo nombrado en la Parte General del Folleto Informativo (o, según el caso, en cada uno de los Distribuidores o Agentes de Pagos locales, encargados en los distintos países distribuidores). Deberán especificarse los datos completos del suscriptor, el nombre del Subfondo y la categoría de Acciones que se suscribe.

Todas las solicitudes de suscripción de Acciones de los Subfondos recibidas por el Agente Principal de Pagos en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción" de la Parte General del Folleto) antes de las 15.00 horas (hora local) ("Hora Establecida") se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración inmediatamente posterior. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión por Acción calculado el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

Para las suscripciones, la suma del importe íntegro de la suscripción deberá haberse abonado en un plazo de cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo a partir del Día de Valoración correspondiente en la cuenta de divisa mencionada en la Parte General del presente Folleto.

No se entregarán Cupones o Certificados de Acción, sino que estos se conservarán en el nombre el Accionista en las oficinas del Agente de Pagos o del banco que éste indicase. La Sociedad se reserva el derecho de desestimar solicitudes o de aceptarlas sólo en parte, o de solicitar información y documentación complementarias. En caso de desestimarse una solicitud en su totalidad o en parte, se reintegrará por transferencia al suscriptor el importe de la suscripción o el saldo correspondiente.

10. REEMBOLSO DE ACCIONES

A) Generalidades sobre el reembolso

Las Acciones podrán presentarse para su reembolso en cualquier Día de Valoración mediante solicitud dirigida a la Sociedad o al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo mencionado en la Parte General del Folleto (o a los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores).

B) Precio de reembolso

El precio de cada Acción presentada para su reembolso ("Precio de reembolso") se basará en el valor liquidativo de la Acción del Subfondo de que se trate vigente el Día de Valoración, redondeándose el Precio de reembolso hasta la tercera posición decimal tras la coma.

C) Comisión de reembolso

En caso de no haberse aplicado ninguna comisión de venta, el Distribuidor podrá percibir una comisión de reembolso cuyo tipo no podrá ser superior al 3% del valor liquidativo de cada Acción.

D) Procedimiento de solicitud

Los reembolsos podrán realizarse en cualquier Día de Valoración por medio de solicitud al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo nombrado en la Parte General del Folleto Informativo (o, según el caso, en cada uno de los Distribuidores o Agentes de Pagos locales, encargados en los distintos países distribuidores). Deberán especificarse los datos completos del suscriptor, el nombre del Subfondo y la categoría de Acciones que se suscribe.

Todas las solicitudes de reembolso de Acciones recibidas por el Agente Principal de Pagos en un Día de Valoración antes de las 15.00 horas de Luxemburgo ("Hora Establecida") se tramitarán al precio de reembolso calculado el Día de Valoración inmediatamente siguiente. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de reembolso del Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

11. CANJE DE ACCIONES

Las Acciones del Subfondo podrán canjearse, contra el pago de una comisión de canje que no podrá superar el 2% del valor liquidativo de dichas Acciones, por Acciones de otro Subfondo activo de la Sociedad. Este canje podrá realizarse en el Agente Principal de Pagos en Luxemburgo (o en los Distribuidores o Agentes de Pagos locales que eventualmente se nombren en los distintos países distribuidores). El procedimiento de canje se regirá por lo dispuesto en la Parte General de este Folleto (véase el capítulo "Canje de Acciones").

Los Accionistas del Subfondo tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en una fecha que sea Día de Valoración válido para ambos Subfondos y, asimismo, en un Subfondo podrán canjearse Acciones de una Categoría de Acciones por Acciones de otra Categoría de Acciones. A tal propósito, se les aplicará a los distribuidores y/o Accionistas que deseen un canje, la totalidad de los requisitos e importes mínimos de suscripción ("importe mínimo de canje") así como las demás condiciones vigentes para las Categorías de Acciones originaria o nueva. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su discreción, aceptar, para el primer canje, solicitudes por un importe inferior que al importe mínimo de canje indicado.

ANEXO I : RELACIÓN DE ÍNDICES DE REFERENCIA

Para medir la rentabilidad se comparará el Subfondo con el índice de referencia según la siguiente tabla en la moneda de la correspondiente categoría de acción o bien de la categoría de acción cuyas divisas están aseguradas mediante operaciones de coberturas.

Julius Baer Multicooperation - Subfondo	Índice de referencia
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	N / A

ANEXO II: CUADRO SINÓPTICO DEL SUBFONDO Y DE LAS CATEGORÍAS DE ACCIÓN

Las siguientes categorías de acción del Subfondo estarán disponibles a partir de la fecha de la presente Parte Especial I del Folleto Informativo. Podrá recibirse en el domicilio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora una lista de las categorías de acciones actual y completa:

Denominación: Julius Baer Multicooperation	Moneda	Categoría de Acción	ISIN	Categoría de acciones con moneda asegurad
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	A	LU1022124363	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	B	LU1022124520	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	C	LU1022124876	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	Ca	LU1022125097	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	E	LU1022125253	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	R	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	Ra	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	S	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	Sa	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	EUR	Fa	LU1207288652	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	A	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	B	LU1022125410	X
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	C	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	Ca	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	E	LU1022125683	X
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	R	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	Ra	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	S	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	USD	Sa	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	A	LU1022125923	X
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	B	LU1022126145	X
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	C	TBD	

JULIUS BAER MULTICOOPERATION: PARTE ESPECIAL I

Denominación: Julius Baer Multicooperation	Moneda	Categoría de Acción	ISIN	Categoría de acciones con moneda asegurad
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	Ca	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	E	LU1022126491	X
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	R	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	Ra	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	S	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	CHF	Sa	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	A	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	B	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	C	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	Ca	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	R	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	Ra	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	S	TBD	
MULTI ASSET STRATEGIC ALLOCATION FUND	GBP	Sa	TBD	

JULIUS BAER MULTICOOPERATION

ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC

Dos Subfondos de la SICAV de Derecho luxemburgués JULIUS BAER MULTICOOPERATION,
Luxemburgo, constituidos por GAM (LUXEMBOURG) S.A., Luxemburgo

PARTE ESPECIAL H: 01 DE JUNIO DE 2015

Esta parte del Folleto complementa la Parte general por lo que respecta a los Subfondos ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER y ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC. Si en el presente documento se hace referencia a los dos Subfondos conjuntamente, se les denominará en lo sucesivo los “**Asset Allocation Funds**”.

Las disposiciones siguientes deberán leerse junto con las reglamentaciones correspondientes de la Parte general del Folleto informativo.

ÍNDICE: PARTE ESPECIAL H

1. Emisión de las Acciones	3
2. Objetivos y política de inversión de los Asset allocation Funds	3
3. Apalancamiento.....	4
4. Perfil del inversor.....	5
5. El Gestor de inversiones	6
6. Descripción de las acciones de los Asset allocation Funds	6
7. Política de reparto	7
8. Comisiones y gastos de Asset Allocation Funds.....	7
9. Emisión de las acciones de Asset Allocation Funds.....	8
10. Reembolso de las acciones de los Asset Allocation Funds.....	9
11. Canje de las acciones de los Asset allocation Funds.....	10
Anexo I: Índice comparativo Resumen.....	11
Anexo II: Cuadro sinóptico de los Subfondos y las Categorías de Acciones.....	12

ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC

1. EMISIÓN DE LAS ACCIONES

La suscripción inicial de las Acciones de Asset Allocation Funds se realizó según se indica a continuación. El precio de oferta inicial indicado ha de entenderse por Acción.

Subfondo		Plazo de suscripción	Precio de emisión
1.	ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	07.04. – 10.04.2014	El precio de emisión inicial correspondía al valor liquidativo de la acción en 10.04.2014 del OICVM regido por el derecho luxemburgués "Julius Baer Special Funds – DEFENDER ASSET ALLOCATION FUND ", que estaba disponible en Internet en www.jbfundnet.com .
2.	ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	07.04. – 10.04.2014	El precio de emisión inicial correspondía al valor neto de activos en 10.04.2014 del OICVM regido por el derecho luxemburgués " Julius Baer Multipartner – ABSOLUTE 3", que estaba disponible en Internet en www.jbfundnet.com .

2. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS ASSET ALLOCATION FUNDS

El objetivo de inversión de los Asset Allocation Funds es la obtención de una rentabilidad positiva a largo plazo aplicando varias estrategias de inversión en todas las categorías de inversión permitidas según la Sección I de la Ley de 2010.

A tal fin, los Asset Allocation Funds invertirán en aquellas inversiones que, a juicio del gestor del fondo, presenten un potencial de rentabilidad atractivo, a corto plazo en el caso del ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER y a largo plazo en el caso del ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC.

Con esta finalidad, la Sociedad invertirá el patrimonio del Subfondo en todo el mundo en las siguientes inversiones:

- (i) Acciones y otros valores de participación en capital o derechos sobre valores de participación en capital de empresas de países reconocidos;
- (ii) valores a tipo de interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito, así como otras inversiones que devenguen intereses (incluidas emisiones de obligaciones convertibles y emisiones de opciones e instrumentos del mercado monetario), Asset Backed Securities ("ABS") y Mortgage Backed Securities ("MBS") (ABS y MBS conjuntamente podrán suponer como máximo el 20% del patrimonio del Subfondo correspondiente) en todas las monedas libremente convertibles emitidas o garantizadas por emisores de países reconocidos;
- (iii) depósitos a la vista y otras inversiones cancelables;
- (iv) acciones de otros OICVM y/u otras IIC, incluidos los Exchange Traded Funds (=fondo objetivo) que, conforme a su política de inversión, inviertan principalmente en activos según (i), (ii) y (iii);
- (v) acciones y otros valores de participación de sociedades inmobiliarias y fondos inmobiliarios de tipo cerrado, así como Real Estate Investment Trusts (REIT), que cumplan los requisitos del artículo 41, apartado 1 de la Ley de 2010;
- (vi) *warrants* sobre acciones y otros valores de participación (como máximo el 15% del patrimonio del Subfondo). La compra de *warrants* entraña riesgos elevados derivados del alto grado de volatilidad de dichas inversiones;

- (vii) Derivados, certificados, productos estructurados y acciones de otros OICVM y/u otras IIC, inclusive Exchange Traded Funds, sobre inversiones según (i) y (ii), así como en índices o subíndices diversificados sobre materias primas, inmuebles, Hedge-Funds (fondos de inversión libre) y volatilidad que cumplan en cada caso los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE.
- (viii) derivados, certificados y productos estructurados sobre índices, créditos, divisas e intereses, que cumplan los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008, o en el artículo 2 de la Directiva 2007/16/CE.

Al aplicar la política de inversión mediante instrumentos financieros derivados, únicamente se utilizarán índices de referencia de materias primas que cumplan las disposiciones contenidas en el apartado 6.10 "Inversiones en índices conforme al art. 9 del Reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008" de la Parte general del Folleto.

El comportamiento de los índices y/o subíndices de materias primas en los que se basan los derivados se reproducirá al celebrar uno o varios acuerdos de swap en los que la contraparte pagará al Subfondo una cantidad que depende del importe del volumen nominal y del rendimiento en caso de evolución positiva y, por el contrario, en caso de evolución negativa, el Subfondo pagará a la contraparte la compensación pactada contractualmente. La contraparte en esos casos será exclusivamente una entidad financiera de primera línea especializada en dichas operaciones. Si los Subfondos invierten en certificados, estos podrán basarse también en valores en materias primas individuales siempre que sea admisible. En estos casos la entrega física estará excluida.

La volatilidad de un valor (o de una cesta de valores) es un método estadístico para medir la velocidad y el alcance de las variaciones en la cotización de un valor (o de varios valores) durante determinados periodos de tiempo. La exposición a la volatilidad del Subfondo obtenida a través de futuros, opciones, swaps y Exchange Traded Funds sobre índices de volatilidad permitirá al Subfondo beneficiarse de la evolución y/o la volatilidad de los mercados.

Las obligaciones contraídas mediante el empleo de derivados se cubrirán en todo momento íntegramente con inversiones líquidas, como valores a interés fijo o variable, obligaciones y derechos de crédito (incluidos los bonos cupón cero) con una buena calificación de solvencia e instrumentos del mercado monetario.

Además, podrán poseerse recursos líquidos (como máximo el 49% del patrimonio).

Siempre que se respeten las limitaciones que se describen de forma pormenorizada en la Parte general del Folleto informativo previstas en el capítulo "Límites de inversión", en particular en el apartado 1(f), la Sociedad además podrá invertir en otros valores e instrumentos del mercado monetario además de los citados en el artículo 41, apartado 1, de la Ley de 2010. **Tales inversiones implican con frecuencia mayores riesgos, por lo que ha de contarse con una volatilidad superior a la media o incluso no cabe excluir la pérdida total de determinadas inversiones.**

La elección o ponderación de los distintos títulos y tipos de inversiones y monedas, así como la estructuración de la estrategia actual de inversión se realizará de forma oportunista, es decir, en función de la estimación momentánea del mercado podrán variar significativamente las prioridades en las inversiones. En consecuencia, no podrán excluirse las oscilaciones en los precios a corto plazo.

Los Asset Allocation Funds están expresados en euros. Las inversiones podrán estar denominadas en euros o en otras monedas. Los riesgos de moneda extranjera podrán asegurarse total o parcialmente frente al euro. No cabe excluir una depreciación como resultado de las fluctuaciones en los tipos de cambio.

3. APALANCAMIENTO

Para los Asset Allocation Funds, el riesgo de mercado que puede contraerse mediante el uso de instrumentos financieros derivados según se prevé en la circular de la CSSF 11/512 se controlará y limitará mediante el método Value-at-Risk (VaR) absoluto (véase el Capítulo 5 "Límites de inversión" de la Parte general del Folleto informativo, apartado 2. (a)).

Al realizar un cálculo según el método VaR deberá indicarse adicionalmente el apalancamiento por el uso de derivados con arreglo a lo previsto en la circular de la CSSF 11/512. La CSSF prescribe que ha de utilizarse el

ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC

enfoque "suma de los valores nominales" („Sum of Notional Approach“) para calcular el apalancamiento, pero permite complementar esta información mediante valores para el apalancamiento calculados mediante el denominado enfoque "Commitment".

En el enfoque "suma de los valores nominales", el apalancamiento es un criterio para la utilización global de derivados y se calcula como la suma de los valores nominales absolutos de los instrumentos derivados de los Asset Allocation Funds.

En el caso del enfoque "Commitment", especificado en la directiva ESMA 10-788, se tienen en cuenta expresamente tanto las vulnerabilidades frente a los factores de riesgo del mercado, como las relaciones de compensación/coertura entre derivados financieros y valores, así como entre derivados financieros entre sí.

Bajo unas circunstancias de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el enfoque "suma de los valores nominales" con relación al volumen del fondo presenta los valores que se indican a continuación para los Asset Allocation Funds. El apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar notablemente o situarse por debajo de los valores esperados que se indican a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual del Subfondo. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multicooperation	Valor esperado
ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	120%
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	120%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) de la suma de los valores nominales de los instrumentos financieros derivados y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Información complementaria: Bajo unas circunstancias de mercado normales, el apalancamiento calculado mediante el enfoque "Commitment" con relación al volumen del fondo debe presentar el valor que se indica a continuación para los Asset Allocation Funds. La cuantía del apalancamiento puede cambiar con el tiempo y los valores reales pueden superar notablemente o situarse por debajo de los valores esperados que se indican a continuación. El valor real del apalancamiento en el periodo de informe anterior se facilita en el informe anual de los Subfondos. Los valores esperados de apalancamiento son indicativos y no pueden considerarse valores límite fijados bajo el punto de vista del derecho relativo a la supervisión.

Julius Baer Multicooperation	Valor esperado
ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	50%
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	50%

El apalancamiento indica los cocientes a partir (i) del compromiso frente al riesgo de mercado —que se origina a partir de la utilización de instrumentos financieros derivados, como se calcula con el enfoque *Commitment*— que supera el patrimonio del Subfondo, y (ii) del patrimonio del Subfondo.

Además, los Asset Allocation Funds no podrán tomar créditos con fines de inversión; de esta norma se exceptúan las tomas de créditos provisionales de hasta un 10% del valor liquidativo del Subfondo, según se describe en el Capítulo 5 "Límites de inversión", apartado 2. (I) (B) de la Parte general del Folleto.

4. PERFIL DEL INVERSOR

Los Asset Allocation Funds son adecuados para la capitalización tanto para inversores que no disponen de profundos conocimientos sobre los mercados de capitales como para inversores experimentados que intentan alcanzar unos objetivos de inversión específicos. Los inversores persiguen un objetivo de rentabilidad positivo, pero no cabe excluir la posibilidad de que los inversores de los Asset Allocation Funds experimenten fluctuaciones que puedan producir depreciaciones temporales. En una cartera, los Asset Allocation Funds pueden utilizarse como inversión básica.

5. EL GESTOR DE INVERSIONES

GAM Investment Management (Switzerland) S.A., Hardstrasse 201, Postfach, 8037 Zúrich, Suiza.

El gestor de inversiones está facultado para realizar directamente inversiones a favor del Subfondo correspondiente, pero debe tener en consideración los objetivos, la política y los límites de inversión de la Sociedad en cada caso y someterse al control definitivo de la Sociedad gestora, del Consejo de Administración o del/de los órgano/s de control nombrados por la Sociedad gestora. Con la aprobación de la Sociedad Gestora, el gestor de inversiones puede reclamar el apoyo de asesores de inversión

GAM Investment Management (Switzerland) S.A. se constituyó en 1990 como sociedad anónima conforme al Derecho suizo. En la actualidad es una filial de GAM HOLDING AG, Zúrich. GAM Investment Management (Switzerland) S.A. es una gestora de fondos en el sentido de la Ley suiza de inversiones colectivas y, como tal, está supervisada por el Organismo suizo de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA). La autorización del FINMA abarca, en particular, las actividades como gestora de instituciones de inversión colectiva (IIC) suizas, como representante de IIC y OICVM extranjeros en Suiza y como gestora de carteras de valores.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS ASSET ALLOCATION FUNDS

Después del periodo de oferta inicial, la Sociedad podrá emitir Acciones para cada uno de los Asset Allocation Funds, dentro de las siguientes categorías:

- Acciones de reparto "A"
- Acciones de acumulación "B"
- Acciones de acumulación "C" (destinadas a "Inversores Institucionales", según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Ca" (destinadas a "Inversores Institucionales", según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "E" (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "R" (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Ra" (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de acumulación "S" (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación)
- Acciones de reparto "Sa" (destinadas a determinados distribuidores, según se define a continuación)

Sólo se emitirán acciones nominativas.

Para los Asset Allocation Funds se ha previsto ofrecer categorías de Acciones tanto en su moneda de cuenta como —en caso de que sea diferente— en USD, CHF y GBP. Las categorías de acciones disponibles en cada caso pueden conocerse consultando al Agente Principal Administrativo, a los Agentes de Información o a los Distribuidores.

Las **Acciones "Ca" y "C"** se emitirán únicamente a favor de "inversores Institucionales" en el sentido del artículo 174 de la Ley de 2010, es decir, en principio, sociedades con personalidad jurídica propia o con una forma social equivalente que incluyan dichas Acciones en su propia cartera de inversión o que las posean en el marco de un mandato para inversores institucionales en el sentido antes expuesto, o bien que las revendan exclusivamente a estos últimos o las utilicen en el marco de mandatos de gestión patrimonial en nombre propio y por cuenta de terceros (véase lo que se indica sobre la suscripción mínima en los capítulos que aparecen a continuación "Emisión y reembolso de las Acciones de Asset Allocation Funds" y "Canje de las Acciones de Asset Allocation Funds").

Las **Acciones "E"** se emitirán exclusivamente a favor de Distribuidores domiciliados en España y en Italia, así como de otros Distribuidores determinados en otros mercados de distribución, siempre que el Consejo de Administración de la Sociedad haya acordado para estos últimos una autorización especial de distribución de Acciones E. El resto de Distribuidores no podrá adquirir Acciones E.

Las **Acciones "R", "Ra", "S" y "Sa"** estarán disponibles —a criterio exclusivo de la Sociedad gestora— solo para determinados Distribuidores que han celebrado con sus clientes acuerdos de comisiones independientes

7. POLÍTICA DE REPARTO

La Sociedad se propone, con arreglo a la legislación luxemburguesa, los Estatutos y el presente Folleto informativo, llevar a cabo la siguiente política de reparto en relación con las Acciones de reparto:

- Reparto anual de todos los rendimientos obtenidos por el Subfondo (intereses, dividendos, otros rendimientos).
- Retención de las plusvalías y diferencias positivas de cambios obtenidas por el Subfondo.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento la política de reparto en interés de los accionistas, en especial por razones fiscales.

8. COMISIONES Y GASTOS DE ASSET ALLOCATION FUNDS

Comisión de gestión

La Comisión de gestión ("Comisión de gestión") sirve como remuneración (a) para los Gestores de Inversiones y/o asesores de inversión y (b) para los distribuidores, así como para compensar por los servicios de apoyo efectuados por (a) y (b). La Comisión de gestión puede ser pagada total o parcialmente a los distribuidores, los agentes colocadores e intermediarios financieros similares en forma de comisiones, retrocesiones y descuentos.

La Sociedad Gestora puede cobrar diferentes comisiones de gestión respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La comisión de gestión máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tasa de Servicio

Además, la Sociedad Gestora cobrará una tasa de servicio ("tasa de servicio") de cada Subfondo y/o categoría de acción. La tasa de servicio sirve de compensación por los siguientes servicios prestados por la Sociedad Gestora o sus agentes delegados y representantes:

- **Servicio de custodia y administración:** Actividades comerciales en el ámbito de los servicios de custodia y sub-custodia, de Agente de Registro de titulares y de Transmisiones, de Agente de administración central (gestión administrativa y contable de los fondos), de la función del agente principal de pagos;
- **Gestión operativa:** Remuneración de la Sociedad Gestora para la gestión operativa y la supervisión de las actividades comerciales de la Sociedad; Gestión de Riesgos; Remuneraciones y gastos del Consejo de Administración de la Sociedad; Gastos en relación con la convocatoria de la Junta General de Accionistas; Gastos notariales;
- **Ventas y Marketing:** Gastos de ventas y marketing; Gastos suplementares de asistencia de ventas; Derechos de licencia;
- **Reglamentación:** Costes públicos; Impuestos públicos (en particular, la *taxe d'abonnement* que se aplica a los subfondos de derecho luxemburgués); Provisión de los documentos obligatorios de los fondos (folleto informativo, documentos de datos fundamentales para el inversor, informes anuales y semestrales); Honorarios de auditoría; Costos asociados con el registro y presentación de informes a las autoridades de supervisión en los diversos países de distribución; Costos de cotización en bolsa; Costes de publicación de los valores liquidativos de las acciones y de medidas de capital;
- **Otros servicios:** Servicios legales y fiscales; Agentes de pagos y representantes; Primas de seguros y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad.

La Sociedad Gestora puede cobrar tasas de servicio a tarifas distintas respecto a los compartimentos y/o categorías de acciones de un Subfondo específico, o renunciar enteramente a su recaudación. La tasa de servicio máxima anual se especifica en la tabla que figura a continuación.

Tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio se calculará con base en el valor liquidativo del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente en cada día de valoración (como se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la acción" de la parte general) y se pagará mensualmente, con efecto retroactivo.

La Comisión de gestión y la tasa de servicio representan en conjunto la razón del gasto total (Ratio Total de Gastos (TER) del Subfondo y/o de la clase de acción correspondiente.

Como se muestra en la tabla siguiente, tanto la Comisión de gestión como la tasa de servicio están limitadas a un techo máximo. Todos los costos que excedan este techo máximo serán a cargo de la Sociedad Gestora.

Subfondo	Comisión de gestión máx. p.a. en % del valor liquidativo			
	Categoría de acción	Comisión de gestión	Tasa de servicio	Ratio Total de Gastos
ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	A/B	1.20%	0.35%	1.55%
	E*)	1.95%	0.35%	2.30%
	R/Ra**)	0.55%	0.30%	0.85%
	C/Ca**)	0.55%	0.30%	0.85%
	S/Sa**)	0.55%	0.30%	0.85%

*) En la comisión de gestión está incluida una comisión de distribución de como máximo el 0,75% anual.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones "C", "Ca", "R", "Ra", "S" y "Sa", la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna por los eventuales servicios de distribución.

Subfondo	Comisión de gestión máx. p.a. en % del valor liquidativo			
	Categoría de acción	Comisión de gestión	Tasa de servicio	Ratio Total de Gastos
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	A/B	1.40%	0.35%	1.75%
	E*)	2.15%	0.35%	2.50%
	R/Ra**)	0.65%	0.30%	0.95%
	C/Ca**)	0.65%	0.30%	0.95%
	S/Sa**)	0.65%	0.30%	0.95%

*) En la comisión de gestión está incluida una comisión de distribución de como máximo el 0,75% anual.

***) En conexión con la comercialización, oferta o tenencia de Acciones "C", "Ca", "R", "Ra", "S" y "Sa", la Sociedad no pagará a los Distribuidores comisión alguna por los eventuales servicios de distribución.

Las disposiciones de la Parte general de este Folleto se aplicarán con carácter adicional (véase el capítulo "Comisiones y gastos de Asset Allocation Funds").

9. EMISIÓN DE LAS ACCIONES DE ASSET ALLOCATION FUNDS

A) Aspectos generales sobre la emisión

Tras el período de oferta inicial correspondiente, las Acciones de los Asset Allocation Funds se emitirán en cada Día de Valoración a un precio ("Precio de emisión") basado en el valor liquidativo de la Acción en el Día de Valoración de que se trate (véase la Parte general del Folleto, capítulo "Emisión de las Acciones").

B) Precio de emisión / comisiones de venta

El precio de emisión se redondeará en dos decimales tras la coma y adicionalmente se aplicará una comisión de venta que en estos momentos es de como máximo el 5%. En caso de solicitudes de suscripción por importes elevados, la comisión de venta podrá reducirse convenientemente, teniendo en cuenta que los inversores que inviertan los mismos importes durante el mismo periodo deberán recibir el mismo trato. Además, un Distribuidor

ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC

podrá ofrecer las Acciones sin comisión de venta ("no-load") y, como contrapartida, cobrar en el reembolso de las Acciones una comisión de reembolso de hasta el 3% del correspondiente valor liquidativo de la Acción.

C) Importe mínimo de suscripción

En la suscripción inicial de determinadas categorías de acciones, se ha previsto un importe mínimo de suscripción para cada Subfondo, como se indica a continuación.

Categoría de Acciones	Importe mínimo de suscripción por Subfondo en EUR o en el correspondiente contravalor en la moneda de la correspondiente Categoría de Acción
Acciones C y Ca („Acciones para inversores institucionales“)	500.000,-
Acciones S y Sa („Acciones para determinados Distribuidores e inversores institucionales“)	10.000.000,-

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su justo criterio, aceptar solicitudes de suscripción inicial por un importe inferior al importe de suscripción mínimo indicado. No existen importes de suscripción mínimos en relación con suscripciones adicionales de las Categorías de Acciones indicadas anteriormente.

D) Procedimiento de solicitud

Inversores podrán realizar las suscripciones de acciones en todo momento junto al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo nombrado en la Parte General del Folleto Informativo (o, según el caso, en cada uno de los Distribuidores o Agentes de Pagos locales, encargados en los distintos países distribuidores). Deberán especificarse los datos completos del suscriptor, el nombre del Subfondo y la categoría de acciones suscrita.

Las solicitudes de suscripción de Acciones recibidas por el Agente Principal de Pagos en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción" de la Parte general) antes de las 15.00 hora local ("hora límite") se tramitarán al precio de emisión del Día de Valoración inmediatamente posterior. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de emisión el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

La suma del importe íntegro de la suscripción deberá haberse abonado en un plazo de cuatro (4) días hábiles a efectos bancarios en Luxemburgo a partir del Día de Valoración correspondiente en la cuenta de divisa mencionada en la Parte general del presente Folleto.

No se entregarán certificados de Acciones, sino que el Agente de pagos o un banco designado por este los custodiará en nombre del accionista. La Sociedad se reserva la facultad de desestimar solicitudes o de aceptarlas sólo en parte, o de solicitar información y documentación complementarias. En caso de desestimarse una solicitud en su totalidad o en parte, se reintegrará por transferencia al suscriptor el importe de la suscripción o el saldo correspondiente.

10. REEMBOLSO DE LAS ACCIONES DE LOS ASSET ALLOCATION FUNDS

A) Generalidades sobre el reembolso

Las Acciones podrán presentarse para su reembolso cualquier Día de Valoración mediante solicitud dirigida a la Sociedad o al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo mencionado en la Parte general del Folleto (o eventualmente a los Distribuidores o Agentes de pagos locales nombrados en los distintos países distribuidores).

B) Precio de reembolso

Las acciones se reembolsarán a un precio (el "Precio de reembolso") basado en el valor liquidativo de la acción en el día de valoración de que se trate. Dicho precio de reembolso se redondeará en dos cifras decimales tras la coma.

C) Comisión de reembolso

Si no se cobró ninguna comisión de venta, como alternativa a la comisión de venta podrá cobrarse una comisión de reembolso a favor del Distribuidor de como máximo el 3% del valor liquidativo.

D) Procedimiento de solicitud

Los reembolsos podrán realizarse en cualquier Día de Valoración por medio de solicitud al Agente Principal de Pagos en Luxemburgo nombrado en la Parte General del Folleto Informativo (o, según el caso, en cada uno de los Distribuidores o Agentes de Pagos locales, encargados en los distintos países distribuidores). Deberán especificarse los datos completos del solicitante, el nombre del Subfondo y la categoría de acciones en cuestión.

Las solicitudes de reembolso de Acciones recibidas por al Agente Principal de Pagos en cualquier Día de Valoración (según se define en el capítulo "Cálculo del valor liquidativo de la Acción" de la Parte general del Folleto) antes de las 15.00 hora local ("hora límite") se tramitarán al precio de reembolso del Día de Valoración inmediatamente posterior. Las solicitudes recibidas después de dicha hora se tramitarán al precio de reembolso calculado el Día de Valoración posterior al inmediatamente siguiente.

11. CANJE DE LAS ACCIONES DE LOS ASSET ALLOCATION FUNDS

Las acciones de Asset Allocation Funds pueden canjearse únicamente por acciones de otro Subfondo activo de la Sociedad contra el pago de una comisión de canje de como máximo el 2% del valor liquidativo de las acciones antes citadas. Un canje de estas características puede realizarse ante el Agente Principal de Pagos en Luxemburgo (o en los posibles agentes de pagos o de distribución designados localmente en determinados países distribuidores). Para el procedimiento de canje serán de aplicación las disposiciones de la Parte general de este Folleto (véase el capítulo "Canje de acciones").

Los Accionistas de Asset Allocation Funds tendrán derecho a canjear la totalidad o parte de sus Acciones por Acciones de otro Subfondo en una fecha que sea Día de Valoración válido para ambos Subfondos y, asimismo, en un Subfondo podrán canjearse Acciones de una Categoría de Acciones por Acciones de otra Categoría de Acciones. A tal propósito, se les aplicará a los distribuidores y/o Accionistas que deseen un canje la totalidad de los requisitos de idoneidad e importes mínimos de suscripción ("importe mínimo de canje"), así como las demás condiciones vigentes para las Categorías de Acciones originaria o nueva. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, a su justo criterio, aceptar solicitudes de canje iniciales por un importe inferior al importe de canje mínimo indicado.

ANEXO I: ÍNDICE COMPARATIVO RESUMEN

Al objeto de medir el rendimiento, cada uno de los Asset Allocation Funds se compara con el índice comparativo, véase la tabla, en la moneda de la categoría de acciones correspondiente o, en su caso, en la categoría de acciones correspondiente asegurada.

	Julius Baer Multicooperation - Subfondo	Índice comparativo
1	ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER	N / A
2	ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC	N / A

ANEXO II: CUADRO SINÓPTICO DE LOS SUBFONDOS Y LAS CATEGORÍAS DE ACCIONES

A fecha de la presente Parte especial H del Folleto, se encuentran disponibles las siguientes categorías de acciones de los Asset Allocation Funds. En el domicilio social de la Sociedad o de la Sociedad gestora se encuentra disponible una lista completa y actual de las categorías de acciones:

Denominación del Fondo: Julius Baer Multicooperation	Moneda	Categoría de Acciones	ISIN	Activado	Categoría de acciones con moneda asegurada
Asset Allocation Fund Defender	EUR	A	LU1021970899	x	
Asset Allocation Fund Defender	EUR	B	LU1021972598	x	
Asset Allocation Fund Defender	EUR	C	LU1021972911	x	
Asset Allocation Fund Defender	EUR	Ca	LU1021973646	x	
Asset Allocation Fund Defender	EUR	E	LU1021975005	x	
Asset Allocation Fund Defender	EUR	R	LU1021975930		
Asset Allocation Fund Defender	EUR	Ra	LU1021976318		
Asset Allocation Fund Defender	EUR	S	LU1021976748		
Asset Allocation Fund Defender	EUR	Sa	LU1021977126		
Asset Allocation Fund Defender	USD	A	LU1021977639		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	B	LU1021978017		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	C	LU1021978447		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	E	LU1021978959		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	R	LU1021979684		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	Ra	LU1021980690		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	S	LU1021982639		x
Asset Allocation Fund Defender	USD	Sa	LU1021984171		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	A	LU1021985061		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	B	LU1021985574		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	C	LU1021987273		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	R	LU1021987604		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	Ra	LU1021988594		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	S	LU1021989139		x
Asset Allocation Fund Defender	GBP	Sa	LU1021989725		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	A	LU1021990731		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	B	LU1021991200		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	C	LU1021991382		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	E	LU1021991465		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	R	LU1021991549		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	Ra	LU1021991622		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	S	LU1021991895		x
Asset Allocation Fund Defender	CHF	Sa	LU1021991978		x
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	A	LU1021992190	x	

ASSET ALLOCATION FUND DEFENDER
ASSET ALLOCATION FUND DYNAMIC

Denominación del Fondo: Julius Baer Multicooperation	Moneda	Categoría de Acciones	ISIN	Activado	Categoría de acciones con moneda asegurada
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	B	LU1021992273	x	
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	C	LU1021992356	x	
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	Ca	LU1021992430	x	
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	E	LU1021992513	x	
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	R	LU1021992604		
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	Ra	LU1021992786		
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	S	LU1021992869		
Asset Allocation Fund Dynamic	EUR	Sa	LU1021992943		
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	A	LU1021993081		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	B	LU1021993164		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	C	LU1021993248		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	E	LU1021993321		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	R	LU1021993594		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	Ra	LU1021993677		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	S	LU1021993750		x
Asset Allocation Fund Dynamic	USD	Sa	LU1021994725		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	A	LU1021997231		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	B	LU1021999286		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	C	LU1021999526		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	R	LU1021999799		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	Ra	LU1021999872		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	S	LU1022000043		x
Asset Allocation Fund Dynamic	GBP	Sa	LU1022000399		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	A	LU1022000472		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	B	LU1022000555		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	C	LU1022000639		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	E	LU1022000712		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	R	LU1022000803		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	Ra	LU1022000985		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	S	LU1022001017		x
Asset Allocation Fund Dynamic	CHF	Sa	LU1022001108		